

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“LA NECESIDAD DE LA COMPLEMENTACION AL ART. 118 DEL
CODIGO DE LAS FAMILIAS SOBRE EL PAGO ACTUAL, OPORTUNO Y
EFICAZ DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EXTRAORDINARIA”**

GRADO DE LICENCIATURA

POSTULANTE: RUBÉN ALEJANDRO CRUZ QUINTANILLA

TUTOR: Mgtr. MAURICIO FARFÁN ESPINOZA

LA PAZ BOLIVIA

2024

Dedicatoria

**A mis padres que me dieron la vida y
siempre procuraron mi bienestar hasta
el día de hoy.**

Agradecimientos

Agradezco a la Universidad Mayor de San Andrés, a la Facultad de Derecho, a mis Docentes quienes con sus valiosos conocimientos hicieron que pueda desarrollarme como profesional, gracias a todos ellos por ofrecerme su apoyo.

Por ultimo quiero expresar mi agradecimiento al Mgtr. Mauricio Farfán Espinoza quien me guio con su experiencia y conocimiento durante el trayecto de la tesis y con cuya dirección permitió el desarrollo de este trabajo.

Resumen in Abstract

La presente investigación busca concientizar al obligado y los garantes del cumplimiento de los beneficios de los niños, niñas y adolescentes, específicamente los gastos extraordinarios dentro de la asistencia familiar, ya que al ser circunstanciales son muy difíciles de regular, por lo tanto, este vacío procesal en la práctica motivó la creación de la presente tesis.

Determinando de esta manera con más precisión las causas y la problemática detrás de estas fallas en el sistema judicial familiar sobre el cumplimiento de los gastos extraordinarios, para formular una hipótesis y comprobar si a través de encuestas y entrevistas existe una justificación de peso para considerar la complementación jurídica, y finalmente filtrar los resultados a través de estadísticas y descripciones.

Siendo el presupuesto que: “El Art. 118 de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar Ley No. 603, debe complementarse con una medida coercitiva que deriva al Art. 127 del mismo cuerpo de ley, para el cumplimiento del pago actual, oportuno y eficaz en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes”.

Es así que bajo esta premisa se propone, la complementación como medida compulsoria para el cumplimiento, de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar, Art. 118 del Código de las Familias y el Proceso Familiar, a quienes las propias leyes tienen como prioridad.

El incumplimiento de los derechos en los Gastos Extraordinarios, paralelo a la Asistencia Familiar, se evidencian por su erróneo tratamiento en la fase judicial como en la instancia constitucional por lo tanto se confirma que es necesaria la consideración de un proyecto de ley que conecte el Art. 118 con el Art. 127 de la Ley 603 Código de las Familias dando como confirmada la Hipótesis del trabajo.

Palabras Clave. Asistencia familiar, gastos extraordinarios, apremio, sanción, hipoteca.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Tema de la Tesis	1
1.2. Identificación del Problema	1
1.3. Problematización.	2
1.4.1.3. Gastos Extraordinarios	4
1.4.1.4. Vía incidental	4
1.4.1.5. Eficacia del orden jurídico	4
1.4.1.6. Complementación Jurídica	4
1.4.2. Delimitación Temporal	4
1.4.3. Delimitación Espacial	4
1.5. Fundamentación e Importancia del tema de la Tesis	5
1.6. Objetivos del tema de la Tesis	6
1.6.1. Objetivo General	6
1.6.2. Objetivos Específico.	6
- Determinar la ineficacia del cumplimiento Artículo 118 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603, sobre el pago actual, oportuno y eficaz de los gastos extraordinarios.	6
1.7. Marco de referencia.	7
1.7.1 Marco histórico	7
1.7.3 Marco Conceptual	9
1.8. Hipótesis de Trabajo	17
1.8.1 Variables	17
1.8.1.1. Variable independiente	17
1.8.1.2 Variable dependiente	17
1.8.1.3. Nexo Lógico	17
1.9. Métodos y Técnicas a usar en la Tesis	18
1.9.1. Método general	18
1.9.1.1. Método Analítico	18
1.9.1.2 Métodos Específicos	18
1.9.1.2.1 Método Jurídico	18

1.9.1.2.2 Método Descriptivo.	18
1.9.1.2.3. Método Dogmático	19
1.9.1.2.4. Método Teleológico	19
1.9.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.	19
1.9.2.1. Cualitativo	19
1.9.2.2. Cuantitativo	21
CAPÍTULO II	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1. INTRODUCCIÓN	22
2.2. DEL MATRIMONIO	24
2.2.1. Definición	24
2.2.2. Etimología.	25
2.2.3. Características	25
2.2.4. Naturaleza del matrimonio.	25
2.2.5. Efectos del matrimonio	26
2.2.6. Fines del Matrimonio	26
2.2.7. El matrimonio en el Código de las Familias	26
2.2.8. Formas jurídicas del Matrimonio.	27
2.2.8.1. Matrimonio Religioso	27
2.2.8.2. Matrimonio Civil	27
2.2.8.3. Unión Libre	27
2.3.1. Definición	28
2.3.2. Requisitos del divorcio	28
2.3.3. Divorcio o desvinculación notarial	28
2.3.4. Divorcio o desvinculación judicial	28
2.3.5. Tipos de divorcio.	29
2.3.5.1. Judicial	29
2.3.5.2. Divorcio Notarial	30
2.3.5.3. El proceso de Divorcio en el Código de las Familias.	30
2.3.5.4 Separación de la Unión Libre en el Código de las Familias	30
2.3.6. Valores del Matrimonio y la Familia	30
2.3.7. Situación de abandono del Niño, Niña y Adolescente	31
2.3.7.1. Familia disfuncional y desamparo del Niño, Niña y Adolescente	31
2.3.7.2. La Doctrina de Protección Integral	33
CAPITULO III	63

3.1. DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR LEY No. 603.	63
3.1.2. Características de la Asistencia Familiar Art. 120 Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603.	64
3.2.2. Elemento importante de la Asistencia Familiar	65
3.2.3. Fijación de la asistencia familiar	65
3.2.4. Del procedimiento para establecer la Asistencia Familiar.	66
3.2.5. Asistencia familiar por testamento	67
3.2.6. Reducción o aumento de la asistencia familiar.	67
3.2.7. Trámite	68
3.2.8. Aprobación de asistencia familiar o dispensa judicial.	69
3.2.9. Pago de la asistencia familiar.	69
3.2.10. Incumplimiento de asistencia familiar.	70
3.2. De Los Gastos Extraordinarios Art. 118 Del Código de Las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603.	73
3.3. Derecho Comparado.	75
3.3.1. Legislación Argentina	75
3.3.1.1 Forma de pago y distribución de la cuota alimentaria extraordinaria	76
3.3.1.2. Incumplimiento de los gastos extraordinarios	77
3.3.1.3. Delito de omisión de los deberes de Asistencia Familiar.	78
3.3.2.1. De los gastos extraordinarios	78
3.3.2.2. Calificación de los gastos extraordinarios.	79
3.4. Cuadro	80
3.5. Del pago de los gastos extraordinarios.	81
3.5.1. Previo proceso judicial - Servicios Legales Integrales Municipales - SLIMs.	82
3.5.2. Principios de los Servicios Legales Integrales Municipales	82
3.5.3. Atribuciones:	82
3.5.4. Acuerdo Regulatorio en SLIM, DNA o SIJPLU	83
3.5.5. Procedimiento del Servicios Legales Integrales Municipales	83
3.5.6. Audiencia.	84
3.6. Homologación efectiva del acuerdo regulador de los gastos	

extraordinarios de la asistencia familiar de acuerdo al Art. 206 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley N.º 603.	87
3.6.1. Contenido del acuerdo regulador de divorcio o desvinculación	87
3.6.2. Procedimiento judicial de la homologación del acuerdo regulador.	88
3.6.3. Gastos extraordinarios de la asistencia familiar en un acuerdo regulador.	88
3.7. Procedimiento de solicitud de los gastos extraordinarios Art. 118	118
Código de las Familias y del Proceso Familiar No. 603	92
3.7.1. Proceso o solicitud por la vía incidental.	92
3.7.2. Pago de gastos extraordinarios conexo con la liquidación de la asistencia familiar ordinaria.	93
3.7.3. Análisis de expedientes de gastos extraordinarios de la asistencia familiar	94
3.8. El Vacío Jurídico Procedimental en la aplicación del Art. 118	96
del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N°603	96
3.8.1. Sentencia Constitucional Plurinacional 1012/2022-S4.	96
3.8.2. La Sentencia Constitucional Plurinacional N.º 0974/2017-S3.	97
3.8.2. Leyes Modificadorias en Proceso del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No.603 en La Asamblea Legislativa Plurinacional	99
3.8.2.1. Proyecto de Ley con Modificaciones Código de Las Familias y del Proceso Legislativo Julio 2015 TOMO 1 “EL REDACTOR”.	
	¡Error! Marcador no definido.
3.8.3.2. Ley Modificatoria a la Ley No 603 Ley Código de Las Familias y del Proceso de Familia del 01 de febrero de 2023.	99
3.9. Del cumplimiento eficaz y oportuno en el pago de los Gastos Extraordinarios.	99
3.9.1. Identificar el vacío jurídico en el Art. 118 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603	100
3.9.3. De los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar de acuerdo al Art. 175 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603.	101
3.10. Causas de incumplimiento de los Gastos Extraordinarios.	103
3.10.1. Causas socioeconómicas	103
3.10.2. Causas procesales del incumplimiento de los gastos extraordinarios.	36
CAPÍTULO IV	I

TRABAJO DE CAMPO	I
4.1. Resultados	II
4.1.1. Encuestas jueces y abogados	II
4.1.2. Encuestas Club de Madres	XIII
4.1. Encuesta a la Asociación de Club de Madres de la ciudad de El Alto.	XIV
Pregunta Nro. 6	XV
Total Encuestadas	XV
CAPITULO V	107
MARCO PROPOSITIVO	107
5.1. Propuesta.	107
5.1.1. Urgente necesidad de implementar el pago actual, oportuno y eficaz de la asistencia familiar extraordinaria	107
5.2. Objeto	¡Error! Marcador no definido.
5.3. Principios	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO VI	I
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	I
6.1. Conclusiones.	I
6.2. Recomendaciones.	III
BIBLIOGRAFÍA Y CITAS.	107
ANEXOS	

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema de la Tesis

“LA NECESIDAD DE LA COMPLEMENTACIÓN AL ART. 118 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR LEY No. 603, SOBRE EL PAGO ACTUAL, OPORTUNO Y EFICAZ DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR”.

1.2. Identificación del Problema

El Art. 118 del Código de la Familias y Proceso Familiar Ley N° 603 es el referente actual de los Gastos Extraordinarios, pero cabe cuestionarse como se desenvuelve este precepto jurídico en la práctica procesal, viendo mucha insatisfacción en los resultados que denota una falencia notable en el objetivo de preservar y responder por los derechos de los menores, en el sentido de poseer gran cantidad de vacíos jurídicos por lo cual sería ideal complementar con un párrafo que puede arreglar la disociación entre la teoría jurídica que se cubre de forma efectiva los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar y la práctica procesal del cumplimiento efectivo, para que evidentemente cese la insatisfacción. Que los casos se acumulan sin resolver en detrimento del menor y sus necesidades.

A la revisión de expedientes, en Juzgados de Familia observamos que existen peticiones Gastos Extraordinarios en el pago de facturas de intervenciones médicas, clases de carácter educativo en el aspecto técnico. Sin embargo, estos procesos caen los vacíos jurídicos en la propia ley. La Resolución del Incidente excluye la coerción que pueda obligar al progenitor amortizar los desembolsos.

Los abogados, presentan por la vía incidental una solicitud de pago de Gastos Extraordinarios para solventar el cobro, a la negativa de la otra parte no procede el coste de la solicitud. Los jueces observan el Acuerdo Regulatorio, si se cumplen las condiciones, para su liquidación por el otro progenitor. Los litigantes, al existir predisposición al pago respectivo en términos del Acuerdo Regulatorio con el Reconocimiento de Firmas y Rúbricas ante Notario de Fe Pública o en estrados mediante la extensión de recibos planteando el pago de los Gastos Extraordinarios se concreta sin mandamiento de apremio.

Asistencia Familiar y procede al cobro en la totalidad con los Gastos Extraordinarios conminando al depósito de ambos requerimientos en tiempo determinado. Si en este plazo no amortiza lo requerido extiende el mandamiento de Apremio, actuados contrarios al proceso familiar ya que los Gastos Extraordinarios no procede el Apremio Corporal.

1.3. Problematicación.

~ ¿Qué son Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar Art. 118 del Código de las Familias y Proceso Familiar Ley No. 603?

~ ¿Quiénes están obligados a pagar los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar Art. 118 del Código de las Familias y Proceso Familiar Ley No. 603?

~ ¿Qué necesidades cubre los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar?

~ ¿Cuáles son las diferencias entre la Asistencia Familiar Ordinaria y los Gastos Extraordinarios Art. 118 del Código de las Familias y Proceso Familiar Ley No. 603?

~ ¿Existe un vacío jurídico en el Art. 118 del Código de las Familias y Proceso Familiar Ley No. 603?

~ ¿La solicitud vía Incidental de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar tiene un medio coercitivo de cumplimiento?

~ ¿Por qué es importante la complementación del Art. 118 del Código de las Familias y Proceso Familiar Ley No. 603?

~ ¿Qué establece las Sentencias Constitucionales respecto al Apremio Corporal en los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar?

~ ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas y socioeconómicas en la vida del menor ante la negación del desembolso de los Gastos Extraordinarios Art. 118 del Código de las Familias y Proceso Familiar Ley No. 603?

1.4. Delimitación del tema de la Tesis

1.4.1. Delimitación Temática.

1.4.1.1. Derecho Familiar: Rama del derecho encargada de regular las relaciones jurídicas que dadas entre los miembros de una familia consanguínea y de afinidad, de carácter personal o patrimonial, relaciones tales como; el matrimonio, la adopción, la custodia, la patria potestad, el régimen de visitas, etc. (Tirant Formacion, 2023)

1.4.1.2. Asistencia familiar: La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta. (Código de las Familias y del Proceso Familiar, 2014)

1.4.1.3. Gastos Extraordinarios: Son aquellos gastos inesperados, irregulares e impredecibles que se determinan según su nivel de necesidad (Romero, 2023)

1.4.1.4. Vía incidental: Es aquello que acontece e interviene en un asunto o un juicio lo que produce que cambie su transcurso posterior y su devenir (YUCRA CALIZAYA, 2017).

1.4.1.5. Eficacia del orden jurídico: Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada d hecho por los individuos sometidos a ese orden. (Ossorio, 1996, pág. 1030).

1.4.1.6. Complementación Jurídica: Refiere a que una ley o sentencia dictada por un legislador o un tribunal sea aclarada y/o corregida según los errores y omisiones que contengan (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2012)

1.4.2. Delimitación Temporal: La presente investigación se realizó a la publicación y vigencia del Código de las Familias y el Proceso Familiar, Ley No.603, entre los periodos judiciales de enero del 2020 a diciembre del 2022. Se tomó en cuenta varios aspectos jurídicos y socioeconómicos, siendo una investigación de tipo transversal.

1.4.3. Delimitación Espacial: La investigación se realizó en la ciudad de La Paz, buscando las mejores posibilidades de acceso a las unidades de estudio. Considerando que los recursos tanto humanos, económicos y de carácter logístico se concentran en expedientes procesales de los juzgados de familia de esta ciudad.

1.4.4. Área Jurídica de Investigación: El área jurídica principal de investigación será el del derecho familiar.

1.4.5. Objeto de la investigación: El objeto principal de la investigación son los gastos extraordinarios de asistencia familiar del Art. 118 del Código de las Familias y el Proceso Familiar Ley No.603.

1.5. Fundamentación e Importancia del tema de la Tesis

La presente investigación busca complementar el vacío jurídico en el pago actual, oportuno y eficaz del Art. 118 del Código de las Familias y el Proceso Familiar, Ley N.º 603, que beneficiara a los menores de edad en el desembolso de los Gastos Extraordinarios dentro de la Asistencia Familiar.

Además, el cumplimiento de las necesidades emergentes, imprevistas e ineludibles; inherentes al crecimiento del menor en desarrollo. Que deben ser cubiertas por ambos progenitores.

La petición de Asistencia Familiar, se tramita mediante un proceso, la audiencia para fijación, lo establece la Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar, Ley 1760, de 28 febrero 1997.

El Art. 61 Demanda y Contestación del Código de las Familias y el Proceso Familiar Ley No. 603, Parágrafo I.

"La demanda de fijación de asistencia familiar, fuera del caso de divorcio, se presentará ante el Juez Instructor de la materia, acreditando el título en cuya virtud se la solicita e indicando la suma a la que la parte se creyere con derecho, cumpliendo los requisitos exigidos".

La necesidad de interponer la demanda de Gastos Extraordinarios dentro de la Asistencia Familiar, por la vía Incidental. Sentencia Constitucional Plurinacional 0446/2017-S3

“La norma refiere que la forma de pago puede darse por acuerdo de partes, o en su defecto, por determinación judicial, también deben aplicarse dichas salvedades en la determinación misma de las necesidades emergentes imperativas o ineludibles que serán asumidas como gastos extraordinarios”. (Sentencia Constitucional Plurinacional, 2017, pág. 10)

“La diversidad y pluralidad de casos que puede asumirse como un gasto extraordinario, y que pueden incluir gastos ostentosos, impiden asumir por analogía, el interés social y oportuno suministro prescrito para el caso de la asistencia familiar en el Art. 127.I del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603”. (Sentencia Constitucional Plurinacional, 2017, pág. 12)

1.6. Objetivos del tema de la Tesis

1.6.1. Objetivo General

Establecer las causas para la complementación del Artículo 118 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603, sobre el pago actual, oportuno y eficaz de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar.

1.6.2. Objetivos Específico.

- Determinar la ineficacia del cumplimiento Artículo 118 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603, sobre el pago actual, oportuno y eficaz de los gastos extraordinarios.

- Analizar la demanda judicial de acuerdo al Artículo 118 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603, sobre el pago actual, oportuno y eficaz de los Gastos Extraordinarios.

-Evaluar la necesidad de la complementación del Artículo 118 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603, en el proceso de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar.

1.7. Marco de referencia.

1.7.1 Marco histórico

La obligación alimentaria a cargo de los progenitores, tiene su origen y fundamento en el conjunto de derechos y deberes derivados de la patria potestad.

“En sus orígenes el derecho romano consideraba a la autoridad paterna como una verdadera potestas, poder, comprendía a todos los descendientes, a las mujeres entradas a la familia mediante el matrimonio cum manu y a los adoptados y arrogados”. (Guatemala, 2011, pág. 34)

“Originariamente, esta autoridad reconocida al Pater abarcaba las relaciones personales y patrimoniales, al punto de disponer del “ius vitae et necis”, verdadero poder de disponer de la vida y la muerte, previo juzgarlos, de los miembros de su familia”. (Dialnet, 2016, pág. 184)

Podía enajenarlo "ius vendendi" abandonarlos o exponerlos "ius exponendi" y entregarlos en "noxa" a la víctima de delito por ellos cometido "ius noxae dandi" La atenuación progresiva de las "mores maiorum" en la sociedad romana influyó en las relaciones y funciones del padre de familia, y este poder absoluto fue disolviéndose tanto en lo personal y patrimonial, limitaciones al derecho de

transmitir los bienes por testamento.

En 1830 Bolivia promulga el Código Santa Cruz, con la asistencia familiar reconocida, que aún sostenía sus costumbres coloniales, después de la independencia de Hispanoamérica.

Ante el incumplimiento de la misma se mantenía firme el mandamiento de apremio como un instrumento de coacción para que el obligado cumpla con su obligación de asistencia familiar, y el cual estuvo vigente y en ejercicio como derecho consuetudinario aplicable en todas las ramas del Código Santa Cruz. El apremio corporal se aplicó al derecho penal y familiar.

El Código de Familia de Bolivia, Art. 249, no tiene la virtud de emitir una definición consistente, solo se limita a referir:

“El hijo menor de edad se halla sometido a la autoridad de sus padres hasta que llega a su mayoría o se emancipa”. (Codigo de Familia, 1988, pág. 12).

Bajo la Ley 996 del 4 de abril de 1988 denominada Códigos Banzer, incluye el Código de Familia, donde la Asistencia Familiar comprende el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica, la misma fijándose en proporción a las necesidades de quien la pide. Uno de los artículos refiere también dice:

“Pensión de asistencia si el cónyuge que no dio causa al divorcio no tiene medios suficientes para su subsistencia, el juez le fijará una pensión de asistencia en las condiciones previstas por el artículo 21. (Codigo de Familia, 1988, pág. 17)

El Derecho Familiar hoy en día contiene el Art. 118 del Código de las Familias y del Proceso Familiar de la Ley N.º 603. De los gastos extraordinarios:

“Cuando la o el beneficiario solicite el pago de gastos extraordinarios relacionados con necesidades emergentes, imperativas o ineludibles, podrán ser pagados por la o el obligado en proporción a sus posibilidades por acuerdo de partes o determinación judicial” (Codigo de las Familias y del Proceso Familiar, 2014, pág. 82).

Los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar en su aspecto procedimental recurren a la vía incidental.

1.7.2. Marco Teórico.

1.7.2.1. Teoría del Funcionalismo Jurídico

El derecho según esta teoría está orientado a garantizar la identidad normativa, la Constitución y a la sociedad. La creación y modificación de las leyes toman en cuenta la realidad social y procesal a la que se dirijan sus implicaciones. Un aspecto es el lenguaje verbal, estructuración de los artículos legales y sistematización de su texto.

1.7.2.2. Teoría del Sistema Integral Jurídico

La idea de este sistema jurídico integral refiere en un sentido a que la interpretación y aplicación de una norma jurídica y todo lo que representa es la integración total de todo el colectivo humano bajo el que se rige esa norma. Además de la integridad que marca o propone la meta ideal de una norma jurídica y su razón de mantenerse en funcionamiento.

1.7.3 Marco Conceptual

La familia es un conjunto de personas unidas por parentesco, matrimonio o

unión libre, y como célula fundamental de la sociedad, es una institución de bien común, de convivencia que sirve al desarrollo y perfeccionamiento de la comprensión, la comunicación y los valores necesarios en el medio social.

La Filiación es el lazo natural que relaciona a un infante con sus padres, produce efectos extensos según la naturaleza de la unión, se considera filiación plena, la que emana de la “*justae nuptiae*”, y que vale para los hijos la calificación de “*liberi just*”. • Nacimiento. Acción y efecto de nacer, de salir del claustro materno.

Patria potestad, una posición jurídica caracterizada por el conjunto de deberes y derechos que el padre y la madre tiene sobre sus hijos legítimos o sobre los naturales reconocidos o dados por reconocidos. (Juridico, 2011, pág. 381).

Los vínculos entre una mujer y un hombre se constituyen por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges regida por el Matrimonio Civil. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas Art. 61 Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N.º 603.

En Bolivia, la Ley 603, abolió el concubinato para dar paso a la unión libre, también llamada matrimonio de hecho. Así se suprime el requisito de demostrar la convivencia entre dos personas, pudiéndose hacer de manera conjunta o de forma unilateral.

Entonces, el divorcio es la forma jurídica de disolver el matrimonio, siendo validado mediante la sentencia de una autoridad judicial competente, declarando la desvinculación matrimonial, a requerimiento de uno o ambos esposos, con fundamento de la causa disolutoria por la ley. Siendo la

asistencia familiar la relación de derecho por virtud del cual una persona está obligada a subvenir, en todo o en parte, a las necesidades de otra.

Acuerdo Regulatorio entre dos o más partes para resolver y regular la ejecución y desarrollo de sus relaciones sobre materia familiar de interés recíproco, como los convenios monetarios, legales, judiciales y que requiere solemnidad.

La situación del menor en el Código de las Familias, se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las niñas, niños y adolescentes en la familia y sociedad están proceso de formación integral y formativa.

La unión consensuada entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, en las relaciones personales y patrimoniales de los esposos con lo que respecta a los hijos adoptados o nacidos en familia.

Constituye la ley, una fuente, tal vez la principal del Derecho, la norma jurídica que regula los actos en las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar.

La ley, tanto en su sentido amplio como en su sentido estricto, para la convivencia humana, no puede emerger una sociedad civilizada sin la norma jurídica e instituciones que regulen la vida del hombre de hoy. Si bien sería discutible hasta qué punto podría ser denominada ley la mera imposición por la violencia de una conducta determinada por la voluntad de quienes ostenta la fuerza, y en contra de quienes la padecen.

La acción de complementar la Ley, las bases y principios fundamentales de las leyes vigentes, dándoles un mayor sentido. Competencia es la

capacidad de las autoridades del Poder Legislativo de enmendar la ley para obligar jurídicamente a los ciudadanos a cumplir las normas.

Los gastos Extraordinarios son aquellos necesarios para la crianza y educación de los hijos, pero que no son previsibles ni, por tanto, cuantificables a priori. Son presupuestos paralelos a la pensión alimenticia que, por su imprevisibilidad, sin cuantía determinada, consisten en aquellos gastos que no se tienen planificados y que, en consecuencia, se producen sin previo aviso.

Se producen de forma aleatoria en el tiempo, pero que se pueden llegar a prever. Son todos aquellos gastos necesarios relacionados al sustento, habitación, vestido y asistencia médica de los hijos.

Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos de la filiación.

1.7.4. Marco Jurídico

a) Comisión Interamericana de Los Derechos Humanos.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.

b) Constitución Política del Estado de 7 de febrero 2009.

La carta magna se divide en cinco partes y contiene 411 artículos, 10 disposiciones transitorias, una disposición abrogatoria y una disposición final, el texto constitucional se divide en cinco amplias partes: Primera Parte: Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías. Segunda Parte: Estructura y Organización Funcional del Estado, Cuarta Parte: Estructura y Organización Económica del Estado fue promulgada el 7 de febrero de 2009. (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, pág. 3)

La Constitución Política del Estado, establece obligaciones positivas para la protección de la familia es parte del Estado y reconoce como el núcleo fundamental del Estado.

Una sociedad que garantice las condiciones para el desarrollo integral a través de normas legales específicas y especiales para proteger este interés superior.

“Derechos y obligaciones recíprocos de las personas que se derivan de esta protección de los padres a sus hijos, porque es deber básico asegurar su sustento, prestan asistencia familiar obligatoria, en igualdad de condiciones, como vivienda salud, educación integral y vivir con dignidad”. (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

c) Código de las Familias y del Proceso Familiar. Ley No. 603.

“Los miembros de las familias exigen y utilizan las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales ofrecidas por el Estado para su desarrollo integral, relacionados con el Estado para facilitar el ejercicio de sus derechos y obligaciones”. Art. 6 inciso h) Código Niña, Niño y Adolescente. (Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603, 2014).

- **Interés superior de la niña, niño y adolescente.**

“El Estado, las familias y la sociedad garantizarán la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad de atención de los servicios públicos y privados. Los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán frente a cualquier otro interés que les puede afectar”.

Las obligaciones comunes de los padres en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y a su interés superior como preocupación fundamental. Aunque existen instrumentos previos, el Código de las Familias es la norma, es considerada el antecedente del principio de corresponsabilidad parental, asunto sobre el que volveré más adelante.

Ante la inexistencia de precepto alguno del Código de las Familias Ley No. 603 que regule concepto, características, clasificación y contribución de ambos progenitores al sostenimiento de las necesidades y el cumplimiento de los gastos extraordinarios de sus hijos en caso de separación, divorcio o de parejas de hecho, y ello, con el fin de analizar y dar respuesta a todas aquellas cuestiones que se plantean en el ejercicio de los derechos de menor.

d) Código Niña, Niño Adolescente Ley 548 de 17 de Julio de 2014.

Derechos de la niñez y adolescencia

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración

de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. Toda persona menor de edad, que tiene derecho a un desarrollo integral, a vivir bien y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva.

“Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales”

Las madres, padres, guardadoras y tutoras tienen la obligación principal de garantizar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

El Estado, en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena, originario, campesino, afro boliviano e intercultural.

“Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a un bienestar completo, físico, mental y social. Asimismo, tienen derecho a servicios de salud gratuitos y de calidad para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones a su salud”. Código Niña, Niño y Adolescente Art. 18. (Código Niña, Niño y Adolescente Ley No.548, 2014)

La madre y el padre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales para brindar afecto, alimentación, sustento, guarda, protección, salud, educación, respeto y a participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos conforme a lo dispuesto por este Código y la normativa en materia de

familia.

e) Código Civil Boliviano vigente

Aprobado mediante Decreto Ley N° 12760 del 06 de agosto de 1975. La vigencia del Código Civil ha sido ratificada por el Decreto Ley No 17607 del 17 de septiembre de 1980.

f) Código de Procedimiento Civil Ley 1760, 28 de febrero De 1998.

Elevase a rango de Ley el Código de Procedimiento Civil, aprobado por Decreto Ley 12760 de 6 de agosto de 1975, con las modificaciones establecidas en la presente Ley.

Consiste en la potestad de la autoridad jurisdiccional para encaminar las actuaciones procesales de manera eficaz y eficiente, y ordena a las partes, sus apoderados y abogados al cumplimiento de las disposiciones legales.

g) Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica 1674 15 de diciembre de 1995.

La presente ley establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

h) Código de las Familias. Ley No 996, de 4 de abril 1988.

Las relaciones familiares se establecen y regulan por el presente Código Boliviano de Familia. (Arts. 6° y 7° Constitución Política del Estado. Ley N° 1615 de 6 de febrero de 1996).

i) Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar Ley N.º 1760 de 28 de febrero De 1997

Elevase a rango de Ley el Código de Procedimiento Civil, aprobado por

Decreto Ley 12760 de 6 de agosto de 1975, con las modificaciones establecidas en la presente Ley.

j) Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José.

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra.

1.8. Hipótesis de Trabajo

El Art. 118 de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar Ley No. 603, debe complementarse con una medida coercitiva que deriva al Art. 127 del mismo cuerpo de ley, para el cumplimiento del pago actual, oportuno y eficaz en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

1.8.1 Variables

1.8.1.1. Variable independiente: El Art. 118 de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar Ley No. 603.

1.8.1.2 Variable dependiente: con una medida coercitiva que deriva al Art. 127 del mismo cuerpo de ley, para el cumplimiento del pago actual, oportuno y eficaz en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

1.8.1.3. Nexo Lógico

El nexo lógico está constituido por:

- debe complementarse...

1.8.2. Unidad de Análisis

- Código de las Familias y el Proceso Familiar No. 603, Art. 118.
- Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar
- Procesos Judiciales Familiares Extraordinarios.

1.9. Métodos y Técnicas a usar en la Tesis

1.9.1. Método general

1.9.1.1. Método Analítico

El método analítico es utilizado para el estudio de expedientes, observar si existe la necesidad de la complementación al artículo 118 del Código de Familia y Proceso Familiar, Ley N.º 603, a la vez comprender el fenómeno que dirige al incumplimiento de los gastos extraordinarios en los casos presentes.

1.9.1.2 Métodos Específicos

1.9.1.2.1 Método Jurídico

El Método Jurídico es, por excelencia, el modo específico del razonar legal y ocupar de las reglas de interpretación, aplicación de las normas y principios del Derecho positivo.

Por lo mismo estudiaremos si es posible la complementación del Art.118 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley N.º 603, en relación con el cumplimiento efectivo de los Gastos Extraordinarios.

1.9.1.2.2 Método Descriptivo.

La investigación tomará el método descriptivo centrándose en la situación social y legal de los menores de edad, afectados por el incumplimiento ocasionado por el vacío jurídico que estudiamos. Bajo parámetros de percepción y reflexión en las entrevistas y encuestas.

1.9.1.2.3. Método Dogmático

La presente investigación estudiará el ordenamiento jurídico para conocerlo, transmitir ese conocimiento, utilizarlo, optimizarlo y mejorarlo. Con el mismo énfasis en la norma, doctrina y jurisprudencia en relación a la normativa vigente referente al Art. 118 del Código de las Familias y el Proceso Familiar Ley No. 603.

1.9.1.2.4. Método Teleológico

El uso del método teleológico, tomando en cuenta los alcances de la norma vigente en relación con los Gastos Extraordinarios, para luego plantear modificaciones o complementaciones que permitan perfeccionar la normativa.

1.9.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación es de orden mixto, por una parte:

1.9.2.1. Cualitativo

Se pretende recolectar datos sin medición numérica a partir de la exploración e investigación.

Luego generar perspectivas teóricas, entrevistas, observación, grupo focal, análisis de contenido, obteniendo así datos precisos.

a. Investigación documental

Esta técnica permite recolectar información referida a leyes, reglamentos y otras normas, además de expedientes tanto en archivo como en litigio, siendo documentos de investigación en relación con el tema.

Para conocer la normativa existente y determinar los vacíos jurídicos en la práctica procesal vigente.

Ya que los casos de incumplimiento de los Gastos Extraordinarios son a consecuencia de factores socioeconómicos y procesales involucrados.

b. Entrevistas estructuradas y encuesta

Para complementar la información se procederá a realizar entrevistas estructuradas, dirigidas a autoridades judiciales, abogados en el ámbito familiar y otros.

Se elaborará como instrumento un formulario de preguntas orientadas a recabar el criterio de las mismas en relación con su percepción sobre la necesidad de mejorar la efectividad del pago.

Asimismo, encuestas a hombres y mujeres involucrados en casos de Gastos Extraordinarios, para indagar los hechos relacionados con el incumplimiento de la obligación.

Las encuestas formales realizadas para hacer el seguimiento, respecto de los parámetros incumplimiento, de la incidencia, del detrimento de la calidad de vida del menor beneficiario de los Gastos Extraordinarios.

c. Universo y muestra

El universo está constituido por familias involucradas en demandas de Gastos Extraordinarios.

Por una parte, la demandante que normalmente recae en la madre, y por otra el demandado que es el padre que incumple la obligación y finalmente los hijos como sujetos afectados por una paternidad irresponsable.

Las autoridades que administran justicia en los Juzgados de Familia, profesionales que atienden casos en las Defensorías del menor y Brigadas de

protección a la familia, quienes se encuentran dentro de nuestro universo, como sujetos concedores de la problemática que se trabaja.

d. Muestra

La toma de expedientes en litigio, como muestras de procesos existentes en Juzgados de familia en la ciudad de La Paz.

La muestras o demandas de los Gastos Extraordinarios, se determinarán con el método no probabilístico, manejando como referencia el número de casos mensuales que se presentan en juzgado de familia.

1.9.2.2. Cuantitativo

Recolectar datos medibles de las encuestas, estadísticas y cuadros, esto se obtendrá a partir de la utilización de métodos y técnicas relacionadas con el enfoque.

Por último, el procesamiento y análisis de resultados en de todo el muestrario adquirido en el trabajo de campo.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO
PRESUPUESTOS TEORICOS QUE SE RELACIONAN Y SUSTENTAN
LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS

2.1. INTRODUCCIÓN

Lo fundamental en el individuo dentro del sistema legal es la vida, su conservación y la protección del Estado para vivir en sociedad. La ley prevé varias formas de obtener beneficio, satisfacer un interés y buscar estos medios legales.

El deber de los padres, biológicos o adoptivos en el ámbito familiar es de cuidar de los hijos, asumir la responsabilidad de mantenerlos cuando nacen, así como recibió la vida y el sustento de sus padres, es su obligación cuidarlos y ayudarlos en su vejez.

Los progenitores deben procurar que su hijo reciba una buena educación, salud, alimentación adecuada, a la que siempre tiene derecho en virtud de su sola existencia.

El fundamento de la obligación se relaciona con el orden familiar y el parentesco, y es en el núcleo, donde los requerimientos para solucionar otras necesidades reciben mayor auxilio.

Es un interés individual protegido por razones humanitarias.

El Estado considera a la familia como el núcleo de la creación de la sociedad. En relación a su función jurídica, tiene como principal prioridad el mejor interés de los niños y jóvenes menores de edad.

Nuestro Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603 contempla los gastos extraordinarios, en su Art. 118 “Cuando la o el beneficiario solicite el pago de gastos extraordinarios relacionados con necesidades emergentes, imperativas o ineludibles, podrán ser pagados por la o el obligado en proporción a sus posibilidades por acuerdo de partes o determinación judicial”.

La norma que cubre una necesidad imprevista y única, lo que en la praxis judicial denominan erróneamente “incremento de la asistencia familiar”. Si bien la asistencia familiar es una obligación natural, lo es también los gastos extraordinarios, de hechos de evidente e ineludible necesidad, que suelen ser exigibles por aplicación legal, o de la acción judicial.

La legislación, que es lenta en la práctica, el burocrático e ineficiente, sistema en materia familiar repercute en el cumplimiento de la obligación de los gastos extraordinarios de la asistencia familiar en niñas, niños y los adolescentes.

La Carta Magna del país en su Art. 61 nos dice: “Cualquier tipo de violencia contra las niñas, niños y jóvenes está prohibido y es punible tanto en la familia como en la sociedad”.

Considerar la omisión de una necesidad urgente o ineludible del menor en formación que debe ser atendida tanto por el Estado y los progenitores, esto conlleva a revisar el artículo que atañe este precepto legal.

Consiguientemente el problema o tema del presente trabajo tratara y referirá plantear una complementación de carácter legal y que el mismo representara en dar resultados positivos para el pago efectivo y oportuno de los gastos extraordinarios de la asistencia familiar

La falta de trabajo y no contar con los recursos económicos necesarios, es un acápite que cuenta en el desarrollo de la investigación. Ya habiendo tomado el problema desde el punto de vista socioeconómico, familiar y jurídico, que beneficie al epicentro de la familia, puesto que la desatención o negación del beneficio por parte del obligado acarreará un problema a futuro en la vida, salud y educación del menor.

En el marco de la investigación, se utilizará, una metodología científica de carácter socio familiar ligado al derecho civil y familiar, bajo el enfoque de emprender la salida complementaria para efectivizar el cumplimiento del pago económico de los gastos extraordinarios de la asistencia familiar,

El trabajo tomará el desarrollo del mismo, bajo el esquema que refiero, de la siguiente forma: El capítulo I. Antecedentes históricos referentes tanto a la familia, el matrimonio, el divorcio, asistencia familiar. Continuando en su capítulo II, daremos a conocer los marcos conceptuales sobre el tema propiamente dicho, así como los temas que ligan con la presente investigación.

En el capítulo III, Indicaremos y relacionaremos de una manera amplia los principios jurídicos sobre los gastos extraordinarios de la asistencia familiar y en su Capítulo IV, señaláramos la proposición de manera general sobre el planteamiento de la presente tesis y los otros puntos se desarrollarán bajo la dirección del índice general, por último, en el Capítulo V. Se propondrá un ante proyecto de ley que garantice en cumplimiento de este beneficio.

2.2. DEL MATRIMONIO

2.2.1. Definición

Es la unión civil de las vidas de un hombre y una mujer el cual se concreta y solidifica mediante determinadas formalidades legales (Farfán & Guisbert, 2016, pág. 65)

2.2.2. Etimología.

Mater de madre y Manus de carga, misión y oficio. (Carga de la madre) ya que es la madre la que lleva toda la carga del parto. (Farfán & Guisbert, 2016, pág. 69).

2.2.3. Características

- **Unidad:** Es decir, la integración de las posibilidades de acciones del esposo y la esposa, para sostener la educación y demás necesidades de los hijos.
- **Monogamia:** El matrimonio se vuelve sólido con la fidelidad sexual como base.
- **Estabilidad o permanencia:** Se espera que la unión matrimonial perdure a través de los años, con poca o en el mejor de los casos nada de posibilidad de su disolución en el divorcio.
- **Legalidad:** El matrimonio, para ser reconocido a nivel tanto público como privado ante los demás, debe encontrarse registrada con mutuo consentimiento bajo la autoridad y la potestad de la ley, independientemente que exista o no matrimonio por la iglesia. (Farfán & Guisbert, 2016, pág. 71).

2.2.4. Naturaleza del matrimonio.

La Naturaleza del matrimonio nace y se desarrolla por la antigua Doctrina Canónica, continuando con el derecho civil el cual se basa en el pleno consentimiento de los conyugues tanto como su unión como para su disolución, el cual evoluciona a una naturaleza de contrato. (Paz, Derecho De Las Familias - Violencia Familiar, 2015, pág. 492)

2.2.5. Efectos del matrimonio

Los deberes entre esposos como la fidelidad, la cohabitación, la asistencia mutua y la ayuda. (Farfán & Guisbert, 2016).

Los deberes entre padres hacia los hijos y de los hijos hacia los padres como la autoridad de los padres sobre los hijos, a heredar y recibir asistencia, afecto y auxilio, tener una relación materna y paterna filial igualitaria, brindar a los hijos ambientes afectivos, de respeto y libres de violencia, administrar el patrimonio de las y los hijos y representarlos en los actos de la vida civil, etc. (Farfán & Guisbert, 2016).

Los vínculos familiares, de los cuales nacen vínculos como (yerno y nuera – suegros), (cuñados), (primos), etc. (Farfán & Guisbert, 2016)

2.2.6. Fines del Matrimonio

Crear una comunidad ganancial. Procrear hijos desarrollando las responsabilidades de la paternidad y maternidad. (Cerdoya Cristina). Declaración de un domicilio familiar reconocido legalmente. Asistencia mutua entre conyugues. (Miralles, Roca, & Blandino, 2016, pág. 311)

2.2.7. El matrimonio en el Código de las Familias

El matrimonio en el Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley 603, se describe de forma facetica desde su manifestación por voluntad, hasta su celebración formal desde las secciones I, II, III del Capítulo segundo de la ley citada.

Las Formalidades preliminares como la manifestación para el matrimonio, documentación, acta de la manifestación), la publicación de edictos, el tiempo hábil para la celebración del matrimonio, el Matrimonio por poder, la Oposición y personas que pueden oponerse, forma de la oposición, efectos de la

oposición, remisión a la autoridad judicial.

La celebración de matrimonio, el lugar, día y hora de la celebración y suspensión del matrimonio y exclusión de condiciones y términos. (Código de las Familias y del Proceso Familiar, 2014, pág. 42)

2.2.8. Formas jurídicas del Matrimonio.

2.2.8.1. Matrimonio Religioso

El matrimonio por la iglesia donde se cumplen los rituales regidos por la respectiva religión imperante de una población, el cual bendice la unión de hombre y mujer en nombre de la o las respectivas divinidades que mantienen unidos a los ciudadanos de dicha población.

2.2.8.2. Matrimonio Civil

El matrimonio por la vía civil se rige enteramente por la ley estatal, la cual establece todos los requisitos para realizar un matrimonio (en el cual en algunos casos también reconoce el matrimonio homosexual) y declararlo legítimo para su reconocimiento a nivel institucional y público (incluso a nivel internacional), esta es independiente del matrimonio religioso.

2.2.8.3. Unión Libre

No es reconocida como Matrimonio formal a diferencia de los 2 anteriormente mencionados, sin embargo, al producirse y registrarse produce prácticamente los mismos efectos del matrimonio, ya que de la misma forma se registran ante Oficial de Registro Civil en el cual solo debe asistir un cónyuge para dicho registro. (Guadalupe, 2014). Este se formaliza mediante la demostración implícita de condiciones de estabilidad y singularidad (Farfán & Guisbert, 2016, pág. 47).

2.3. DEL DIVORCIO

2.3.1. Definición

En un concepto preciso podemos definir:

“Del latín divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. (Lexivox, 2011, pág. 215)

2.3.2. Requisitos del divorcio

El divorcio en Bolivia, actualmente, por diversos motivos sociales, los requisitos para ejercitar el divorcio son muy mínimos o ya directamente nulos, tal cual muestran ejemplos como el divorcio notarial, el cual es la manera más simplificada de ejercerlo, claro siempre y cuando se cumplen sus pasos.

El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo. Ar205. Código de las Familias y del Proceso Familiar.

2.3.3. Divorcio o desvinculación notarial

Divorcio o separación legal certificada por notario, regida por el artículo 206. Inc. I. Código de las Familias y el Proceso Familiar Ley No.603, es por convenio, siempre que no haya hijos menores de 25 años, no tengan bienes conyugales que registrar y se renuncie expresamente a toda pensión familiar.

2.3.4. Divorcio o desvinculación judicial

Por otra parte, el artículo 211 del Código de las Familias y el Proceso Familiar Ley No.603, regula el pacto de divorcio o separación puede contener:

La expresión de la voluntad de ambos cónyuges sobre el divorcio o la

separación. Apoyo familiar a los hijos. Custodia y tutela de los hijos y régimen de visitas. División de bienes gananciales.

2.3.5. Tipos de divorcio.

2.3.5.1. Judicial

El divorcio judicial se da legalmente cuando entre los cónyuges en proceso de separación, tienen bienes en común, además de haber procreado hijos, por lo cual dicho proceso de divorcio se lleva a cabo con total normalidad en juzgado familiar.

Lo cual procede de la siguiente manera:

“Artículo 210 (Procedimiento).

- I. El litigio puede iniciarse con o sin acuerdo de separación.
- II. Tan pronto como el demandado sea citado, la autoridad judicial requerirá que el demandado comparezca ante el tribunal dentro de los tres meses. Durante este tiempo, se confirmará o retirará la denuncia y se fijará una fecha para la audiencia.
- III. Las autoridades judiciales tienen prohibido hacer juicios de valor que en sí mismos resulten en una compensación potencial o una compensación acelerada.
- IV. Si la intención de separarse persiste en la fecha señalada en la audiencia pública, se dictará sentencia aplazando y sancionando la disolución del matrimonio, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Familia.
- V. A falta de acuerdo transaccional, las autoridades judiciales actuarán conforme al derecho de familia.
- VI. Las partes en los procedimientos de divorcio tienen la opción de renunciar al período de audiencia previo de tres meses para acelerar la fecha de la audiencia”. (Código de las Familias y del Proceso Familiar, 2014, pág. 62)

2.3.5.2. Divorcio Notarial

El divorcio notarial procede como un trámite de mayor celeridad debido a que solamente procede si es que entre la pareja a punto de desvincularse no existen hijos ni bienes en común,

2.3.5.3. Separación de la Unión Libre en el Código de las Familias

Las relaciones de unión libre se separan con el mismo procedimiento que un matrimonio común e igual manera si hubo hijos o bienes gananciales. La extinción del vínculo conyugal artículo 205 Ley No.603.

“El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo”. (Código de las Familias y del Proceso Familiar, 2014, pág. 39)

La unión libre, así como el matrimonio se inscriben en el registro civil.

2.3.6. Valores del Matrimonio y la Familia

Entre ellos podemos citar los principios reflejados en la Ley 603

“Artículo 6.- Principios:

1. Protección a las familias. Como rol fundamental del estado.
2. Solidaridad. Como referencia a identificarse con prácticas como la comprensión mutua, participación, cooperación y esfuerzo común dentro de cada familia.
3. Diversidad. Diversidad referente a las reconocidas tanto por instancias nacionales como internacionales.
4. Interculturalidad. Reconociendo la expresión, diálogo y convivencia

del pluralismo de pensamiento político, económico, jurídico, cultural, lingüístico, ideológico, religioso y espiritual.

5. Equidad de género. Tanto hombres como mujeres ejercitarán los mismos derechos, obligaciones, toma de decisiones y responsabilidades

6. Dignidad. Las relaciones familiares nunca deben menoscabar la condición humana de sus miembros.

7. Igualdad de Trato. Dentro de las relaciones familiares, el trato jurídico debe ser igualitario entre sus integrantes.

8. Integración social. Los miembros de las familias podrán exigir las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales ofrecidas por el estado.

9. Interés superior de la Niña, Niño y Adolescente. El estado, las familias y la sociedad priorizarán el interés superior de la niña, niño y adolescente, en derechos, en recibir protección y socorro con cualquier circunstancia". (Código de las Familias y del Proceso Familiar, 2014, pág. 83)

2.3.7. Situación de abandono del Niño, Niña y Adolescente

2.3.7.1. Familia disfuncional y desamparo del Niño, Niña y Adolescente.

Entendemos como familia disfuncional aquella que emplea formas muy tóxicas de comunicación entre sus integrantes, lo cual se convierten en hábitos de convivencia, las causas más comunes de esto son las enfermedades mentales, los trastornos sin resolver o directamente por adicciones a sustancias controladas ya muy avanzadas, y una de las consecuencias internas es que entre sus miembros formen alianzas rastreras para imponerse por sobre otros miembros de la misma. (Martija, 2014, pág. 28).

El desamparo del Niño, Niña y Adolescente, se produce mediante el incumplimiento de los deberes de protección al menor establecido por las leyes de derecho familiar o la privación de la de la asistencia moral y material, por lo cual jurídicamente puede declararse situación de desamparo, al comprobarse que efectivamente existe desamparo del menor se le retirara al respectivo progenitor la patria potestad sobre el menor.

Entre las conductas que se consideran abandono del Niño, Niña y Adolescente tenemos las siguientes:

- a. Dejar a un niño con otra persona ajena a la familia sin comunicación ni manutención durante más de 3 meses.
- b. Mantener esfuerzos mínimos o ya nulos para mantener comunicación con el menor, siendo un progenitor o un tutor.
- c. Desistir de participar en planes que reúnan a dicho progenitor con el menor de edad.
- d. Dejar a un recién nacido en la puerta, tachos de basura, y calles.
- e. Ausentarse del lugar que comparte el progenitor con el menor que tenga como consecuencia un riesgo sustancial de daño grave.
- f. No responder a un aviso sobre protección o auxilio al menor.
- g. Negarse directamente a brindar atención, manutención y supervisión al menor (Calvopina, 2020, pág. 148)

Los cuerpos legales internacionales que protegen de las conductas de abandono, tienen sus fuentes en el Derecho del Niño, Niña y Adolescente:

- La primera declaración de los derechos del niño de Ginebra, 1824.
- La Declaración de Derechos Universales Del Niño de la Asamblea General de 1959 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
- El Artículo 10 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y

culturales.

- Declaraciones del niño 1924.
- Declaración universal de los derechos humanos, 1948.
- Declaración de los derechos del niño 1959.
- Pacto Internacional sobre derechos civiles y políticos.
- Pacto de San José de Costa Rica de 1969 y ratificado en Bolivia en 1993.
- Convención de los derechos del niño como un instrumento jurídico internacional de 1989. (Rosado, 2014, pág. 17).

La asistencia familiar, es un presupuesto legal que protege a menor del abandono de sus padres o familiares, en el caso de Bolivia el Dr. Hugo Sandoval Saavedra define como:

“La obligación de alimentos no tiende a procurar al acreedor únicamente alimentos, es decir la comida propiamente dicha sino todo lo que necesita para la vida o para la muerte, los vestidos, la habitación, los cuidados médicos y quirúrgicos, los cuidados de hospitalización y hasta inhumación decente” (Farfán & Guisbert, 2016, pág. 53)

2.3.7.2. La Doctrina de Protección Integral

La transformación cultural, ético, social, política y jurídica enarbolada en la Convención integral sobre los derechos de los niños y adolescentes con el fin de reintegrarlos a la sociedad en función a sus desventajas y capacidad de infringir, amparándolos en instituciones públicas y privadas creando de esta forma tribunales.

La Convención Internacional sobre los derechos del niño, se la considera la doctrina de las Naciones Unidas para la protección de la infancia, la cual constituye obligaciones para con los Estados, la sociedad y las familias en

general sobre el respeto a los derechos como la vida, la orientación, la supervivencia y el desarrollo del niño, niña y adolescente. (Rosado, 2014, pág. 42).

En materia neta de derecho las implementaciones de la práctica de las convenciones se derivan en garantías procesales tales como:

- a. Defensa técnica, desde el inicio de la investigación.
- b. Conocer de sus derechos y guardar silencio.
- c. Estar presente sus padres o representantes.
- d. Estar notificado para todos los actos procesales.
- e. Trato con dignidad y respeto tanto a su integridad física como mental.
- f. Ser internado en centros dotados de servicios indispensables dándoles las garantías y recibiendo visitas. (Rosado, 2014, pág. 45).

2.3.8. Causas y Efectos

2.3.8.1. Causas socioeconómicas y sus efectos

La Asistencia Familiar compromete deberes y derechos, entre ellos; derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la educación y todo sobre el desarrollo integral del menor, sin embargo, la causa más frecuente de incumplimiento en este aspecto suelen ser las carencias económicas.

El Incumplimiento de esta obligación significaría una franca vulneración de los derechos que protegen las leyes, tanto la Constitución Política del Estado, El código Niño, Niña y Adolescente, el Código de las Familias, del cual vamos a diferir a los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar.

En la sociedad, la idiosincrasia conservadora y los estrados judiciales, Invisibilizan y tratan Subalternamente a este beneficio de los Gastos

Extraordinarios, siendo un recurso que vela por los mismos derechos que es paralelo a la Asistencia Familiar.

Los Acuerdos Reguladores no comprenden los gastos extraordinarios de forma implícita como lo analizamos anteriormente.

Produciendo el efecto que al darse una necesidad urgente como el pago de medicamentos y atención médica como la desnutrición, dengue, enfermedades diarreicas, tuberculosis, enfermedades muy comunes entre familias de escasos recursos todo lo cual al ser desatendido tanto económica como legalmente llega al siniestro de la muerte de Menor.

Entre 2015 - 2019, el acceso a la educación y el fortalecimiento del Sistema Educativo Plurinacional, promovió mejoras en la calidad educativa, lo que permitió que al año 2019, la tasa de asistencia de la población en edad escolar (4 a 17 años)¹² sea 90,8% a nivel nacional, restando 4,5 puntos porcentuales para alcanzar la Meta de Desarrollo, teniendo como prueba los siguientes datos citados.

“Sostenible (MDS) planteada (95%). En los niveles inicial, primario y secundario la tasa de asistencia alcanzó a 61,3%, 98,7% y 93,2% respectivamente. Tasa de abandono escolar de 4 a 17 años es del 2,6 anual. El déficit habitacional de 60,4% en el área rural y urbana del país”. (INE, 2014).

La pobreza es un fenómeno multidimensional que puede ser analizado desde varios puntos de vista, en el caso boliviano, la Agenda Patriótica: Concibe a la pobreza en su compleja dimensión, no solo material, sino también social y espiritual.

Teniendo el efecto de que la pobreza como la insuficiencia de la renta: familias viviendo con una renta familiar per cápita inferior al nivel mínimo necesario para que puedan satisfacer sus necesidades básicas, pero también, es

exclusión de servicios básicos, como la educación y la salud.

Este recurso también garantiza la calidad de vida del menor en el aspecto de la vida, salud, educación, recreación y otros, reconocidos en favor que no tengan recursos económicos suficientes para otorgarse por sí mismos una vida digna, en especial a los niños, niñas y adolescentes, que deben ser cubiertos por los integrantes de la familia con el fin de protegerlos en sus necesidades principales.

Este esfuerzo se ha constituido en un impulso para ayudar a reducir el déficit habitacional de 49,0% en 2015 a 45,2% en 2019. Se logró una importante reducción del déficit cuantitativo (hogares que comparten vivienda o con viviendas deficientes que deben ser reemplazadas), de 5,9% en 2015 a 1,5% en 2019, mientras que el déficit cualitativo (hogares hacinados y con deficiencia en el acceso a los servicios básicos) se incrementó en 0,7 puntos porcentuales, debido a que el déficit cualitativo en el área rural aumentó.

2.3.8.2. Causas y efectos procesales del incumplimiento de los gastos extraordinarios.

Las causas en materia procesal suelen darse por la carencia de un procedimiento concreto dentro del Código de las Familias para hacer efectivo el cumplimiento de los gastos extraordinarios tal cual si lo hay para la asistencia familiar, hasta mientras contamos con el Artículo 118 al que hacemos referencia en la Tesis.

“ARTICULO 118. (GASTOS EXTRAORDINARIOS). Cuando la o el beneficiario solicite el pago de gastos extraordinarios relacionados a necesidades emergentes imperativas o ineludibles, podrán ser pagados por la o el obligado en proporción a sus posibilidades por acuerdo de partes o determinación judicial” (Código de las Familias y del Proceso Familiar, 2014)

Ese es el único artículo referente a los Gastos Extraordinarios en este código en comparación a todo el procedimiento existente de la asistencia familiar, es por eso que al momento de presentarse un gasto extraordinario en la práctica aparece una laguna jurídica, lo cual produce como efecto que no exista un procedimiento legal adecuado para producir su cumplimiento efectivo y se tenga que recurrir a la vía incidental o directamente se produzcan errores de interpretación y en lugar de gastos extraordinarios se las considere como asistencia familiar subsidiaria. Además de tener en cuenta que respecto a lo establecido en asistencia familiar citamos el artículo que consideramos idóneo para realizar una complementación jurídica para el asunto de gastos extraordinarios.

“ARTICULO 127 (APREMIO CORPORAL E HIPOTECA LEGAL). I. La obligación de asistencia familiar es de interés social. Su oportuno suministro no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno, bajo responsabilidad de la autoridad judicial. II. Cuando la o el obligado haya incumplido el pago de la asistencia familiar, a petición de parte, la autoridad judicial ordenara el apremio corporal hasta seis (6) meses, y en su caso podrá ordenar el allanamiento del domicilio en el que se encuentra la o el obligado. Para el cumplimiento del apremio corporal se podrá solicitar el arraigo de la o el obligado. III. El apremio corporal podrá suspenderse si la o el deudor ofrece el pago en el plazo que se acuerde entre las partes, no pudiendo ser mayor a tres (3) meses. La o el deudor será otra vez apremiado si no satisface su obligación en el nuevo plazo. IV. Si transcurridos tres (3) meses persistiera el incumplimiento de la oferta de pago, la autoridad judicial dispondrá la hipoteca legal sobre los bienes de la o del deudor, que se mandara inscribir de oficio.”

Se considera este artículo como el idóneo para una complementación, por el hecho de que en la práctica funge como un medio coercitivo para los casos de

asistencia familiar que si buscan resolverse, por lo tanto este articulo será la base de nuestro proyecto de ley respecto del cumplimiento de los gastos extraordinarios y el justificativo para el nexo que busca la presente tesis.

CAPÍTULO III

MARCO JURIDICO

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

3.1. DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR LEY No. 603.

“Osorio la define como una serie de derechos y obligaciones tales como los alimentos, la educación y el procurar asistencia médica entre los miembros de la familia, estas son derivadas de la patria potestad del matrimonio y su incumplimiento es castigado judicialmente”. (Farfán & Guisbert, 2016, pág. 87) Además de que la asistencia familiar se debe otorgar tanto a los hijos matrimoniales como a los extramatrimoniales.

a. Asistencia Familiar en La Ley Boliviana

La Constitución Política del Estado, establece:

“ Los deberes de los padres con relación a los hijos, a quienes se les protege constitucionalmente, garantizándoles la asistencia familiar por parte de sus progenitores, sentido en el cual y conforme al mandato supremo, la jurisdicción constitucional se ha pronunciado”. (Sentencia Constitucional Plurinacional, 2021, pág. 4)

“ El deber de los cónyuges o convivientes de aportar, en igualdad de condiciones, a la formación integral de los hijos, expresando textualmente que: ‘Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad’. (La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, pág. 62)

b. Artículo 109. Código de las Familia y el Proceso Familiar Ley No. 603

“La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta, surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizara el interés superior de niñas, niños y adolescentes”. (Farfán & Guisbert, 2016, pág. 51)

3.1.2. Características de la Asistencia Familiar Art. 120 Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603.

El derecho de asistencia familiar es irrenunciable, intransferible e inembargable, salvo disposición legal en contrario. La persona obligada no puede oponer compensación por lo que adeude a la beneficiaria o el beneficiario.

Excepcionalmente, la asistencia familiar puede cederse o subrogarse con autorización judicial y en la medida que sea necesaria en favor de los establecimientos públicos o privados que suministren asistencia a la persona beneficiaria. Asimismo, es:

- a. De orden público
- b. Obligación legal.
- c. Transable.
- d. Intuito personae
- e. Variable.
- f. Recíproca.
- g. Coercitiva.

3.2.2. Fijación de la asistencia familiar

La obligación de determinar las prestaciones familiares corresponde a los padres del beneficiario y depende de sus capacidades económicas y personales y siempre en relación con las necesidades del beneficiario.

El demandado queda obligado a prestar una asistencia familiar digna a los menores en el marco de los artículos 109 y 112 de la Ley de Familia y en el marco de los juicios de familia, deber que se deriva naturalmente de la paternidad, surge y se tienen en cuenta las necesidades de los actores. Restar la cantidad también facturada y presentar la reclamación.

Sin embargo, dado que en la liquidación debe tenerse en cuenta la edad del beneficiario, la asistencia familiar debe otorgarse en función de esta edad.

En cuanto a las condiciones económicas, el padre certifica si cuenta con empleo, ocupación u oficio que le genere recursos económicos. Teniendo en cuenta el interés superior del niño o adolescente protegido por el artículo 60 C.P.E. y el salario mínimo nacional aplicable, la reducción de salario no exime de asistencia familiar. Los salarios están regulados por la propia ley. El artículo 116 y 4 de la Ley 603 establece que “si el ingreso mensual, sea o no fijo, fuere menor o igual al salario mínimo nacional, o si el ingreso anual fuera igual al salario mínimo mensual, el monto cubierto no será menos del 20% del salario mínimo nacional Salvo prueba en contrario, el progenitor debe generar recursos financieros físicos y mentales para financiar la asistencia familiar a los beneficiarios”

La autoridad judicial, en casos excepcionales, fija las asignaciones familiares en porcentaje o en otro monto equivalente.

Determinado íntegramente con base en el comprobante de salario. Otros

ingresos se evalúan mediante boletas de depósito, declaraciones de impuestos y otras pruebas. Sea fijo o no, si los ingresos mensuales son iguales o inferiores al salario mínimo nacional, o si los ingresos mensuales anuales son iguales al salario mínimo, el monto cubierto no será inferior al 20% del salario mínimo.

El Salario Mínimo Nacional aumenta cuando hay múltiples beneficiarios o en función de las necesidades de los beneficiarios. Salvo prueba en contrario, se presume que el padre o la madre son incapaces física y psíquicamente de generar recursos económicos para solventar el sustento familiar de los beneficiarios.

En este caso, la autoridad judicial no podrá fijar un porcentaje inferior al señalado para la asignación familiar. Ni la nueva relación del padre custodio ni el orden de los apellidos en el acta de nacimiento es causa de que se reduzcan las prestaciones familiares o se justifique el incumplimiento al niño, niña y adolescente. El apoyo familiar está siempre presente en cualquier sociedad.

Fijación de la asistencia familiar de acuerdo al Art.116 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603.

“La asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaria y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deban prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones. La autoridad judicial fijará la asistencia familiar en un monto fijo o porcentual, o su equivalente en modo alternativo excepcionalmente”. (Farfan & Quisbert, 2016, pág. 41).

3.2.4. Del procedimiento para establecer la Asistencia Familiar.

“Verificar la capacidad económica del obligado, analizando su actividad

económica según el estándar de: Pública, Privada, Social, cooperativa y Comunitaria”.

Una vez fijado el monto se impondrá su exigibilidad mediante mensualidades vencidas corriendo desde la citación de la demanda, estas mensualidades se otorgarán ya sea de manera directa o indirecta mediante depósito de cuenta bancaria pareja”. (Farfán & Guisbert, 2016, pág. 20).

3.2.5. Asistencia familiar por testamento

“Mediante la existencia de un testamento se puede asignar un determinado monto de asistencia familiar, sin necesidad de afectar la masa hereditaria de los terceros herederos”. (Farfán & Guisbert, 2016, pág. 14).

3.2.6. Reducción o aumento de la asistencia familiar.

Una de las características de la asistencia familiar es que es variable porque el nivel de recursos del progenitor no es determinado, puede cambiar, respecto a los beneficiarios se establece de acuerdo a sus necesidades esenciales para una vida digna.

Por las mismas razones, esta obligación también podrá ser reducida o aumentada, las prestaciones familiares se reducen si disminuyen los recursos económicos del deudor o las necesidades del beneficiario.

En el procedimiento el porcentaje de asignación familiar se ajusta automáticamente de acuerdo con las fluctuaciones de los sueldos, salarios e ingresos del titular de la obligación. Cuando se esté considerando un aumento, las partes apelan expresamente ante un juez una cuota razonable de la necesidad creciente para el desarrollo integral de los beneficiarios, y en caso contrario, cuando se esté considerando una reducción, las partes previamente

identificadas como familiares deberán acreditar una reducción de los recursos económicos del progenitor.

El juez en forma expresa aprueba la reducción o aumento de la asistencia de acuerdo a los medios económicos disponibles y probados durante el proceso. En el parágrafo VI del Art. 415 y Art. 446 del Código de las Familias, Ley No. 603:

“La petición de cese, aumento o disminución de la asistencia familiar, se sustanciará conforme al procedimiento de resolución inmediata, sin que se interrumpa la percepción de la asistencia ya fijada. En caso de cese o disminución, regirá desde la fecha de la correspondiente resolución, y en caso de aumento, la nueva suma fijada correrá desde la citación con la petición”. (Código de las Familias y del Proceso Familiar, 2014, pág. 62)

3.2.7. Trámite

Art. 446. del Código de Las Familias y El Proceso Familiar Ley No.603.

I. Admitida la solicitud con el cumplimiento de los requisitos formales y adjuntando los títulos o documentos en que se funde la pretensión, la autoridad judicial valorará la pretensión y dispondrá la citación, cuando corresponda.

II. De no presentarse oposición a la pretensión, la autoridad judicial emitirá resolución.

III. En caso de oponerse la o el demandado a la demanda y si la autoridad judicial considera la necesidad de una audiencia, dispondrá su realización en un plazo no mayor a tres (3) días; realizada la audiencia o sin esta, emitirá Auto Definitivo dentro de los siguientes cinco (5) días”. (Código de las Familias y del Proceso Familiar, 2014)

En un proceso de Aumento de Asistencia Familiar se debe considerar las necesidades del beneficiario o la capacidad económica del obligado. Este presupuesto debe ir fundamentando expresamente con pruebas para la

consideración ante el juez de la causa, que dispondrá mediante Resolución el aumento de la prestación de dicha obligación, que es el sustento básico del individuo que la solicita.

Conforme a la norma, una vez fundamentado y resuelto por el juez de la causa, en un auto definitivo dispondrá de acuerdo al presupuesto solicitado el aumento, reducción o cesación de la asistencia familiar que surtirá sus efectos a partir de la emisión de la resolución y su correspondiente notificación a las partes.

3.2.8. Aprobación de asistencia familiar o dispensa judicial.

Después de la presentación de solicitud de asistencia familiar a la autoridad judicial, esta misma emitirá la respectiva resolución dentro de 5 días dentro de las cuales, la cual será notificada en la Secretaria de Juzgado.

3.2.9. Pago de la asistencia familiar.

Art. 117. Código de Las Familias Ley No. 603.

“Cumplimiento de La Obligación de Asistencia Familiar.

- I. El pago de la asistencia familiar es exigible por mensualidades vencidas y corre desde la citación con la demanda.
- II. La asistencia familiar podrá ser entregada a la o el beneficiario de forma directa o depositada en una cuenta del sistema financiero, en función del acuerdo de las partes.
- III. En caso de incumplimiento, el depósito de la asistencia familiar se podrá realizar a petición de parte o con orden de la autoridad judicial en la cuenta de la entidad financiera a nombre de la o el beneficiario. Las cuentas personales de menores de edad se sujetan a las reglas de representación legal.
- IV. Con el fin garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar, se reconoce el uso de las tecnologías de información y comunicación que proporcionen las entidades financieras para la realización del depósito

a cargo del obligado y retiro del mismo por la o el beneficiario”. (Codigo de las Familias y del Proceso Familiar, 2014, pág. 78)

El pago oportuno de la Asistencia Familiar tiene una responsabilidad Social que incumbe a la sociedad y las diferentes entidades del Estado en todos sus niveles, que deben considerar la prevalencia del derecho del menor a una asistencia integral para cubrir sus necesidades indispensables.

Así la justicia formal, material y efectiva nos dice que es de interés social. Su oportuno suministro no puede diferirse por recurso o bajo amenaza inminente de ordenarse las medidas pertinentes previstas por el Art. 415 del Código de las Familias, Ley No. 603. Cabe recalcar que el pago de la Asistencia Familiar, aprobada por la autoridad judicial y notificada al obligado, no puede posponerse o dilatarse, no condicionarse a plazo o condición alguna.

3.2.10. Incumplimiento de asistencia familiar.

“Los divorcios son de los trámites más comunes dentro de la sociedad, y como tal, así de grandes son los efectos negativos sobre los hijos, en el sentido de que al separarse la familia el mismo pierde repentinamente el cobijo de ambos padres, y es además donde el padre cuenta con la posibilidad de hacer caso omiso a la exigencia de la asistencia familiar en los 3 rubros fundamentales los cuales son alimentación, educación y vestido” (Ramos, 2011, pág. 49)

En el artículo 127 del Código de las Familias, Ley No. 603 el incumplimiento de la asistencia familiar tiene privación de libertad desde 6 meses a 2 años y se le inhabilitará de sus funciones de padre.

“Sin embargo, muchos padres eligen la opción de ser encarcelados para evitar cumplir los deberes de la asistencia familiar”. (Ramos, 2011, pág.

52)

“Dicha ley fue un remedio peor que la enfermedad, porque de la misma forma que se mencionó anteriormente, eligen quedar encerrados en el Centro Penitenciario, permitiendo que la deuda se acumule sin realizar ningún esfuerzo en cubrirla, empeora cuando mientras no entra a prisión y al mismo tiempo no se le registra ningún bien de importancia para hipotecar ni subastar el padre llega a tener el tiempo suficiente para huir”. (Osco, 2014, pág. 32)

“Tal cual con esto se saca provecho por la cesación del derecho del Art. 122 de la Ley 603 Código de las familias, por el cual la Asistencia Familiar por causas tales como:

- a) Incapacidad física, mental, temporal o permanente para trabajar y/o no contar con medios económicos.
- b) Si el beneficiario no la necesitara, ya sea a través de la mayoría de edad, haya constituido matrimonio o unión de hecho y/o haya adquirido una profesión u oficio que le permita subsistir por sí mismo, por ende, renuncia a ser beneficiario de la asistencia familiar.
- c) Al incurrir en las causas de indignidad del Art. 1000 del Código Civil
- d) Cuando dichos recursos alimentarios no cumplen el modo subsidiario autorizado por el juez.
- e) Cuando el obligado o el beneficiario fallecen, en el caso del fallecimiento del beneficiario, el obligado debe pagar los gastos funerarios”. (Osco, 2014, pág. 43)

Mediante el Código Penal, el incumplimiento de la asistencia familiar se consideraría delito de omisión en conjunto a la capacidad económica de quien incumple.

“Las causas más comunes del incumplimiento de la asistencia familiar en la práctica son el funcionamiento lento y conflictivo en juzgados familiares,

junto a su excesiva carga procesal, además que los presupuestos económicos al momento de calcular la asistencia familiar siempre llegan a presupuestos muy bajos porque muchas de estas demandas se suelen hacer en familias de estrato bajo". (Ramos, 2011, pág. 192)

a. Retención del salario: Al incumplir con la pensión familiar, el juez debe determinar una certificación del salario del que incumple, del cual se retendrá el 75% del salario certificado del cual se le encargará la responsabilidad del cobro al empleador, en caso de ejercer oficio independiente se designará una asistente social que hará estricto seguimiento de las ganancias del incumplidor.

b. Trabajo de utilidad pública: Después de incumplir 3 meses de la asistencia familiar, mediante orden judicial se utilizarán espacios públicos de administración estatal a manera de trabajo forzado sin paga para hacer una suerte de represalia a favor de la comunidad, este trabajo se acumulara a las ya existentes horas de trabajo normal, este mismo se retirara después de 4 días para dar paso a 15 días de plazo para cubrir lo incumplido con la asistencia familiar y al incumplir esto se duplicara lo debido y posteriormente se procederá al apremio corporal.

c. Arraigo. De la misma forma que el Arraigo del código penal, se le prohibirá salir del país para mantenerlo dentro de la jurisdicción hasta el cumplimiento de lo debido previo apremio corporal por 6 meses, de esta manera trasladando el arraigo del Código Penal al Código de las Familias Ley No. 603 a través de la orden judicial.

d. Fianza juratoria. Al igual que el ejemplo anterior del arraigo, esta también será otra adaptación del Código Penal al Código Familiar, por el cual para salir del apremio de 6 meses será a través de una fianza real o

personal, fianza real a través de bienes inmuebles o a través de la fianza personal donde compromete a un tercero en un lapso de 6 meses hasta pagar dicha fianza” (Patzí, 2011, pág. 82).

Esta detención tiene una duración de seis meses, también que siendo la fianza personal para asegurar el cumplimiento del pago de la obligación.

3.2. De Los Gastos Extraordinarios Art. 118 Del Código de Las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603.

El destinatario de la asistencia familiar es favorecido con lo indispensable, para su alimentación, salud, educación, vivienda, recreación, y vestimenta. Pero en la vida del menor, pueden ocurrir hechos o actos imprevistos como: intervenciones quirúrgicas de emergencia, accidentes de tránsito, enfermedades, ortodoncia, lentes, paquete de útiles escolares, etc. Son consideradas necesidades ineludibles, emergentes e imperativas que el obligado está impelido al pago en beneficio del menor. La solicitud judicial de amortización en un proceso de divorcio, asistencia familiar, guarda se denomina: Pago de Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar.

“Los Gastos Extraordinarios por enfermedades, asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc., los funerarios por sepelio del beneficiario, gastos de mudanza, provisión de libros de estudio y Litisexpensas. Que no comprenden los gastos superfluos o impuestos por lujo, la prodigalidad o el vicio”. (Varsi Rospigliosi, 2020, pág. 544).

El Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603, refiere, ser pagados en proporción a sus posibilidades por acuerdo de partes o determinación judicial.

De acuerdo al Código de las Familias, Ley No. 603 en su artículo 118 que a la letra dice:

“Gastos Extraordinarios. Cuando la o el beneficiario solicite el pago de gastos extraordinarios relacionados con necesidades emergentes, imperativas o ineludibles, podrán ser pagados por la o el obligado en proporción a sus posibilidades por acuerdo de partes o determinación judicial”. (Código de las Familias y del Proceso Familiar, 2014).

Al no tener periodicidad, son imprevisibles, ineludibles, es una necesidad emergente en el desarrollo del niño. Para su determinación y retribución procede el análisis de cada caso por el juez de la causa.

La concretización, debe tener un consentimiento expreso del progenitor y no la simple presunción.

Acción interpuesta por la vía incidental, previa la notificación con la intimación del pago de los gastos extraordinarios, corresponde el depósito judicial adeudado. Que deberán ser pagados por ambos progenitores de mutuo acuerdo o autorizadas por el juez de la causa en un porcentaje del cincuenta por ciento del gasto global (50%).

3.2.1. Diferencia entre asistencia familiar y gastos extraordinarios de la asistencia familiar.

Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No.603.

Como ya establecimos en el anterior acápite, el Código de Las Familias, Ley No. 603 en su Art. 118 Gastos Extraordinarios y las diferencias de la Asistencia Familiar Ordinaria en su conceptualización jurídica:

- La determinación de la Asistencia Familiar está regulada por el Art. 116 del Código de las Familias y del Proceso Familiar con la fijación

de un monto líquido pagable.

- Los Gastos Extraordinarios tienen una cuantía indeterminada, inespecífica; por su naturaleza, requiere de una previa determinación judicial.
- Para el cumplimiento de la Asistencia Familiar se expide Mandamiento de Apremio o la restricción a la libertad hasta cumplida la obligación.
- Por otro lado, el pago de los Gastos Extraordinarios es de mutuo acuerdo o por notificación judicial que no atañe el apremio corporal para su otorgación.
- Las partes, como el juez de la causa, concatenan los Gastos Extraordinarios a la asistencia familiar ordinaria.
- Los obligados asumen por Analogía ya pagada la solicitud de este gasto único, imprevisible porque no existe coercibilidad para el cobro efectivo.
- Cuando la o el obligado haya incumplido el pago de la asistencia familiar, a petición de parte, la autoridad judicial ordenará el apremio corporal hasta seis (6) meses, y en su caso podrá ordenar el allanamiento del domicilio en el que se encuentre la o el obligado. Para el cumplimiento del apremio corporal se podrá solicitar el arraigo de la o el obligado.” (Codigo de las Familias y del Proceso Familiar, 2014).

3.3. Derecho Comparado.

3.3.1. Legislación Argentina

- Código Civil y de Comercio de La República Argentina.
- Pensión de Alimentos y Gastos Extraordinarios. Art. 658 – Art. 659

La pensión de alimentos comprende todo lo necesario para su sustento, educación, vestido, vivienda, salud, entretenimiento y el ejercicio de una

carrera o profesión. Los padres tienen el deber y el derecho de nutrir y educar a sus hijos conforme a su condición y riqueza, aun cuando uno de ellos esté a cargo del cuidado personal.

La obligación se cumple cuando el canon se deposita en dinero. También puede pagar en especie, como la financiación de escuelas, asociaciones, proyectos sociales y más.

Las cuotas se determinan teniendo en cuenta las necesidades del hijo o la hija y las posibilidades económicas de los padres. Un hijo o hija mayor de edad recibe dinero directamente para los gastos de la vida diaria. Este dinero se puede utilizar para ocio, estudio, cambio de ropa, etc. Esta cantidad se acuerda con el otro progenitor o la determina un juez.

Alcanza la mayoría de edad cuando el hijo o hija cumple 18 años es cuando cesa la pensión alimenticia. Las labores domésticas diarias de los padres que cuidan a sus hijos e hijas tienen valor económico y son un aporte a tener en cuenta en la preparación de las comidas.

3.3.1.1 Forma de pago y distribución de la cuota alimentaria extraordinaria

En caso de Divorcio, los progenitores están obligados a pagar los gastos extraordinarios de los hijos. Cuando una pareja se divorcia, tiene la obligación de atender todos los gastos que sean precisos para el adecuado desarrollo y formación de los hijos.

Estas necesidades generan gastos ordinarios y otro tipo de gastos que pueden o no surgir, no previsibles, denominados gastos extraordinarios, en petición judicial se discriminara cuáles son los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios.

El desembolso de los Gastos extraordinarios, son necesarios para educación de los hijos, son eventuales, indeterminado, ineludibles. En consecuencia, son gastos que pueden ocasionarse o no, pero que son necesarios para el cuidado y desarrollo de los hijos. Son gastos sin periodicidad que sean necesarios para el desarrollo y bienestar del menor y requerirá el consentimiento del obligado.

Los gastos extraordinarios son de dos clases:

- a) Imprescindibles en el desarrollo y formación de los hijos: Tratamientos, estudios médicos no incluidos en la Seguridad Social o seguro privado, tales como, lentes para estudio, fisioterapia y otros. Intervenciones quirúrgicas, clases de apoyo estudiantil, sugeridos por el centro educativo, tratamientos farmacéuticos con prescripción médica.
- b) Los que no pudiendo preverse, son convenientes para el desarrollo y formación de los hijos. Están comprendidas las actividades extraescolares, cursos de reforzamiento, estudios en el extranjero, viajes, celebraciones de cumpleaños, primera comunión, confirmación, graduación. Otras opciones: másteres, doctorados, ambos casos los progenitores deberán estar de acuerdo en el pago.

3.3.1.2. Incumplimiento de los gastos extraordinarios

En primera instancia, instaurar una demanda ante el Juez de la causa previa, quien resolverá si es de carácter ordinario o extraordinario del gasto y la necesidad o no de realizarlo.

Por tanto, antes de exigir el pago de un gasto extraordinario, si no hay acuerdo de los progenitores, será preciso obtener resolución judicial. En situaciones de emergencia médica, el progenitor responsable podrá tomar la decisión de realizar el gasto extraordinario. En seguida, deberá notificar de

forma veraz al padre el gasto realizado y la razón que obedece. Serán desembolsados por ambos progenitores, en la cuota parte que le corresponde al 50% cada progenitor.

3.3.1.3. Delito de omisión de los deberes de Asistencia Familiar.

“Es un delito de omisión y de peligro abstracto. El delito consiste en sustraerse, es decir, en apartarse o en separarse del deber de proporcionar alimentos”. (Revista Jurídica, 2023, pág. 283).

Siendo que la ley establece que se impondrá prisión de un mes a dos años o multa no menor de setecientos cincuenta pesos (\$750.-) ni mayor de veinticinco mil pesos (\$25.000.-) Se aplica a los padres que se abstienen de brindar asistencia esencial a un niño menor de 18 años o mayor con una discapacidad, incluso en ausencia de mediación de juicio civil.

Si la acción de alimentos se conoce en un tribunal civil o si se llegó a un acuerdo después de la infracción que motivó la acción penal. No procederá el desistimiento en materia penal. Tampoco excluye la naturaleza penal, es decir, el cumplimiento de las leyes alimentarias cuando se hace cumplir por la fuerza pública. Por el contrario, la tramitación de los asuntos presentados ante un tribunal civil no debe retrasarse hasta la conclusión de los procedimientos penales.

3.3.2 Legislación Española

3.3.2.1. De los gastos extraordinarios

Los gastos extraordinarios son aquellos que, siendo necesarios o imprescindibles, son imprevisibles y no periódicos.

La obligación de pago extraordinario existe como consecuencia de su condición de necesarios, pero tanto el reconocimiento del desembolso, como

su cuantificación y, en su caso, la distribución de su cargo. Si no hay acuerdo entre los padres, es analizado y determinado por el Juez, siguiendo el procedimiento previo a la ejecución, que ha establecido la reforma española.

3.3.2.2. Calificación de los gastos extraordinarios.

Sobre calificación de los gastos extraordinarios habrá de entenderse como aquellos que resulten imprescindibles, imprevisibles y no periódicos, contraponiéndose a los estrictamente alimenticios cubiertos por el importe de la pensión de alimentos, y a los denominados extraescolares, de naturaleza potestativa y de realización consensuada, sin perjuicio de su posterior recurso, en caso de discrepancia en orden a su conveniencia ante la autoridad judicial.

3.3.2.3. Pago de gastos extraordinarios.

Cabe decir, que dicho gasto se comparte entre ambos progenitores por obedecer al interés del menor y a la necesidad de conocimiento y crecimiento integral en una sociedad cada vez más competitiva.

Así son considerados gastos extraordinarios: los costos de transporte y comedor escolar, las actividades extracurriculares si ya se estaban realizando en el momento en que se acordó o determinó la pensión o si su realización era previsible en ese momento. La educación universitaria generalmente involucra libros de texto y tasas de matrícula, incluso las clases en el extranjero, los exámenes competitivos, los títulos de maestría y doctorado en el extranjero, merecen ser llamados "ordinarios" en algunas circunstancias. Tratamiento no cubierto por la seguridad social y considerado necesario para la recuperación.

El gasto de las clases y material para el aprendizaje ha sido considerado extraordinario, en estos tiempos, porque a determinada edad, y como consecuencia de las carencias o déficit del sistema educativo, es lógico y normal que los padres complementen la formación de sus hijos.

3.4. Cuadro

CUADRO I

Diferencias, similitudes del Derecho comparado en la Legislación Argentina y Legislación Española sobre los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar.

DERECHO COMPARADO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES	OBSERVACIONES
LEGISLACIÓN Argentina	En la legislación Argentina el incumplimiento del pago de los gastos extraordinarios, procesa una acción penal de "Omisión de deberes de la Asistencia Familiar" penada con dos meses a dos años de cárcel, siendo que el acuerdo o la acción civil no retrotrae la acción penal.	Ambas legislaciones protegen la Niñez y Juventud donde prevalece y adopta un enfoque de derechos constitucionales y civiles.	En Latinoamérica el incumplimiento de los gastos extraordinarios es condenable ya sea civil o penalmente. La consagración en las leyes de familia y su cumplimiento lleva a una brecha entre la disposición legal y la situación de hecho en la familia y la sociedad.
		Los Gastos Extraordinarios en aplicación de la administración de justicia en materia familiar son legislados de conformidad a la realidad exigible por los intervinientes ya sea por acuerdo y la vía judicial	
LEGISLACIÓN Española		Los hechos y actos son considerados pagos como gastos extraordinarios en relación a la salud y educación	

3.5. Del pago de los gastos extraordinarios.

Las obligaciones comunes de los padres en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y a su interés superior como preocupación fundamental.

El Código de las Familias es la norma, considerada el antecedente del principio de corresponsabilidad parental, asunto sobre el que volveré más adelante.

Ante la inexistencia de precepto alguno del Código de las Familias Ley No. 603 que regule características, clasificación y forma coercitiva de la contribución de ambos progenitores al sostenimiento de las necesidades y el cumplimiento de los gastos extraordinarios de sus hijos en caso de separación, divorcio o de parejas de hecho, y ello, con el fin de analizar y dar respuesta a todas aquellas cuestiones que se plantean en el ejercicio de los derechos de niño, niña y adolescente.

Los gastos extraordinarios se han conceptualizado como gastos necesarios que surgen esporádicamente o poco habitual, e imprevisibles; son, por tanto, gastos indeterminados en su existencia misma, inespecíficos por desconocerse en el ámbito en el que pueden producirse e ilíquidos en su cuantía, excediendo del importe de la pensión alimenticia, necesitando, por ello, predeterminación y objetivación en cada momento y caso concreto, teniendo en cuenta los factores objetivos y subjetivos que configuren la situación social, económica y cultural de la familia y las peculiaridades del hijo alimentista.

En el caso de un Acuerdo Regulatorio aprobado judicialmente o Resolución Judicial, se limitan a indicar cuáles han de considerarse gastos extraordinarios como el aspecto de la salud o educación con tener carácter cerrado, por los jueces, relacionando únicamente algunos gastos extraordinarios más usuales, con indicación de los requisitos que deben de concurrir para su exigibilidad.

3.5.1. Acuerdo Regulatorio - Servicios Legales Integrales Municipales - SLIMs.

El Modelo de Atención de Servicios Jurídicos Locales SLIMs., tiene como objetivo orientar, orientar y homogeneizar los criterios para la prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia en los servicios dependientes de los municipios.

3.5.2. Principios de los Servicios Legales Integrales Municipales

“Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) son instancias promotoras de la denuncia contra las mujeres, deben brindar atención, presentar la denuncia y realizar el acompañamiento correspondiente. En ese sentido, desempeñan funciones integrales para brindar atención psicológica, asistencia jurídica y social a mujeres que se encuentran en situación de violencia o situación de riesgo. La protección y el auxilio a la víctima es extensible a las hijas, hijos y otras personas dependientes. (Guía del Funcionamiento de los SLIMs, 2015).

3.5.3. Atribuciones:

- a. Elaborar informes y asistencia social a requerimiento del Ministerio Público.
- b. Asistir en la elaboración de acuerdos regulatorio para la firma de asistencia familiar para su posterior homologación por autoridad competente.

- c. Área Legal. Responsable de brindar orientación, recibir la denuncia y realizar patrocinio legal, velando por el ejercicio de derechos de la víctima de violencia.

3.5.4. Acuerdo Regulatorio en SLIM, DNA o SIJPLU

El acuerdo regulatorio es un documento de partes (padre y madre) se ponen de acuerdo voluntariamente sobre los derechos y obligaciones que tendrán con los hijos.

- a. Que ambos firman voluntariamente el documento.
- b. Se ponen de acuerdo sobre la tutela y guarda de los hijos/as.
- c. Se ponen de acuerdo sobre la visita del padre o madre los días y horarios.
- d. Determinan el monto de asistencia familiar que dará el padre o madre que no se queda con la tutela y guarda de los hijos/as.
- e. Ley 603 Art. 211. El monto de asistencia a favor de tus hijos/as como mínimo debe ser del 20% del salario mínimo nacional (Bs.2.121), actualmente Bs.- 424 cuando el padre no trabaja, esto puede variar si el salario mínimo cambia.
- f. Además, que aumenta cada año. Una vez firmado este documento, él realizará la homologación de oficio ante autoridad competente para garantizar su cumplimiento.
- g. La Asistencia familiar debe cubrir las necesidades básicas de tu hijo/as en salud, alimentación, educación, vestimenta, vivienda y recreación. Y debe otorgarse de acuerdo a su ocupación, trabajo y las ganancias, etc. del padre /o madre y de las necesidades de los hijos/as.

3.5.5. Procedimiento del Servicios Legales Integrales Municipales

Funcionarios de los Servicios Legales Integrales Municipales SLIMs.

Madres con sus niños en brazos acuden a diario a solicitar asesoramiento

para demandar a sus exparejas, con el fin de exigirles una asistencia familiar y otros beneficios que requiere para una vida integral del niño, niña y adolescente.

Estas mujeres son parejas que no han llegado al matrimonio, están concubinadas y deciden separarse. Muchas de ellas son abandonadas, sin hogar o la deuda de los alquileres devengados, con una pobre economía que no alcanza a vivir dignamente con sus pequeños hijos. (Guía de Funcionamiento de los SLIMs., 2015).

El servicio es gratuito, mucha gente viene, para recibir este tipo de ayuda municipal. El SLIMs. recibe un promedio de ocho demandas de asistencia familiar por mes y unas seis solicitudes de homologación con el juzgado.

3.5.6. Audiencia.

Oficinas de la Calle Colombia N.º 440 - Zona San Pedro Oficina Nacional ciudad de La Paz.

Al asistir a una audiencia se observa lo siguiente:

- a) La madre (señora de pollera) tiene la necesidad urgente de recibir una pensión y por este motivo lleva su historia de dolor y desesperación (se lamenta y se quiebra en llanto) porque no tiene una economía saneada con un bebe en la espalda envuelto en un aguayo y el mayor que necesita atención médica por desnutrición que está en edad escolar.

Se apersona al escritorio de una de las abogadas que asesora de manera gratuita. También reciben ayuda psicológica para superar la violencia doméstica que está atravesando, ocasionada por la expareja.

Posteriormente, el trámite continúa con la presentación del carnet de identidad original y los certificados de nacimiento original de los 2 pequeños hijos.

La madre presenta facturas, recibos dentro de los comprobantes se remitió, factura de luz Bs. 30 y agua Bs. 12 (en prorrato con los otros vecinos) además del costo de la vivienda en alquiler de Bs. 350 por dos habitaciones con un baño compartido sumando un total de Bs. 392. y comprobantes de medicamentos, atención médica, lista de los víveres como leche, pañales y lista de útiles del establecimiento escolar que ingreso el mayor de sus hijos.

Otro de los requisitos para demostrar el concubinato, deben presentar cinco testigos con fotocopias de carnet de identidad, estos sirven para respaldar que hubo una relación de pareja y se concibió a los dos pequeños hijos dentro de la convivencia con el otro progenitor. Se debe elaborar un croquis del domicilio del demandado para que este sea notificado.

- b) En la Audiencia previa citación al otro progenitor por la demandante
Una vez que ambas partes asisten al SLIM. de manera voluntaria se aproximan ante la abogada que conoce el caso. Se explica a ambos progenitores las obligaciones y responsabilidad del cuidado y manutención de los pequeños, además del amor y atención que estos necesitan de sus padres.

La Abogada explica que debe pasar Asistencia Familiar al otro progenitor que no tiene la guarda de los menores, se investiga en que trabaja el padre, cuánto gana para una suma tentativa de la mensualidad, además de proveer los medicamentos, leche y pañales

para él bebe llegado a suscribir y firmar un acuerdo con un documento que luego debe ser homologado ante un juez.

También horarios de visitas vigiladas a los hijos de parte del padre con la supervisión de la psicóloga de la institución.

La abogada compromete a ambos padres del procurar el mejor interés de los menores, además de increpar al progenitor por la violencia doméstica y abandono de su familia y de las consecuencias de ese comportamiento, la institución procederá a constituirse en parte denunciante por los delitos de acuerdo a la Ley No. 348 de violencia contra la mujer.

Aunque el nuevo Código de Familias acorta también los tiempos, en el proceso de homologación del acuerdo regulador de asistencia familiar puede demorar en promedio hasta seis meses.

En el tiempo de la obtención de la sentencia los menores quedan al desamparo, no hay una institución que apoye a la familia abandonada y violentada.

En la última entrevista de esta solicitud, la madre dijo: “solo le obligan a darme 400 Bs. Por mis dos hijos porque es comerciante, y me dijo que comprende todo lo de alimentación, pero necesito pañales, leche, los medicamentos del mayor que tiene desnutrición y atenciones médicas, además de los gastos del kínder que me pidieron útiles no puedo comprar, no puedo llevar sin útiles, la profesora me va a reñir.”

Fijada la asistencia familiar en Bs. 400 porque el obligado no tiene un trabajo estable, pero las medicinas, atención médica, útiles escolares

para ambos menores, además de pañales y leche para él bebe. Son necesidades de subsistencia que ambos progenitores deben cubrir, por lo mismo debe también cumplirse los Gastos Extraordinarios del Art. 118 del Código de las Familias, Ley No. 603 en estos escenarios legales. Ya que son ineludibles, únicos, imprevistos, urgentes, que cambian en el tiempo y monto que se cumple en el momento que el menor necesita de ese beneficio. Así, el compromiso, por escrito en el Acuerdo Regulador, vincula a las necesidades de forma ineludible a esta forma de protección a la vida.

3.6. Homologación efectiva del acuerdo regulador de los gastos extraordinarios de la asistencia familiar de acuerdo al Art. 206 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley N.º 603.

El Acuerdo Regulador es un documento donde ambas partes, padre y madre o los tutores de los beneficiarios, se ponen de acuerdo voluntariamente sobre los derechos y obligaciones que tendrán en el proceso de divorcio, asistencia familiar, guarda y otros. Que refieren en el Código de las Familias y Proceso Familiar Ley No. 306, Art. 206, inc. IV.

3.6.1. Contenido del acuerdo regulatorio de divorcio o desvinculación

La manifestación de la voluntad de ambos cónyuges sobre divorcio o desvinculación. de ambos cónyuges sobre el divorcio y su decisión de ruptura de vida en común.

Establecer la asistencia familiar a los hijos; se determina el monto de asistencia familiar que dará el padre o madre que no se queda con la tutela y guarda de los hijos/as. El monto de asistencia a favor de tus hijos/as como mínimo debe ser del 20% del salario mínimo nacional (Bs. 2,500), actualmente Bs.500.

La guarda de los hijos en condición del mejor cuidado seguridad y bienestar de los menores se cede de parte de un progenitor al otro comúnmente la madre que por sus atributos de protección debe contener a los hijos. Asimismo, la guarda siempre será obtenida en forma legal con la homologación del Acuerdo Regulador.

Los regímenes de visitas acordados para los hijos se estipulan de acuerdo a la necesidad de los hijos de compartir con el otro progenitor que se desvincula de la familia para crear valores, educación parental y afectos de ambos padres. Son estipulados expresamente los días y horas de las visitas del progenitor.

La División y partición de bienes gananciales, las normas que regulan la institución de la comunidad de bienes gananciales, son de orden público, esto con el objetivo de precautelar que cuando se disuelva el vínculo conyugal, los bienes gananciales se deben dividir en partes iguales.

El convenio regulador debe ser protocolizado por el Notario, en el caso de divorcio tramitado ante el mismo, de modo que está sometido a cierto control, que trata de salvaguardar. Una vez que los cónyuges hayan cumplido con las disposiciones exigidas de divorcio o desvinculación, la o el Notario de Fe Pública emitirá testimonio de la escritura pública, para su inscripción en el Servicio del Registro Cívico y la cancelación respectiva.

3.6.2. Procedimiento judicial de la homologación del acuerdo regulador. Gastos extraordinarios de la asistencia familiar.

a. La Demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo por la vía judicial puede ser presentada por la o el cónyuge o por ambos, por sí o por medio de sus

apoderados, debidamente conferidos con poder especial.

b. En la demanda de divorcio se adjuntan los siguientes documentos: El acuerdo regulador, el certificado de matrimonio, los certificados de nacimiento de los hijos, las copias de los documentos de identificación de los cónyuges, original o fotocopia legalizada del poder si tiene representante y su fotocopia de C.I., y todo cualquier otro documento pertinente.

c. Cabe aclarar que el acuerdo regulador puede ser presentado con la demanda o durante el proceso de divorcio, hasta su homologación en sentencia a realizarse en la audiencia señalada por el Juez de Familia.

d. Admitida la demanda de divorcio por la autoridad judicial y notificadas ambas partes, el Juez Público de Familia emplazará a las partes para comparecer en el término de (3) meses, a objeto de que sea ratificada la demanda o se desista de la misma, fijando posteriormente el día y hora de la audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación.

e. Las partes de mutuo acuerdo tienen la facultad de renunciar al término de (3) meses y solicitar día y hora de audiencia para resolver el trámite de divorcio o desvinculación.

f. En la fecha señalada de audiencia, en caso de persistir la voluntad de los demandantes para la desvinculación o el divorcio, se dictará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión libre y se homologará el acuerdo regulador de divorcio.

g. De acuerdo al Código de las Familias y el Proceso Familiar Art.427 y 440. Actos de la Audiencia.

Homologación:

. La Homologación del acuerdo de partes, es presentado en audiencia. Se intenta la conciliación de oficio o a solicitud de parte, salvo en casos de divorcio.

La autoridad judicial decide sobre la admisión o rechazo de la prueba ofrecida. Podrá disponer la forma y el orden de la producción de la prueba. Cuando sea necesario, dispone la permanencia de testigos y peritos en sala, a los efectos de eventuales declaraciones complementarias o careos. La autoridad judicial otorga la palabra al demandante y al demandado, si la solicitan, a efectos de que estos puedan expresar sus motivaciones conclusivas en un tiempo máximo de diez (10) minutos. Concluida la intervención de las partes y los alegatos, la autoridad judicial pronunciará sentencia, quedando las partes notificadas.

Como primera medida poner en conocimiento a los progenitores, de la necesidad de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar.

Entrevista al Dr. Freddy Castro. Abogado de Familia del Distrito de La Paz, Bolivia:

El jurisconsulto alega:

“Que estas son deudas patrimoniales, tanto la Asistencia Familiar como los gastos extraordinarios y el tratamiento del apremio debería ser la última opción, como último recurso al incumplimiento del impago de la asistencia familiar.

Debiendo ser el Acuerdo Regulador un documento de innegable trascendencia personal y económica, siendo el patrimonio individual parte de las garantías.

Para evitar conflictos futuros, es necesario prever todas las situaciones que se darán en el ámbito de la familia: cómo se regularán los distintos períodos, qué gastos se consideran ordinarios y extraordinarios, cómo van a comunicarse los progenitores entre ellos y con los hijos. Todo aquello que pueda regularse, generará seguridad a todos los miembros de la familia y evitará malos entendidos en el futuro.

Evitar así un sinfín de conflictos legales, económicos y sociales, además de a mayor especificidad de acuerdo en todos los aspectos, se evitará la conflictividad en el proceso de divorcio o desvinculación”.

Por lo mismo, los procesos serán más cortos, tendrán mejor claridad jurídica y si, por el contrario, existen abusos como el ocultamiento o la evitación de cumplimiento acordado, se instituirá ante el juez el cumplimiento coercitivo del mismo. Siendo una de la prioridad de la justicia social el bienestar del menor beneficiario. La promulgación de un reglamento o guía que pueda dar un procedimiento para cumplir con claridad y especificad a las necesidades del menor podría ayudar mucho tanto a los progenitores como a los judiciales en el cumplimiento de un contrato de Acuerdo Regulador y su respectiva homologación.

Una vez ratificado el convenio regulador en el Juzgado y con el informe favorable del Juez dictará una sentencia de divorcio o separación de mutuo acuerdo. Lo que implica que lo pactado en el convenio regulador resulta de obligado cumplimiento, por lo que ambos progenitores deben respetarlo. El incumplimiento de parte de uno de ellos o acudir a la justicia.

Por todo lo expuesto por el Dr. Castro, Jurisconsulto en Materia de Familia, nos dice: “Es mejor firmar un buen acuerdo que comenzar un mal juicio”.

Podemos concluir que el instrumento legal del Acuerdo Regulatorio puede ser muy importante en la solución de los problemas que atañen al incumplimiento de la asistencia familiar y los gastos extraordinario en derecho de familia.

3.7. Procedimiento de solicitud de los gastos extraordinarios Art. 118 Código de las Familias y del Proceso Familiar No. 603

La diversidad y pluralidad de casos que puede asumirse como un gasto extraordinario, y que, impiden asumir, por analogía, uno del otro, solo se vela el mejor interés social y oportuno suministro prescrito para el caso solicitado.

3.7.1. Proceso o solicitud por la vía incidental.

Al sobrevenir, en primera instancia, un hecho o acto imprevisible, único, ineludible, que el progenitor del beneficiario considera solicitar en proceso judicial, el pago de los Gastos extraordinarios no contempladas en la periodicidad de la Asistencia Familiar.

- a) El padre custodio debe poner en conocimiento al obligado (notificación a la otra parte) el hecho o acto que requiere el pago de los gastos extraordinarios, para considerar y aprobar el pago en la proporción que le corresponde (50%), en un Acuerdo de Partes.
- b) Si no existe acuerdo regulatorio en la prestación del pago del Gasto extraordinario, el beneficiario deberá recurrir al Juez Público de Familia que conozca su caso (divorcio, asistencia familiar, homologación y guarda)
- c) En este caso se recaba la autorización judicial para realizar el desembolso. Por el contrario, el progenitor custodio necesitará la asistencia de un abogado.
- d) Presentado el memorial de solicitud vía incidental, al Juez.
- e) La Demanda contiene identificada la causa del proceso previo, divorcio, asistencia familiar, etc.

- f) Los requisitos que debe contener el memorial: descripción clara y precisa de las circunstancias y del hecho o acto sobrevenido, el cálculo exacto líquido exigible en moneda nacional, adjuntado pruebas documentales como recibos, valoración probatoria que refiere, documentos originales como: facturas, recibos, certificaciones, fotografías, etc. que demuestre el desembolso o pago del hecho o acto imprevisto: de una atención quirúrgica, confección de lentes, pago hospitalario por accidente de tránsito, fallecimiento, etc. facturas, certificaciones, fotos, etc. Solicitando el pago de 50% de lo erogado.
- g) El juez emitirá una resolución con la intimación del pago solicitado.
- h) Aprobada la causa correrá en traslado o notificación personal al obligado.
- i) La parte contraria presenta memorial de aceptación o rechazo de la cancelación del gasto extraordinario.
- j) Conforme al Art. 64 de la Nueva Constitución Política del Estado y el Parágrafo V del Art. 116 del Código de las Familias y el Proceso Familiar, Ley No. 603, la aprobación de los gastos extraordinarios debe obligar al pago en partes iguales a ambos progenitores.
- k) No procede el apremio corporal en estos casos.
- l) En la respuesta del obligado Niega el pago de esta obligación argumentando que ya desembolso la liquidación de la Asistencia Familiar que comprende todo lo indispensable para la vida del menor.

3.7.2. Pago de gastos extraordinarios conexo con la liquidación de la asistencia familiar ordinaria.

- a. En la práctica legal de solicitud de los gastos extraordinarios nos lleva a malabarismos de parte del progenitor demandante, que también solicita la liquidación de la asistencia familiar ordinaria.
- b. El juez de la causa, en conocimiento de ambas peticiones, impele al cumplimiento de ambas solicitudes.
- c. Procediendo a la Ejecución, tanto la Liquidación de la Asistencia Familiar y el pago del Gasto Extraordinario, siendo figuras con características propias

que benefician al menor en desamparo.

- d. Al recibir en estrados el rechazo de la petición, el Juez de la causa previa expedirá mandamiento de apremio corporal de acuerdo al mejor interés del menor.
- e. En la apelación argumentará apoyándose en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0974/2017-S3, que amerita en su parte resolutive que: “El pago de los Gastos Extraordinarios no susceptible de apremio corporal por su negación o incumplimiento. El mismo refiere a: No se impondrá sanción privativa de libertad por deudas u obligaciones patrimoniales, excepto en los casos establecidos por la ley: Art. 117. III de la CPE., articulado que concuerda con lo también establecido en el art. 23. III de la misma Norma Suprema, cuyo tenor refiere: “Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley”.
- f. Así, los Gastos Extraordinarios al no proceder con el apremio corporal para la ejecución de esta obligación es una demanda fallida.
- g. Presentar ante el tribunal la solicitud de gastos extraordinarios y al no ser atendidos en sus necesidades, deja una huella de frustración y un sentimiento de desamparo.

En conclusión, el Proceso de Pago de los Gastos Extraordinario no puede efectivizarse porque no existe una ejecución eficaz y oportuna ante el rechazo del otro progenitor.

3.7.3. Análisis de expedientes de gastos extraordinarios de la asistencia familiar

Corte Superior de Distrito de La Paz 2023.

- **Proceso de Divorcio entre Heidi Kramer contra Fernando Revich dentro del proceso de Divorcio**

Los gastos extraordinarios hacen referencia a gastos médicos de gasto elevado dados a partir del año 2022.

Se realizó la presentación de facturas, análisis de laboratorio y ecografías y solicito el pago de Gastos extraordinarios por la suma de 10.246 bolivianos.

Se compulsa al Sr. Revich al cumplimiento del monto del gasto extraordinario bajo la amenaza de apremio.

El señor Revich indica que las notificaciones sobre el proceso de gastos extraordinarios jamás llegaron al domicilio procesal de su patrocinante por lo cual plantea nulidad.

Se revisa la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0144/2012 donde se anula la posibilidad de plantear nulidad bajo el argumento de mala notificación procesal.

Se indica cuanto fue el gasto detallado de las intervenciones médicas de la menor de edad.

Se instala la audiencia para ratificar la petición de gastos extraordinarios mientras que ambas partes indican que no tienen intención de ir a la conciliación.

Con las pruebas presentadas se incita al demandado a cumplir con el pago de la suma de 5.123,10 Bs, ya que se demostró que la suma total del gasto medico fue más de 10.000 Bs, y como la ley indica el gasto debe realizarse a mitades por parte de los progenitores.

El demandado indica que haciendo las sumas de las facturas no da la cantidad de 10.246,20 bs, sino la cantidad de 9.036 Bs.

Se manda de oficio a la Clínica Médicos Cristianos Solidarios a que se realice un informe de los gastos médicos en los que incurrió la menor de edad.

Se rechazan todas las apelaciones del demandado y se le conmina a pagar la suma de 5.123,10 Bs.

La juez conmina a pagar dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del incidente del pago de gastos extraordinarios caso contrario emitirse el apremio corporal para el Sr. Fernando Revich.

Emitido el mandamiento de apremio contra el obligado. Esta procura mediamente deposito la cancelación del monto conminado del gasto extraordinario de la atención medica de su hija mayor.

Conclusión

Los jueces que conocen la solicitud de Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar por la vía incidental, de acuerdo al mejor interés del niño, niña y adolescente conmina al pago de solicitud con cargo a emitirse mandamiento de apremio contra el obligado, medida compulsoria para el cumplimiento del presente beneficio dentro de la asistencia familiar.

3.8. El Vacío Jurídico Procedimental en la aplicación del Art. 118 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N°603.

3.8.1. Sentencia Constitucional Plurinacional 0513-2003 - Análisis

Las medidas cautelares de carácter real son aquellas que recaen sobre los bienes o el patrimonio dispuestas por el Juez del proceso (a petición de parte) y en general tienen por finalidad garantizar la reparación del daño, así como el pago de costas y multa, todo lo que se desprende de la previsión contenida en el art. 252 Código de Procedimiento Penal (p. 3).

Las medidas cautelares sobre bienes sujetos a confiscación o decomiso tienen como finalidad asegurar que dichos bienes queden a efectos de prueba en el proceso.

Las medidas cautelares reales importan una restricción a la libre disposición de una parte del patrimonio, en el caso de la fianza económica, teniéndose como objetivo el asegurar que el imputado esté presente en el proceso,

principalmente una vez dictada la condena se haga efectivo su cumplimiento, es por este motivo que esta medida cautelar casi siempre afecta la libre locomoción, sea en su forma más radical “detención preventiva” y en su vertiente menos lesiva “arresto domiciliario, el arraigo, etc.”.

b) Las Personales.

Las medidas cautelares personales están dirigidas al procesado o hacia el sujeto contra el que se dirige la investigación penal, enfocadas usualmente a la privación de la libertad.

- **Conclusión**

La obligación de dar la asistencia familiar está establecida en el Código de las Familias es así que se da de acuerdo a la posibilidad del progenitor o de la madre que no tiene la custodia, siendo que los gastos extraordinarios no están establecidos sobre cuánto debe pagarse y esto se da por situación fuera de control a lo que se deben poner de acuerdo para cubrir, siendo necesario que muchas veces se recurra a la instancia judicial para que se pague, es necesario ponerse de acuerdo a fin de evitar peleas y confusiones.

3.8.2. La Sentencia Constitucional Plurinacional N.º 0974/2017-S3.

- **Resumen**

El ordenamiento jurídico boliviano autoriza la privación de libertad por incumplimiento de pago de obligaciones de asistencia familiar, pero no así para los gastos extraordinarios, el Código de las Familias argumenta que podrán ser pagados en proporción a sus posibilidades por acuerdo de partes o determinación judicial.

Resulta necesario hacer notar que, si bien la legislación nacional incluye esta regulación dentro del Título VII, Capítulo Único, relativo a la Asistencia Familiar, resulta claro que no se puede equiparar a dicho instituto.

El Tribunal advierte que no es posible dar curso al apremio corporal para el cobro de los mismos, debido, por un lado, a aquellas características referidas que los distinguen del instituto de asistencia familiar, sobre todo, en razón a que la ley no regula expresamente el apremio corporal como medida de ejecución de la obligación de abono de dichos gastos extraordinarios.

En este caso se advierte vulneración del derecho a la libertad personal y al debido proceso debido a que hubo una sentencia de primera instancia que lo retuvo por apremio corporal, ya que los gastos extraordinarios no presentan posibilidad a pena privativa de libertad.

Los artículos 116, 117 y 120 del citado reglamento destacan que el presente auto del juez se encuentra dentro del ámbito de la actuación del responsable. Con relación al pago de gastos extraordinarios, la legislación de la materia ha establecido que: Si bien la norma refiere que la forma de pago puede darse por acuerdo de partes, o en su defecto, por determinación judicial, también deben aplicarse dichas salvedades en la determinación misma de las necesidades emergentes, imperativas o ineludibles que serán asumidas como gastos extraordinarios.

Los casos que puede asumirse como un gasto extraordinario, y que pueden incluir gastos suntuosos, impiden asumir, por analogía, el interés social y oportuno suministro prescrito para el caso de la asistencia familiar en el art. 127. I del CF. (Sentencia Constitucional Plurinacional, 2017, pág. 5).

- Conclusión

Es evidente la carencia de criterio procesal a partir de que no hay una estructura clara de cómo proceder en la coerción del cumplimiento de los gastos extraordinarios por la vía legal, por ello es que por esta carencia y la

presión por agregar una solución que compute con lo establecido por lo legal recurren a la privación de libertad en una forma de buscar equiparar el mismo tratamiento de la Asistencia Familiar.

3.8.2. Ley Modificatoria a la Ley No 603 Ley Código de Las Familias y del Proceso de Familia del 01 de febrero de 2023.

La finalidad es resguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, protección integral y prevalencia de sus derechos, igualdad, corresponsabilidad de la familia, la sociedad, enfoques de derechos diferencial y de género.

El conflicto de intereses cuando la madre, el padre o ambos tengan un interés opuesto al de la o del hijo menor de edad no emancipado, cualquiera de sus parientes puede ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial, quien nombrara para aquellos una o un curador o una o un administrador especial.

Si la oposición de intereses surge entre hijas e hijos menores de edad emancipadas, sometidos a una misma autoridad parental, se nombrará una o un curador o una o un administrador para cada uno de ellos para cada grupo de intereses semejantes.

También nos refiere sobre la prohibición del matrimonio de uniones libres de menores de edad. (Ley Modificatoria Ley No. 603, 2023).

3.9. Del cumplimiento eficaz y oportuno en el pago de los Gastos Extraordinarios.

Para acreditar el consentimiento, a la futura demanda de ejecución habrá que acompañar, o el consentimiento escrito de ambos progenitores, o la acreditación de haber remitido al otro progenitor una notificación referente a los gastos extraordinarios necesario de que se trate, con el pertinente

presupuesto, y antes de su desembolso, y que el otro progenitor no haya contestado al mismo en el plazo excepcional de diez días cuya brevedad se justifica en atención a que se trata de un gasto necesario.

3.9.1. Identificar el vacío jurídico en el Art. 118 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603

En la entrevista con el Dr. Félix Paz Espinoza, ex Juez del Juzgado Quinto de Familia del Distrito Judicial de La Paz. A la pregunta si los progenitores presentan Incidentes de Gastos Extraordinarios en su juzgado, el Dr. Paz indico “Si existe la necesidad de solicitar de parte de los progenitores, gastos extraordinarios, más en el tema de salud y educación, pero no existe en el derecho positivo una forma coercitiva. (Paz, Gastos Extraordinarios, 2022)

3.9.2. Recursos de los jueces para el cumplimiento de los Gastos Extraordinarios.

En la entrevista de la Jueza del Octavo de Familia del Distrito de la Capital, la Dra. Elsa Sanguenza Cosio en su argumentación refirió “Que al presentarse el Incidente de Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar me remito a la Constitución Política del Estado en su Artículo 9: Son fines y funciones esenciales del Estado, en su Inc. 4) Al Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución y Artículo 59.: II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. (Sanguenza, 2022)

“La Ley No. 025 Ley Del Órgano Judicial en el Artículo 30. (Principios). Los principios que sustentan el Órgano Judicial son: Inciso 12) Debido Proceso: Impone que toda persona tenga derecho a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido a disposiciones jurídicas

generales aplicables a los que se hallen en una situación similar; comprende el conjunto de requisitos que debe observar toda servidora o servidor judicial en las instancias procesales, conforme a la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la ley.”

“Aceptando el incidente, procedo a la notificación con la liquidación de Asistencia Familiar y los Gastos Extraordinarios a la otra parte, de acuerdo a ley.”

“En la negatividad del pago de Gastos extraordinario se extiende el correspondiente mandamiento de Apremio hasta el cumplimiento de la Asistencia Familiar y los Gastos Extraordinarios, a pesar de que los abogados del obligado presentan la Sentencia Constitucional Plurinacional 0974/2017-S3 de fecha 25 de septiembre de 2017, que en su parte resolutive nos “Nadie podrá ser Detenido, Aprehendido o Privado de su Libertad, Salvo en los Casos y según las formas establecidas por la Ley...” esto nos coarta la posibilidad del cumplimiento de los Gastos Extraordinarios.”

3.9.3. De los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar de acuerdo al Art. 127 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603.

En la Entrevista con Dr. Jhonnatan F. Quevedo de “Sentencias Constitucionales en Materia Derecho de Las Familias Bolivia”, nos refiere a la:

- Sentencia Constitucional Plurinacional 0974/2017-S3 de fecha 25 de septiembre de 2017.

“La Sentencia Constitucional referida nos relaciona: sobre la Negación del apremio corporal para el pago de gastos extraordinarios por parte de la o el obligado. La instancia que fue hábilmente relacionado y confundido con los Gastos Extraordinarios.

- **Análisis**

El incumplimiento de la “asistencia familiar subsidiaria”, donde el accionante denuncia la lesión de su derecho a la libertad; toda vez que, el Juez demandado por Auto de 12 de julio de 2017, aprobó una planilla de liquidación de “asistencia familiar subsidiaria” ordenando el pago en el término de tres días, bajo conminatoria de librar en su contra mandamiento de apremio, de acuerdo al Art. 415 del Código de las Familias Ley No. 603, por lo que alego estar ilegalmente perseguido.

Por lo revisado, el jurisconsulto termina aludiendo que, en análisis de la presente Sentencia Constitucional, la Asistencia Familiar Subsidiaria que fue aceptada por ambos progenitores en la audiencia de asistencia familiar de fecha 24 de abril de 2015, acto procesal en el que se dictó un Auto por el que se aprobó y homologó el acuerdo de asistencia familiar suscrito entre ambas partes, fijándose que el prenombrado “... Se obliga a entregar la suma mensual asistencial de Bs. 700 en favor de sus dos hijos (...). Asimismo, el obligado se compromete cubrir con los gastos de útiles escolares y uniforme escolar que los menores beneficiarios requieran en la gestión escolar, incluido la de esta gestión (...) el demandado se compromete a otorgar dos mudas de ropa completas más juguetes anualmente correspondientes a cada uno de los menores beneficiarios, mudas de ropa consistentes cada uno.dejando constancia que el incumplimiento de la “asistencia familiar subsidiaria” sería monetizada en la suma de Bs 500.-, y a cubrir los gastos de salud.”

Siendo incongruente aludir como gasto extraordinario de la Asistencia Familiar, la liquidación de la Asistencia Familiar subsidiaria. «Por otro lado, se debe considerar la garantía constitucional por la cual, 'No se impondrá sanción privativa de libertad por deudas u obligaciones patrimoniales, excepto en los casos establecidos por la ley.

- Conclusiones

Los Gastos Extraordinarios, siendo un gasto único, emergente de una necesidad urgente del menor en protección, que no tiene similitud con la Asistencia Familiar Subsidiaria que es acogida por el Código de las Familias con Mandamiento De Apremio.

Pues así, en el ámbito de la descontextualización del Art. 118 del Código de las Familias, Ley No.603 se dictamina: “De las premisas constitucionales y convencionales, y el análisis comparativo entre los institutos de la asistencia familiar en relación con los gastos extraordinarios, este Tribunal advierte que no es posible dar curso al apremio corporal para el cobro de los mismos, debido, por un lado, a aquellas características referidas que los distinguen del instituto de asistencia familiar, y sobre todo, en razón a que la ley no regula expresamente el apremio corporal como medida de ejecución de la obligación de abono de dichos gastos extraordinarios.”

En opinión del jurisconsulto, es un Craso Error, pues se terminó invisibilizando, subalternizando y sepultado un presupuesto procesal que vela por la vida, salud, educación y el vivir bien de todo menor beneficiado con los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar. (Quevedo, 2022).

3.10. Causas de incumplimiento de los Gastos Extraordinarios.

3.10.1. Causas socioeconómicas

El código Niño, Niña y Adolescente, el Código de las Familias, del cual vamos a diferir a los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar.

En la sociedad, la idiosincrasia conservadora y los estrados judiciales, Invisibilizan y trata Subalternamente a este beneficio de los Gastos

Extraordinarios, siendo un recurso que vela por los mismos derechos que es paralelo a la Asistencia Familiar.

Los Acuerdos Reguladores no comprenden los gastos extraordinarios como lo analizamos anteriormente, habiendo una necesidad urgente como el pago de medicamentos y atención médica como la desnutrición, dengue, enfermedades diarreicas, tuberculosis, enfermedades muy comunes entre familias de escasos recursos además de la muerte de Menor en el parto por falta de atención médica.

Para la Estimación de la Mortalidad y morbilidad en la niñez los representantes de UNICEF, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y la División de Población de Naciones Unidas, nos muestra en el cuadro de la mortalidad está en un 22%. del resto de la población a nivel Latinoamérica. Bolivia está dentro de esta categoría, con una mortalidad infantil de aproximadamente 75 por mil; cerca de 36% se debe a enfermedades diarreicas, 28% a infecciones respiratorias agudas (IRA), 14% a problemas perinatales, 4% a enfermedades inmunoprevenibles y 18% a causas diversas. El año 2008, el 27,1% de niñas y niños menores de cinco años se encontraban con desnutrición crónica.

Entre 2015 - 2019, el acceso a la educación y el fortalecimiento del Sistema Educativo Plurinacional, promoviendo la calidad educativa, lo que permitió que al año 2019, la tasa de asistencia de la población en edad escolar (4 a 17 años)¹² sea 90,8% a nivel nacional, restando 4,5 puntos porcentuales para alcanzar la Meta de Desarrollo.

“Sostenible (MDS) planteada (95%). En los niveles inicial, primario y secundario la tasa de asistencia alcanzó a 61,3%, 98,7% y 93,2% respectivamente. Tasa de abandono escolar de 4 a 17 años es del 2,6 anual.

El déficit habitacional de 60,4% en el área rural y urbana del país”. (INE, 2014).

La pobreza es un fenómeno multidimensional que puede ser analizado desde varios puntos de vista, en el caso boliviano, la Agenda Patriótica: Concibe a la pobreza en su compleja dimensión, no solo material, sino también social y espiritual. Es decir, que la pobreza es insuficiencia de la renta: familias viviendo con una renta familiar per cápita inferior al nivel mínimo necesario para que puedan satisfacer sus necesidades básicas, pero también, es exclusión de servicios básicos, como la educación y la salud.

Este recurso también garantiza la calidad de vida del menor en el aspecto de la vida, salud, educación, recreación y otros, reconocidos en favor que no tengan recursos económicos suficientes para otorgarse por sí mismos una vida digna, en especial a los niños, niñas y adolescentes, que deben ser cubiertos por los integrantes de la familia con el fin de protegerlos en sus necesidades principales.

Este esfuerzo se ha constituido en un impulso para ayudar a reducir el déficit habitacional de 49,0% en 2015 a 45,2% en 2019. Se logró una importante reducción del déficit cuantitativo (hogares que comparten vivienda o con viviendas deficientes que deben ser reemplazadas), de 5,9% en 2015 a 1,5% en 2019, mientras que el déficit cualitativo (hogares hacinados y con deficiencia en el acceso a los servicios básicos) se incrementó en 0,7 puntos porcentuales, debido a que el déficit cualitativo en el área rural aumentó.

CAPITULO IV

TRABAJO DE CAMPO

CAPÍTULO IV

TRABAJO DE CAMPO

FICHA TÉCNICA DE LA ENCUESTA A JUECES

REALIZADO POR:	Univ. Rubén Alejandro Cruz Quintanilla
NOMBRE LA ENCUESTA	Encuestas a Jueces de Familia
UNIVERSO	Jueces de Juzgado de Familia del Distrito de La Paz.
TIPO DE MUESTREO	Estratégico
TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	Encuesta a partir de las preguntas formuladas por el tesista.
FECHA DE CREACIÓN	Desde el mes de mayo hasta octubre del 2023
OBJETIVO DE LA ENCUESTA	Identificar el conocimiento y percepción de jueces sobre los procesos de gastos extraordinarios en estrados judiciales.
POBLACIÓN	Jueces de Familia que ejercen en el Distrito Judicial de La Paz.
No. DE PREGUNTAS	Cinco
No. DE ENCUESTADOS	Cuatro de Catorce Jueces de Familia del Distrito de La Paz.
TIPO DE PREGUNTAS REALIZADAS	Preguntas cerradas de opción múltiple
DETERMINACIÓN	Estructurada la encuesta se procesó el resultado: La Necesidad de la complementación del art. 118 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Fuentes propias

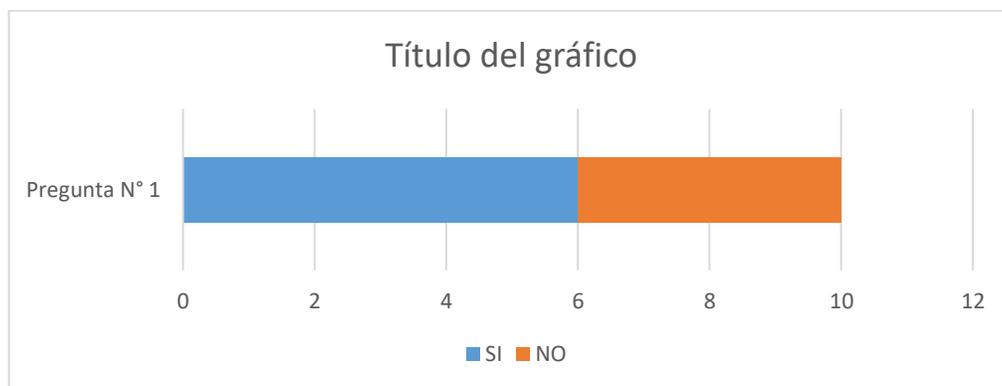
4.1. Resultados

4.1.1. Encuestas a jueces.

Se decidió encuestar a un total de cuatro jueces selectos por ejercer con un buen nivel de experiencia la materia familiar, los cuales respondieron las siguientes encuestas a través de su conocimiento tanto teórico como práctico, la encuesta consiste en responder las siguientes preguntas:

Pregunta 1.

¿En su carrera judicial se interpuso ante su juzgado el incidente de gastos extraordinarios de la asistencia familiar de acuerdo al art. 118 del C.F.? ¿Cuál fue el procedimiento? ¿Y cuál el veredicto? (El más relevante que recuerde)



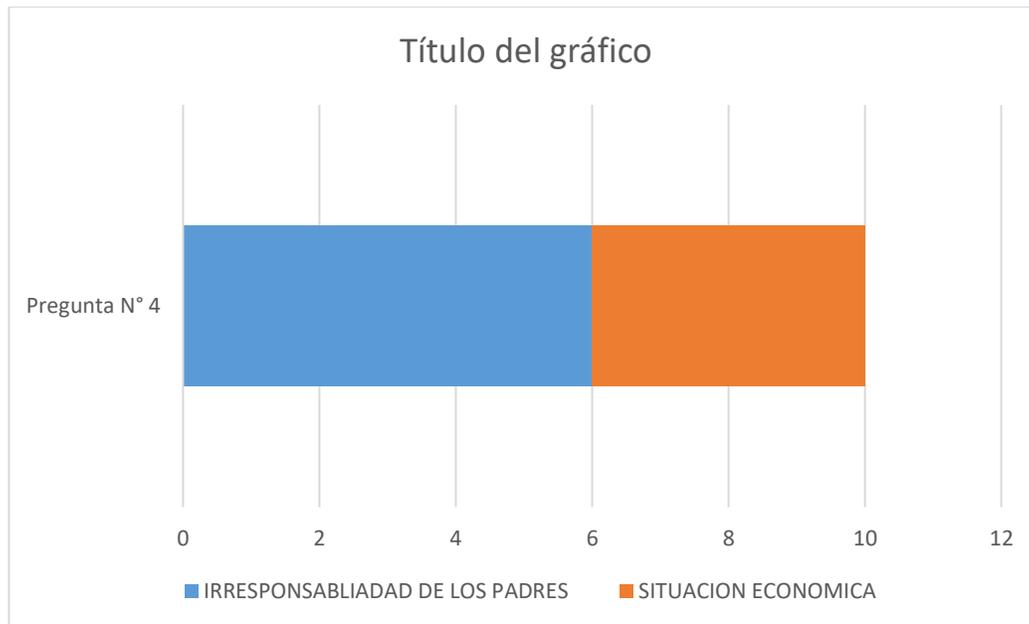
FUENTE PROPIA

- Valoración.

Al demostrarse que la mayoría fue si, da a entender que, si hay una buena cantidad de gastos extraordinarios, pero en la explicación abierta explican que son muy pocos los que se completan y hacen pagar dichos gastos, pero que la mayoría siempre acaba atorada o dilatada sin resultados definitivos.

Pregunta 2.

En materia de familia, ¿Qué razón existe para el incumplimiento de los gastos extraordinarios de la asistencia familiar?



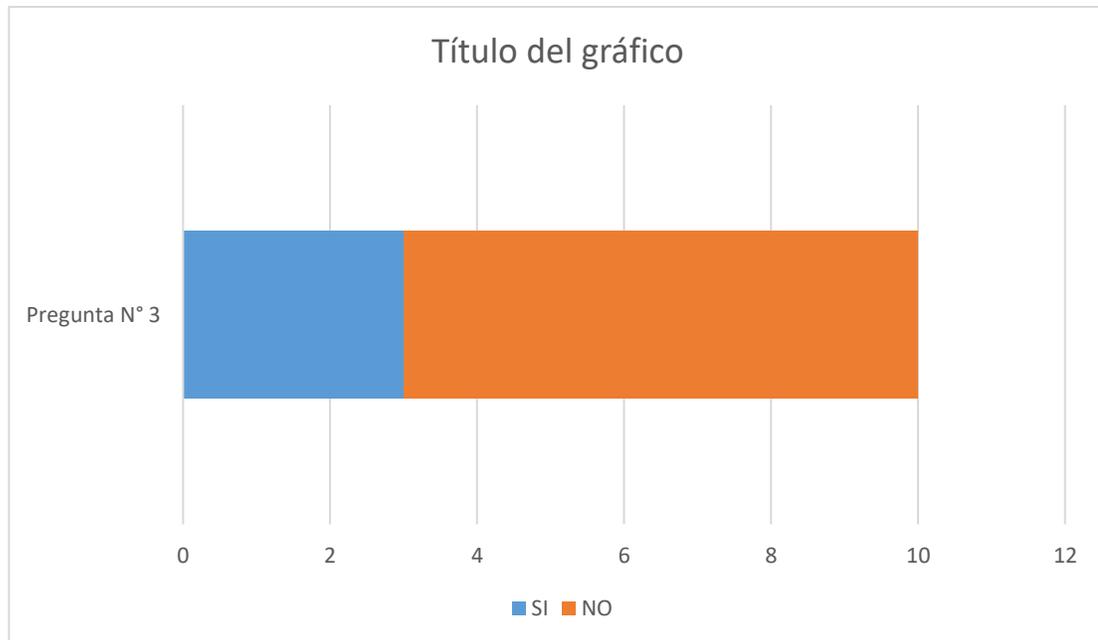
FUENTE PROPIA

- Valoración.

Esta situación resulta más pareja por la discordancia subjetiva de querer atribuir a una de estas 2 causas como el problema principal, sin embargo, la pulsa la gana la irresponsabilidad de los padres debido al enorme número de abandonos paternos y de negligencia paterna, por el otro lado los que lo atribuyen a la situación económica lo hacen por la razón de quien asume las cargas económicas y de que por la vía legal es responsabilidad cubrir 50 a 50 esta clase de gastos.

Pregunta 3.

Ante el incumplimiento o negación del pago de los gastos extraordinarios de asistencia familiar, ¿La ley debería coaccionar con el apremio corporal o consideraría otra opción para su efectivo cumplimiento?



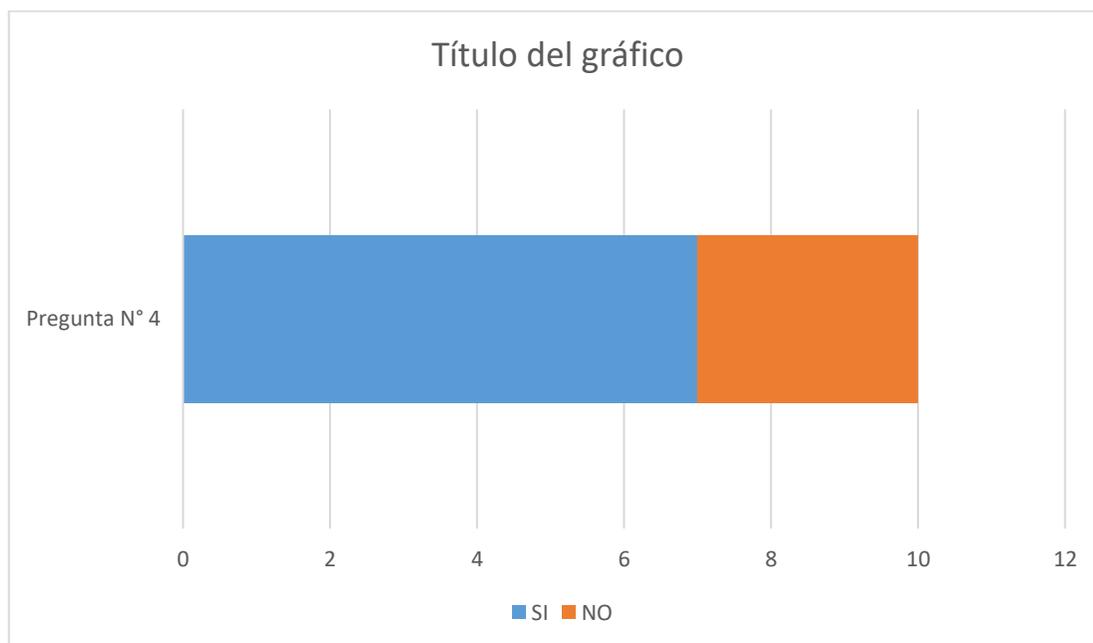
FUENTE PROPIA

- **Valoración.**

Pudiendo ver que el No fue la opción más votada se debe a que en sus propias experiencias como la estadística de los casos muestran que recurrir al apremio corporal no garantiza absolutamente nada, porque ya de por si con la asistencia familiar existen muchas formas de evadirlas aun estando privados de libertad, los gastos extraordinarios siendo ocasionales por ende provocaría mucha mayor ineficiencia al buscar recurrir a la vía de apremio corporal como opción.

Pregunta 4.

¿El art. 118 del C.F. legisla los gastos extraordinarios de la asistencia familiar para dar cumplimiento eficaz a este beneficio debe “complementarse” el referido artículo?



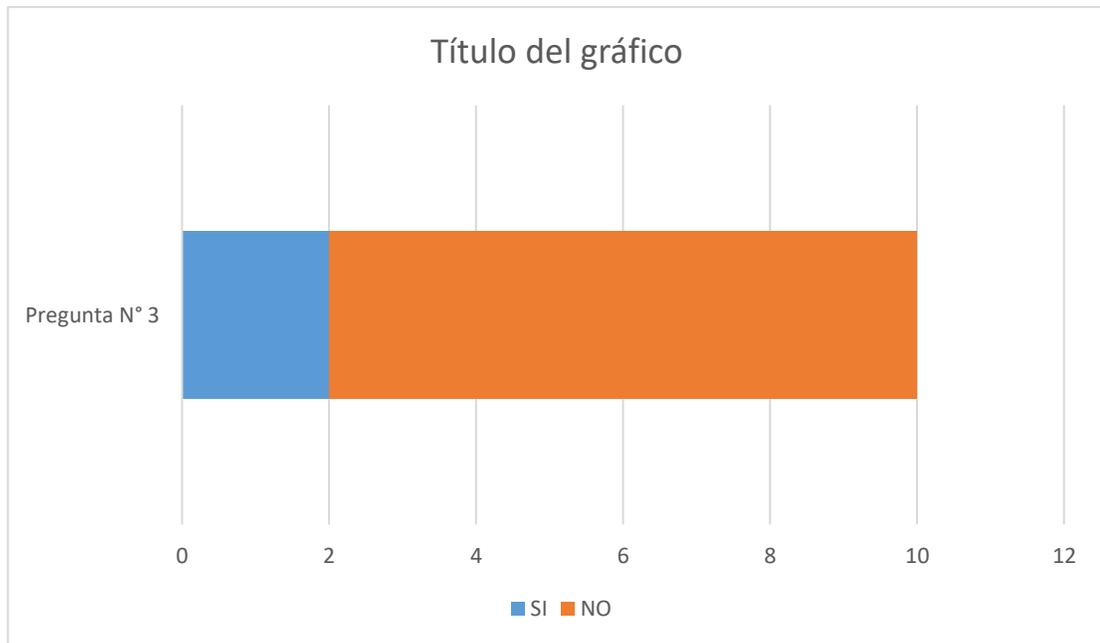
FUENTE PROPIA

- Valoración.

Aquí crucialmente la mayoría optó por realizar la modificación al Art. 118 de los gastos extraordinarios debido a que admiten una ineficacia en su cumplimiento con la existencia de lagunas jurídicas, además de las irregularidades proponiendo temas como la repartición entre los 2 padres y los pagos por plazos, se propusieron diferentes soluciones al problema para la complementación incluida la posibilidad de conectar el Art 118 con el Art 127, los que votaron no fue por expresar que al ser gastos de carácter muy ocasional no sería necesario llegar a ese extremo.

Pregunta 5.

¿Tiene conocimiento, en el derecho comparado si existe una solución procesal para el efectivo cumplimiento de los gastos extraordinarios? ¿Cuál es? Argumente brevemente



FUENTE PROPIA

- Valoración.

En esta pregunta se demostró que nunca se miró hacia el derecho internacional para buscar una solución a este problema o muy poco en el sentido de mirar hacia países que tienen la menor cantidad de problemas respecto a la asistencia familiar y los gastos extraordinarios.

FICHA TECNICA DE LA ENCUESTA ABOGADOS

REALIZADO POR:	Univ. Rubén Alejandro Cruz Quintanilla
NOMBRE LA ENCUESTA	Encuestas a Abogados de Materia de Familia.
UNIVERSO	Abogados en materia de Familia del Distrito de La Paz.
TIPO DE MUESTREO	Estratificado
TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	Encuesta a partir de las preguntas formuladas por el Tesista.
FECHA DE CREACIÓN	Desde el mes de mayo hasta octubre del 2023
OBJETIVO DE LA ENCUESTA	Identificar el conocimiento y percepción de los abogados sobre los procesos de gastos extraordinarios en estrados judiciales.
POBLACIÓN	Profesionales abogados que ejercen en el Distrito Judicial de La Paz.
No. DE PREGUNTAS	Cinco
No. DE ENCUESTADOS	Doce Abogados en materia de Familia del Distrito de La Paz.
TIPO DE PREGUNTAS REALIZADAS	Preguntas cerradas de opción múltiple
DETERMINACIÓN	Estructurada la encuesta se procesó el resultado: La Necesidad de la complementación del art. 118 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.

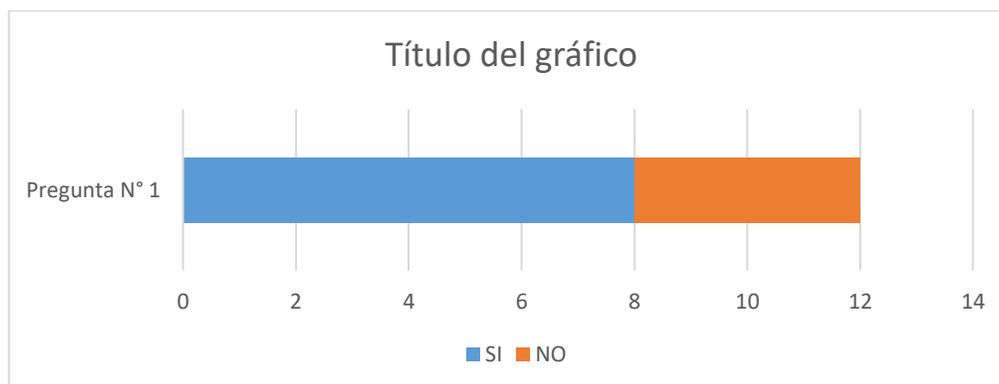
Fuentes propias

4.1.2. Encuestas a Abogados.

Se decidió encuestar a un total de doce Abogados por ejercer en la materia familiar, los cuales respondieron las siguientes encuestas a través de su conocimiento tanto teórico como práctico, la encuesta consiste en responder las siguientes preguntas:

Pregunta 1.

¿En su carrera judicial se interpuso ante su juzgado el incidente de gastos extraordinarios de la asistencia familiar de acuerdo al art. 118 del C.F.? ¿Cuál fue el procedimiento? ¿Y cuál el veredicto? (El más relevante que recuerde)



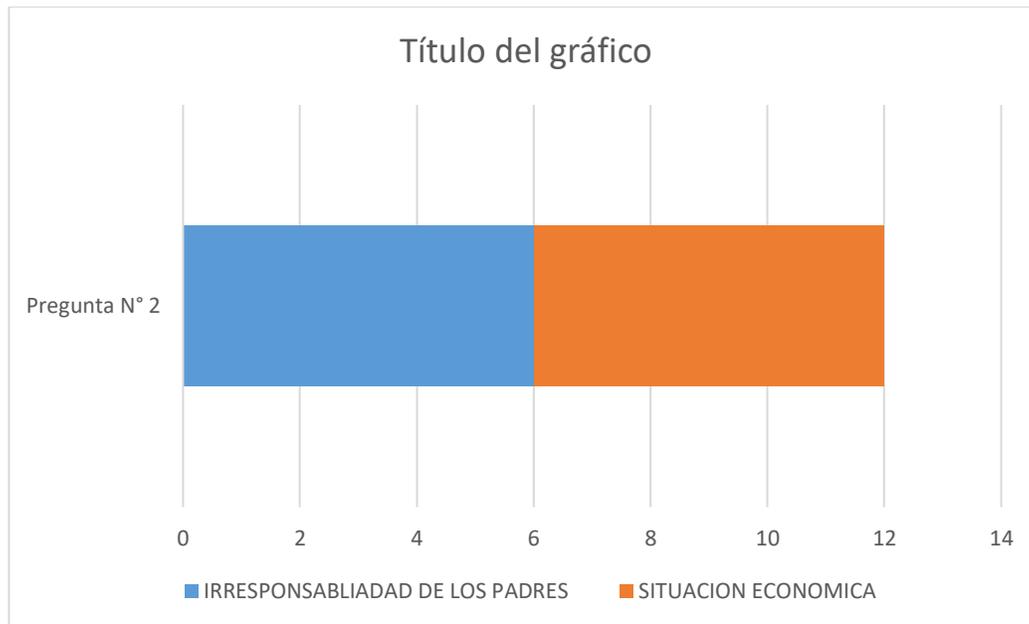
FUENTE PROPIA

- Valoración.

La encuesta evidencia que la mayoría de los Abogados interpuso gastos extraordinarios de la asistencia familiar, pero en la explicación abierta explican que son pocos los procesos que cumplen en forma efectiva y oportuna.

Pregunta 2.

En materia de familia, ¿Qué razón existe para el incumplimiento de los gastos extraordinarios de la asistencia familiar?



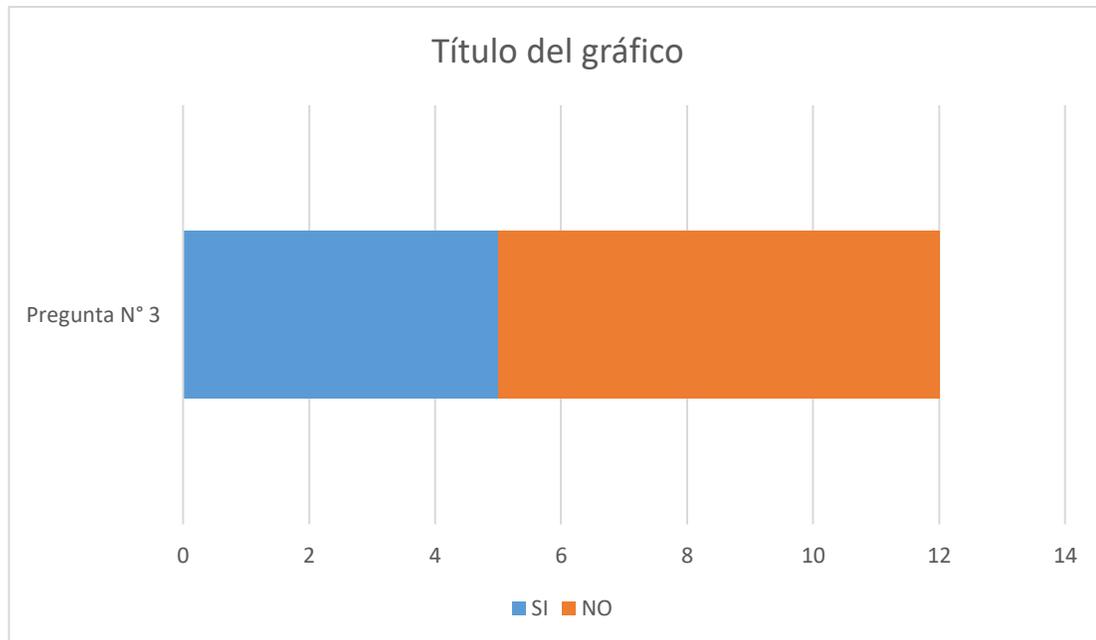
FUENTE PROPIA

- Valoración.

El problema principal para el cumplimiento de los gastos extraordinarios, está equivalente muy semejante tanto la irresponsabilidad de los padres y la situación económica o pobreza, desempleo y otros factores que alegan los litigantes para no depositar el pago de este beneficio del Derecho de Familia.

Pregunta 3.

Ante el incumplimiento o negación del pago de los gastos extraordinarios de asistencia familiar, ¿La ley debería coaccionar con el apremio corporal o consideraría otra opción para su efectivo cumplimiento?



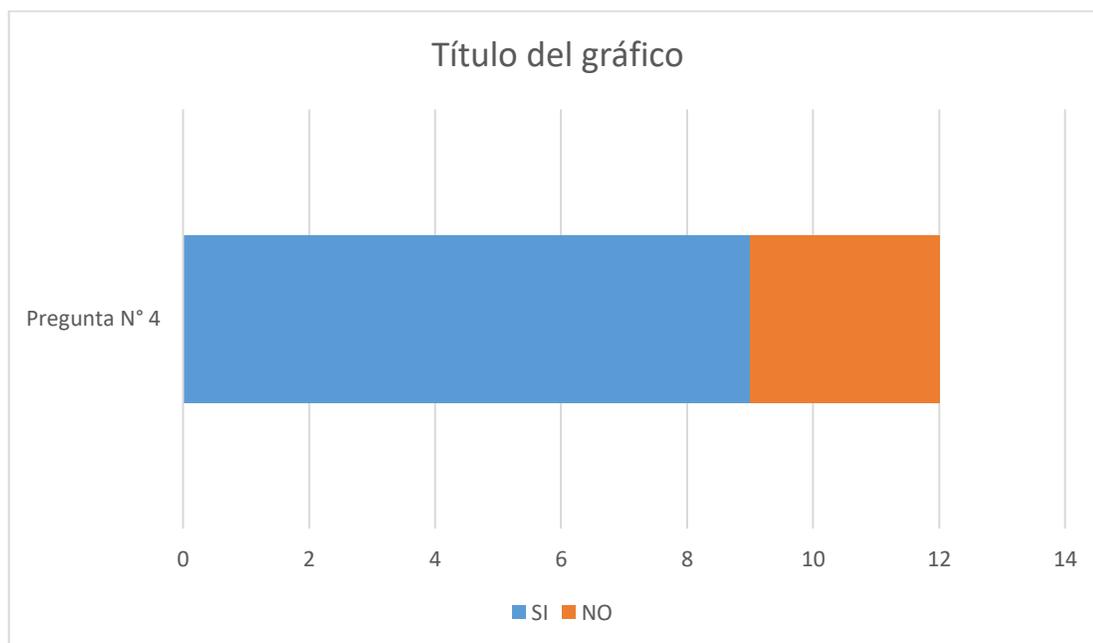
FUENTE PROPIA

- Valoración.

Los Abogados negación del Apremio Corporal porque los obligados no son delincuentes y no están cometiendo un delito al no cumplir con los gastos extraordinarios. Siendo un recurso imprevisible, inexacto, su regulación es ineficaz casi inexistente por la vía de apremio corporal como opción.

Pregunta 4.

¿El art. 118 del C.F. legisla los gastos extraordinarios de la asistencia familiar para dar cumplimiento eficaz a este beneficio debe “complementarse” el referido artículo?



FUENTE PROPIA

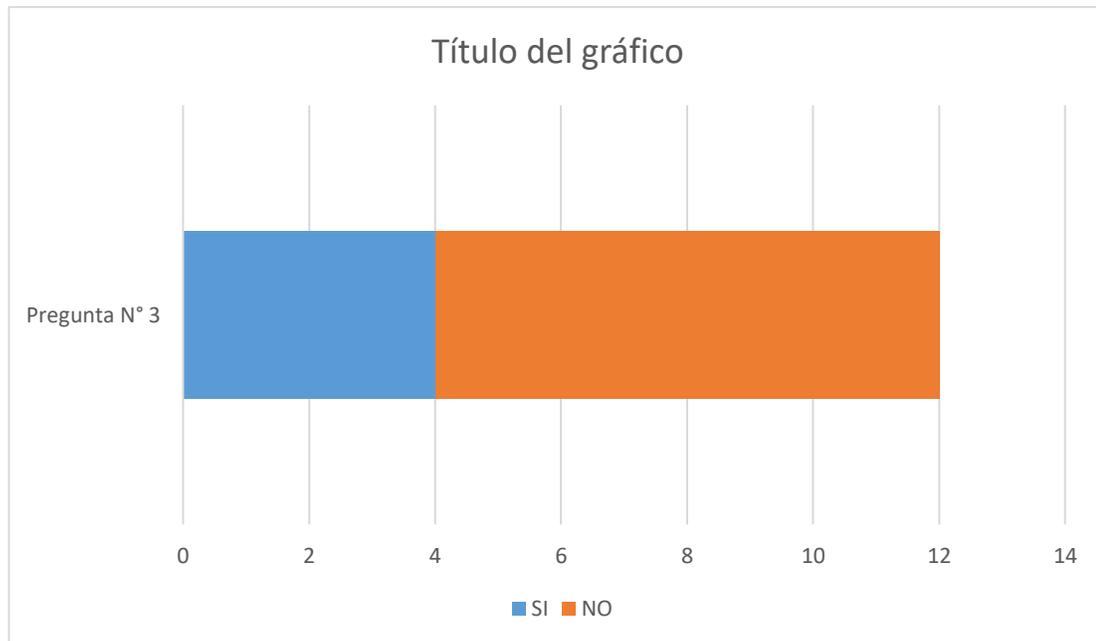
- Valoración.

La mayoría de los jurisconsultos opto por la modificación al Art. 118 de los gastos extraordinarios debido a que admiten la ineficacia de su cumplimiento con la existencia de lagunas jurídicas.

Además, esta ineficacia da lugar a la extorción del obligado por el progenitor que lo solicita, con el argumento de la necesidad del niño, niña y adolescente que a simple petición debe desembolsar un monto de dinero que no se justifica en los hechos, o por el contrario el no cumplimiento puede acarrear la muerte del beneficiario por ejemplo una enfermedad muy grave.

Pregunta 5.

¿Tiene conocimiento, en el derecho comparado si existe una solución procesal para el efectivo cumplimiento de los gastos extraordinarios? ¿Cuál es? Argumente brevemente



FUENTE PROPIA

- Valoración.

Respecto al Derecho Comparado la comunidad de jurisconsultos alega que no se debe ver los actos y hechos de otras sociedades pues nuestra realidad como bolivianos es diferente a las causas del incumplimiento de los gastos extraordinarios de otros países.

Así en otras legislaciones el incumplimiento del pago de los gastos extraordinarios es un delito penal, como en la Argetina se denomina Omision de Socorro con la pena de privacion de libertad de dos meses a dos años, mas una multa pecuniaria.

4.2.1. Encuestas Club de Madres

FICHA TECNICA ENCUESTA A CLUB DE MADRES ZONA DE “VILLA COPACABANA” CUIDAD DE LA PAZ.

REALIZADO POR:	Univ. Rubén Alejandro Cruz Quintanilla
NOMBRE LA ENCUESTA	Encuestas a madres del Club de Madres de la Zona de " Villa Copacabana" de la ciudad de La Paz.
UNIVERSO	Madres solteras, separadas, divorciadas en unión libre, que reciben o no asistencia familiar.
TIPO DE MUESTREO	Estratificada
TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	Encuesta a partir de las preguntas formuladas por el Tutor.
FECHA DE CREACIÓN	Desde el mes de marzo – abril del 2023
OBJETIVO DE LA ENCUESTA	Identificar el conocimiento y percepción de las madres sobre los procesos de gastos extraordinarios en la práctica legal y social.
POBLACIÓN	Cincuenta y un madres de familia
No. DE PREGUNTAS	Cinco
No. DE ENCUESTADORES	Uno
TIPO DE PREGUNTAS REALIZADAS	Preguntas cerradas de opción múltiple
DETERMINACIÓN	Estructurada la encuesta se procesó el resultado: El desconocimiento de este beneficio de los Gastos Extraordinarios Art. 118 que otorga el Código de las Familias y el Proceso Familiar Ley No. 603.

Fuentes propias

4.1. Encuesta a la Asociación de Clubes de Madres de la ciudad de La Paz.

En contacto con la administradora señora Lourdes Villarroel nos apersonamos a las instalaciones de la Asociación de Club de Madres de la Zona de Villa Victoria, Villa Copacabana y Villa San Antonio de la ciudad de La Paz. Siendo que la componen 178 madres de sectores de vecindad y afinidad entre ellas.

Nos reunimos ante un grupo de madres explicando nuestro propósito de informarles sobre la Asistencia Familiar y los Gastos Extraordinarios.

Pregunta 1.

¿Conoce el beneficio de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar?



FUENTE PROPIA

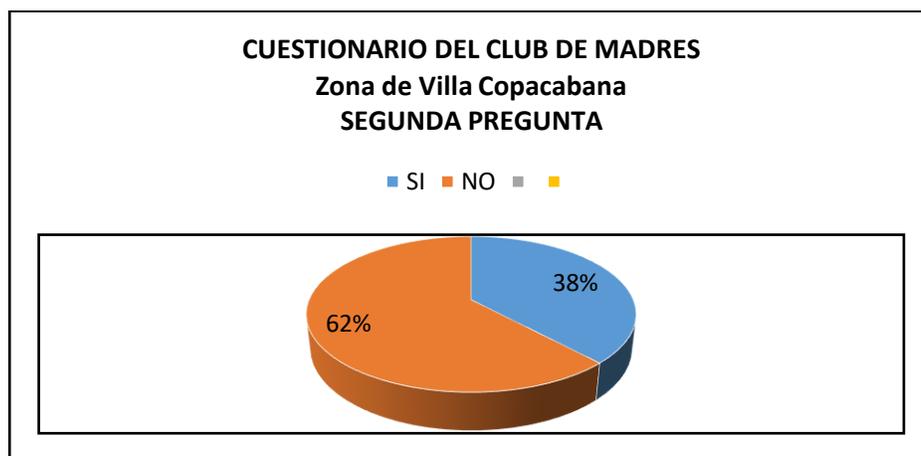
Pregunta Nro. 2	Si	No	Total Encuestadas
¿Conoce el beneficio de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar?	12	39	51
	24%	76%	100%

- Valoración.

En resumen, la mayoría de madres tienen poco o directamente ningún conocimiento de los gastos extraordinarios y sus beneficios, por lo cual también se indica una causa de desprotección al niño, niña y adolescente.

Pregunta 2.

¿Usted considera que, en el sistema judicial, los gastos extraordinarios de la asistencia familiar tienen cumplimiento?



FUENTE PROPIA

Pregunta Nro. 2	Si	No	Total Encuestadas
¿Usted considera que el sistema judicial de gastos extraordinarios dentro de la asistencia familiar tiene cumplimiento?	19	31	51
	38%	62%	100%

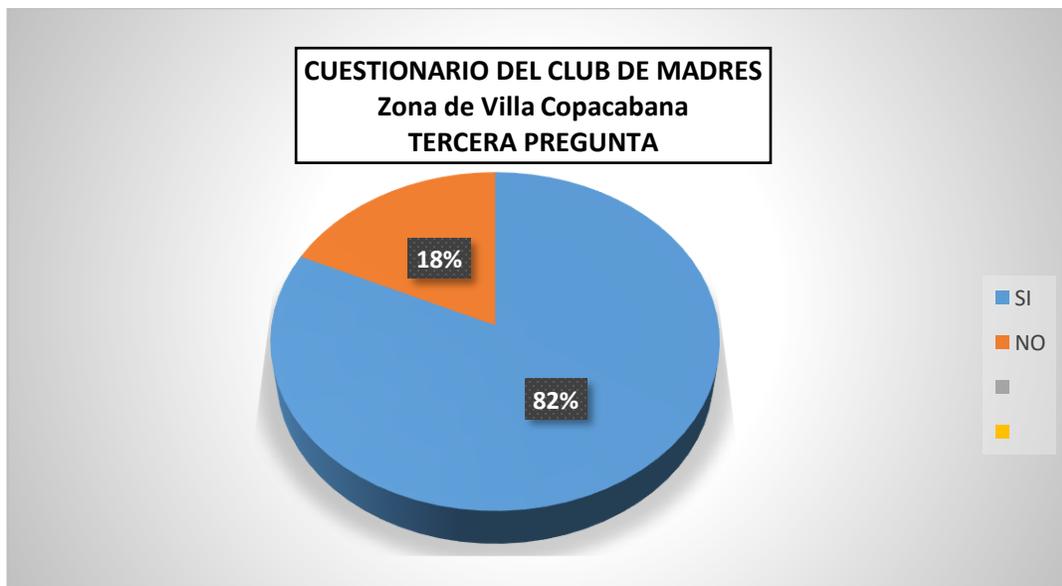
En la encuesta se puede notar que el 62% y el 38%, por lo cual se entiende que una parte de quienes realizan los tramites de gastos extraordinarios dentro de la asistencia familiar es decir el 38%, indican que, aunque con muchos retrasos y muchos obstáculos se cumplen. En cambio, el 62% de las encuestadas, expresan que cuando intentaron a según su visión general los temas de los gastos extraordinarios no se cumplen y los tramites son rechazados constantemente.

- **Valoración.**

- En resumen, si suelen haber casos exitosos de gastos extraordinarios, aunque se logran muy difícilmente, pero aun así sigue siendo la mayoría la que no consigue hacer cumplir el derecho de este beneficio.

Pregunta 3.

¿Usaría el beneficio de los Gastos Extraordinario en favor de sus hijos?



FUENTE PROPIA

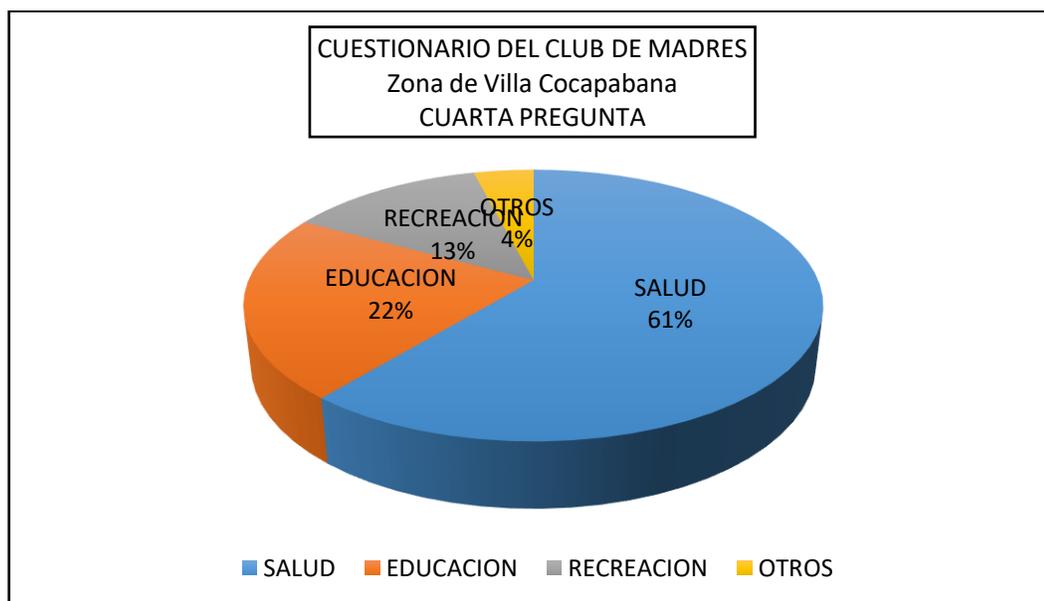
Pregunta Nro. 8	Si	No	Total Encuestadas
¿Usaría el beneficio de los Gastos Extraordinarios en favor de sus hijos?	41	9	51
	82%	18%	100%

- Valoración.

Se puede notar una mayoría grande que, si está dispuesta a cumplir el objetivo original de los gastos extraordinarios, es decir la disposición real de obtener el derecho de gastos extraordinarios en bien de los hijos.

Pregunta 4.

¿Qué solicitaría en beneficio de sus hijos si interpusiera el beneficio de los Gastos extraordinarios?



FUENTE PROPIA

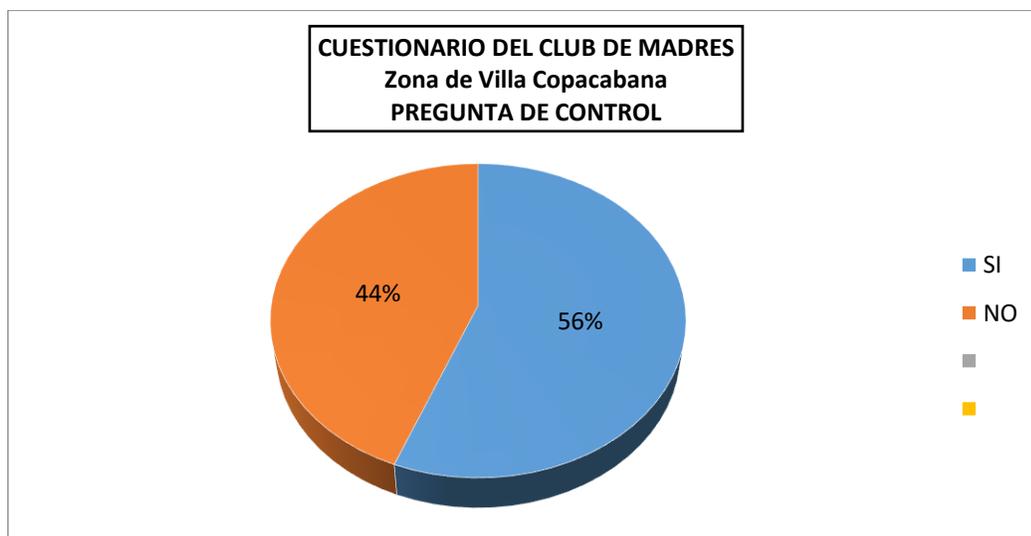
Pregunta Nro. 4	Salud	Educación	Recreación	Otros	Total Encuestadas
¿Qué solicitaría en beneficio de sus hijos si interpusiera el beneficio de los Gastos extraordinarios?	32	11	6	2	51
	61%	22%	13%	4%	100%

- Valoración.

En la encuesta se puede notar entre las mayores necesidades visibles la de mayor prioridad a la de la salud, esto se debe a que los menores suelen tener constantemente problemas de salud y aún más con la pandemia del coronavirus por lo tanto es entendible y coherente la predominancia de la salud como prioridad máxima como destino del uso del derecho de los gastos extraordinarios.

Pregunta 5.

¿RECIBE ASISTENCIA FAMILIAR?



FUENTE PROPIA

Pregunta Nro. 10	SI	NO	Total Encuestadas
¿Recibe asistencia familiar?	29	22	51
	56%	44%	100%

En la encuesta se puede notar algo positivo después de todo y es que la asistencia familiar básica se cumple en la mayoría de los casos esta vez en el 56% aun con el desconocimiento y/o el incumplimiento de los gastos extraordinarios. Aun a pesar de ello hay todavía una importante cantidad de 44% no recibe ni asistencia familiar ni gastos extraordinarios lo cual resulta ciertamente alarmante a nivel judicial.

- **Valoración.**

Aun notando un mayoritario éxito al momento de realizar la asistencia familiar esta mayoría se da en realidad con una diferencia muy mínima en comparación a quienes incumplen la asistencia familiar y los gastos extraordinarios lo cual da un indicio de gran desprotección al menor.

4.2.2. Encuestas Club de Madres

FICHA TÉCNICA ENCUESTA

CLUB DE MADRES “LBV BOLIVIA” SAN ANTONIO SUD

REALIZADO POR:	Univ. Rubén Alejandro Cruz Quintanilla
NOMBRE LA ENCUESTA	Encuestas a madres del Club de Madres: “LBV BOLIVIA” SAN ANTONIO SUD
UNIVERSO	Madres solteras, divorciadas y en unión libre, que reciben o no asistencia familiar.
TIPO DE MUESTREO	Estratificada
TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	Encuesta a partir de las preguntas formuladas por el Tutor
FECHA DE CREACIÓN	Desde el mes de marzo – abril del 2023
OBJETIVO DE LA ENCUESTA	Identificar el conocimiento y percepción de las madres sobre los procesos de gastos extraordinarios en la práctica legal y social.
POBLACIÓN	Noventa y seis madres de familia
No. DE PREGUNTAS	Seis preguntas
No. DE ENCUESTADORES	1
TIPO DE PREGUNTAS REALIZADAS	Preguntas cerradas de opción múltiple
DETERMINACIÓN	Estructurada la encuesta se procesó el resultado: El desconocimiento de este beneficio de los Gastos Extraordinarios Art. 118 que otorga el Código de las Familias y el Proceso Familiar Ley No. 603.

Fuentes propias

4.1. Encuesta al CLUB DE MADRES “LBV BOLIVIA” VILLA SAN ANTONIO SUD.

En contacto con la administradora señora Lourdes Villarroel nos apersonamos a las instalaciones de la Asociación de Club de Madres. Siendo que la componen 96 miembros divididos en grupos por sectores de vecindad y afinidad entre ellas.

Nos reunimos ante un grupo de madres explicando nuestro propósito de informarles sobre la Asistencia Familiar y los Gastos Extraordinarios.

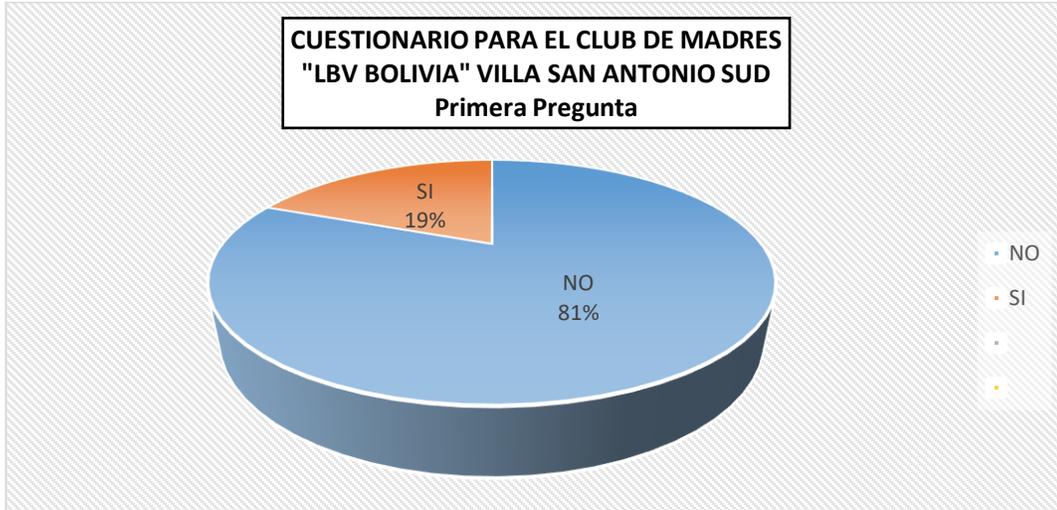
En respuesta, desconocían la solicitud de los Gastos Extraordinarios y algunas madres recibían el beneficio de la Asistencia Familiar.

Al explicarles tomaron conciencia, que al enfermarse uno de sus hijos podían acudir ante cualquier entidad judicial, SLIMs, a defensoría para que les patrocinara en forma gratuita la interposición de este incidente dentro de un proceso en materia de desvinculación familiar.

Por tanto, se entregó un cuestionario referido al tema para ser interpretado y cuantificado en la presente investigación, del conocimiento de los Gastos Extraordinarios que concede la protección a la vida, salud y educación de sus hijos.

Pregunta 1.

¿Conoce el beneficio de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar?



FUENTE PROPIA

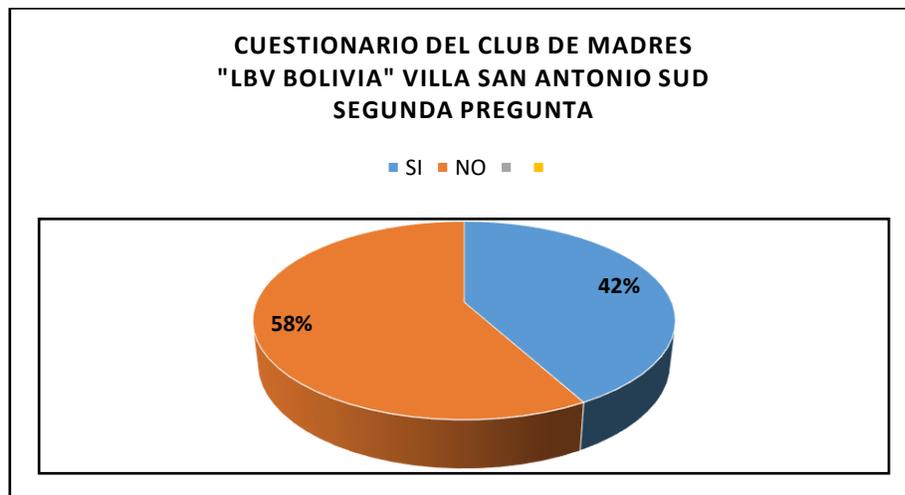
Pregunta Nro. 6	Si	No	Total Encuestadas
¿Conoce el beneficio de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar?	12	50	62
	19%	81%	100%

- **Valoración.**

En la encuesta se puede notar la mayoritaria respuesta del desconocimiento de los beneficios de los gastos extraordinarios con el 81%, por lo cual se entiende la poca proporción de procesos de gastos extraordinarios dentro de la asistencia familiar, indicando así que muchos menores de edad si carecen de los beneficios de los gastos extraordinarios a pesar de la existencia de leyes del mismo. En cambio, el 19% de las encuestadas si tiene pleno conocimiento de los beneficios de los gastos extraordinarios, aunque con ello aun indican que conociendo los beneficios no los reciben por su desconocimiento.

Pregunta 2.

¿Usted considera que, en el sistema judicial, los gastos extraordinarios de la asistencia familiar tienen cumplimiento?



FUENTE PROPIA

Pregunta Nro. 2	Si	No	Total Encuestadas
¿Usted considera que el sistema judicial de gastos extraordinarios dentro de la asistencia familiar tiene cumplimiento?	42	58	62
	42%	58%	100%

En la encuesta se puede notar la casi paridad en la diferencia de respuestas. con el 58% y el 42%, por lo cual se entiende que una parte de quienes realizan los tramites de gastos extraordinarios dentro de la asistencia familiar es decir el 42%, indican que, aunque con muchos retrasos y muchos obstáculos se cumplen. En cambio, el 58% de las encuestadas, expresan que cuando intentaron a según su visión general los temas de los gastos extraordinarios no se cumplen.

- **Valoración.**

En resumen, si suelen haber casos exitosos de gastos extraordinarios, aunque se logran muy difícilmente, pero aun así sigue siendo la mayoría la que no consigue hacer cumplir el derecho de los gastos extraordinarios.

Pregunta 8.

¿Usaría el beneficio de los Gastos Extraordinario en favor de sus hijos?



FUENTE PROPIA

Pregunta Nro. 8	Si	No	Total Encuestadas
¿Usaría el beneficio de los Gastos Extraordinarios en favor de sus hijos?	51	11	62
	82%	18%	100%

- Valoración.

Se puede notar una mayoría grande que, si está dispuesta a cumplir el objetivo original de los gastos extraordinarios, es decir la disposición real de obtener el derecho de gastos extraordinarios en bien de los hijos.

Pregunta 4.

¿Qué solicitaría en beneficio de sus hijos si interpusiera el beneficio de los Gastos extraordinarios?



FUENTE PROPIA

Pregunta Nro. 9	Salud	Educación	Recreación	Otros	Total Encuestadas
¿Qué solicitaría en beneficio de sus hijos si interpusiera el beneficio de los Gastos extraordinarios?	38	14	8	2	62
	61%	22%	13%	4%	100%

En la encuesta se puede notar entre las mayores necesidades visibles la de mayor prioridad a la de la salud, esto se debe a que los menores suelen tener constantemente problemas de salud y aún más con la pandemia del coronavirus por lo tanto es entendible y coherente la predominancia de la salud como prioridad máxima como destino del uso del derecho de los gastos extraordinarios.

En segundo lugar, encontramos a la educación porque el sistema educativo tanto el público como el privado siempre suele ser cambiante, es

decir suele cambiar las exigencias en materiales escolares, así como en tecnología, por lo tanto, el mantenerse al pendiente de estos gastos circunstanciales y además de clases de extra de reforzamiento es que es también entendible que la educación acapare también una prioridad entre los usos para el derecho al gasto extraordinario.

En tercer lugar, encontramos a la recreación como una opción ya no tan prioritaria porque este si suele ser un gasto muy eventual.

- **Valoración.**

A pesar de que los gastos extraordinarios en teoría solo deben ser para gastos circunstanciales en la práctica son usados plenamente para necesidades básicas como la salud y la educación los cuales tendrían que ser cubiertos por la asistencia familiar, dando a entender la ineficiencia tanto de uno como del otro.

Pregunta 5.

¿RECIBE ASISTENCIA FAMILIAR?



FUENTE PROPIA

Pregunta Nro. 10	SI	NO	Total Encuestadas
¿Recibe asistencia familiar?	35	27	62
	56%	44%	100%

En la encuesta se puede notar algo positivo después de todo y es que la asistencia familiar básica se cumple en la mayoría de los casos esta vez en el 56% aun con el desconocimiento y/o el incumplimiento de los gastos extraordinarios.

Aun a pesar de ello hay todavía una importante cantidad de 44% no recibe ni asistencia familiar ni gastos extraordinarios lo cual resulta ciertamente alarmante a nivel judicial.

- Valoración.

Aun notando un mayoritario éxito al momento de realizar la asistencia

familiar esta mayoría se da en realidad con una diferencia muy mínima en comparación a quienes incumplen la asistencia familiar y los gastos extraordinarios lo cual da un indicio de gran desprotección al menor.

4.2.2. Encuestas Club de Madres

FICHA TECNICA ENCUESTA

Club de Madres "Prof. Elba Escobar de Rodríguez" ciudad de La Paz

REALIZADO POR:	Univ. Rubén Alejandro Cruz Quintanilla
NOMBRE LA ENCUESTA	Encuestas a madres del Club de Madres: "Prof. Elba Escobar de Rodríguez" ciudad de La Paz.
UNIVERSO	Madres solteras, divorciadas y en unión libre, que reciben o no asistencia familiar.
TIPO DE MUESTREO	Estratificada
TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	Encuesta a partir de las preguntas formuladas por el Tutor
FECHA DE CREACIÓN	Desde el mes de marzo – abril del 2023
OBJETIVO DE LA ENCUESTA	Identificar el conocimiento y percepción de las madres sobre los procesos de gastos extraordinarios en la práctica legal y social.
POBLACIÓN	Treinta y cinco madres de familia
No. DE PREGUNTAS	Seis preguntas
No. DE ENCUESTADORES	Uno
TIPO DE PREGUNTAS REALIZADAS	Preguntas cerradas de opción múltiple
DETERMINACIÓN	Estructurada la encuesta se procesó el resultado: El desconocimiento de este beneficio de los Gastos Extraordinarios Art. 118 que otorga el Código de las Familias y el Proceso Familiar Ley No. 603.

Fuentes propias

4.1. Encuesta al CLUB DE MADRES “LBV BOLIVIA” VILLA SAN ANTONIO SUD.

En contacto con la administradora señora Lourdes Villarroel nos apersonamos a las instalaciones de la Asociación de Club de Madres. Siendo que la componen 35 miembros divididos en grupos por sectores de vecindad y afinidad entre ellas.

Nos reunimos ante un grupo de madres explicando nuestro propósito de informarles sobre la Asistencia Familiar y los Gastos Extraordinarios.

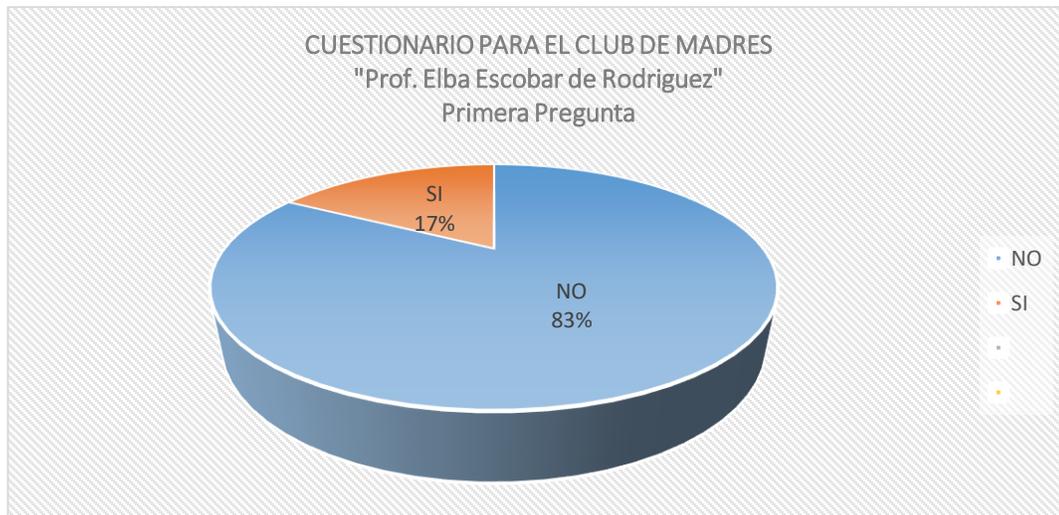
En respuesta, desconocían la solicitud de los Gastos Extraordinarios y algunas madres recibían el beneficio de la Asistencia Familiar.

Al explicarles tomaron conciencia, que al enfermarse uno de sus hijos podían acudir ante cualquier entidad judicial, SLIMs, a defensoría para que les patrocinara en forma gratuita la interposición de este incidente dentro de un proceso en materia de desvinculación familiar.

Por tanto, se entregó un cuestionario referido al tema para ser interpretado y cuantificado en la presente investigación, del conocimiento de los Gastos Extraordinarios que concede la protección a la vida, salud y educación de sus hijos.

Pregunta 1.

¿Conoce el beneficio de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar?



FUENTE PROPIA

Pregunta Nro. 6	Si	No	Total Encuestadas
¿Conoce el beneficio de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar?	6	29	35
	17%	83%	100%

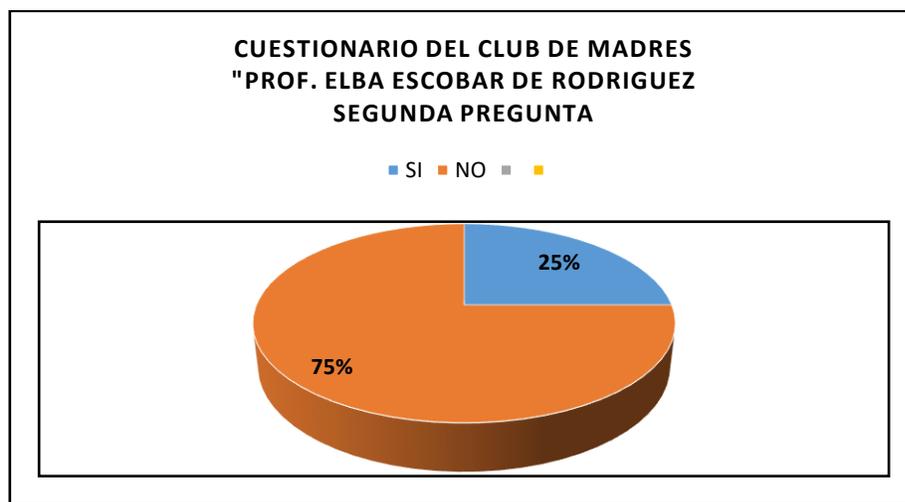
- **Valoración.**

En la encuesta se puede notar la mayoritaria respuesta del desconocimiento de los beneficios de los gastos extraordinarios con el 83%, por lo cual se entiende la poca proporción de procesos de gastos extraordinarios dentro de la asistencia familiar, indicando así que muchos menores de edad si carecen de los beneficios de los gastos extraordinarios a pesar de la existencia de leyes del mismo. En cambio, el 17% de las encuestadas si tiene pleno conocimiento de los beneficios de los gastos

extraordinarios, aunque con ello aun indican que conociendo los beneficios no los reciben por su desconocimiento.

Pregunta 2.

¿Usted considera que, en el sistema judicial, los gastos extraordinarios de la asistencia familiar tienen cumplimiento?



FUENTE PROPIA

Pregunta Nro. 2	Si	No	Total Encuestadas
¿Usted considera que el sistema judicial de gastos extraordinarios dentro de la asistencia familiar tiene cumplimiento?	9	26	35
	25%	75%	100%

En la encuesta se puede notar la casi paridad en la diferencia de respuestas. con el 75% y el 25%, por lo cual se entiende que una parte de quienes realizan los tramites de gastos extraordinarios dentro de la asistencia familiar es decir el 25%, indican que, aunque con muchos retrasos y muchos obstáculos se cumplen. En cambio, el 75% de las encuestadas, expresan que cuando intentaron a según su visión general los temas de los gastos extraordinarios no se cumplen.

- **Valoración.**

En resumen, si suelen haber casos exitosos de gastos extraordinarios, aunque

se logran muy difícilmente, pero aun así sigue siendo la mayoría la que no consigue hacer cumplir el derecho de los gastos extraordinarios.

Pregunta 3.

¿Usaría el beneficio de los Gastos Extraordinario en favor de sus hijos?



FUENTE PROPIA

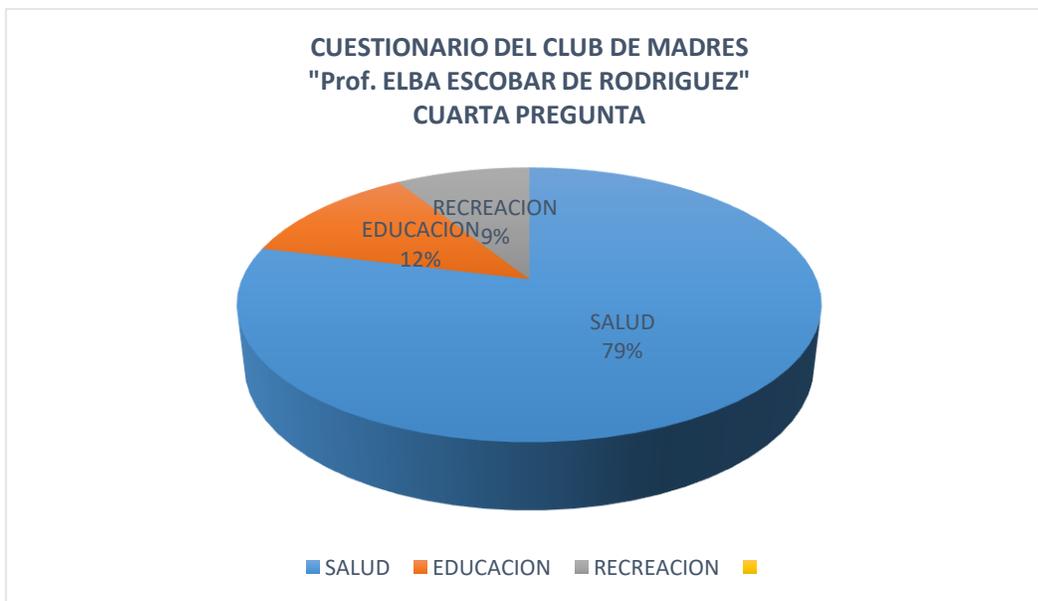
Pregunta Nro. 3	Si	No	Total Encuestadas
¿Usaría el beneficio de los Gastos Extraordinarios en favor de sus hijos?	33	2	35
	97%	3%	100%

- **Valoración.**

Se puede notar una mayoría grande que, si está dispuesta a cumplir el objetivo original de los gastos extraordinarios, es decir la disposición real de obtener el derecho de gastos extraordinarios en bien de los hijos.

Pregunta 4.

¿Qué solicitaría en beneficio de sus hijos si interpusiera el beneficio de los Gastos extraordinarios?



FUENTE PROPIA

Pregunta Nro. 9	Salud	Educación	Recreación	Total Encuestadas
¿Qué solicitaría en beneficio de sus hijos si interpusiera el beneficio de los Gastos extraordinarios?	27	4	3	35
	79%	12%	9%	100%

En la encuesta se puede notar entre las mayores necesidades visibles la de mayor prioridad a la de la salud, esto se debe a que los menores suelen tener constantemente problemas de salud y aún más con la pandemia del coronavirus por lo tanto es entendible y coherente la predominancia de la salud como prioridad máxima como destino del uso del derecho de los gastos extraordinarios.

En segundo lugar, encontramos a la educación porque el sistema educativo tanto el público como el privado siempre suele ser cambiante, es decir suele cambiar las exigencias en materiales escolares, así como en tecnología, por lo tanto, el mantenerse al pendiente de estos gastos circunstanciales y además de clases de extra de reforzamiento es que es también entendible que la educación acapare también una prioridad entre los usos para el derecho al gasto extraordinario.

- **Valoración.**

A pesar de que los gastos extraordinarios en teoría solo deben ser para gastos circunstanciales en la práctica son usados plenamente para necesidades básicas como la salud y la educación los cuales tendrían que ser cubiertos por la asistencia familiar, dando a entender la ineficiencia tanto de uno como del otro.

Pregunta 5.

¿RECIBE ASISTENCIA FAMILIAR?



FUENTE PROPIA

Pregunta Nro. 10	SI	NO	Total Encuestadas
¿Recibe asistencia familiar?	22	13	35
	63%	37%	100%

En la encuesta se puede notar algo positivo después de todo y es que la asistencia familiar básica se cumple en la mayoría de los casos esta vez en el 63% aun con el desconocimiento y/o el incumplimiento de los gastos extraordinarios.

Aun a pesar de ello hay todavía existe una cantidad de 37% no recibe ni asistencia familiar ni gastos extraordinarios lo cual resulta ciertamente alarmante a nivel judicial.

- **Valoración.**

Aun notando un mayoritario éxito al momento de realizar la asistencia familiar esta mayoría se da en realidad con una diferencia muy mínima en comparación a quienes incumplen la asistencia familiar y los gastos extraordinarios.

CAPITULO V

MARCO PROPOSITIVO

CAPITULO V

MARCO PROPOSITIVO

5.1. Fundamento de la Propuesta.

De la complementación del Art. 118 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 608.

5.1.1. Urgente necesidad de implementar el pago actual, oportuno y eficaz de la asistencia familiar extraordinaria

La ineficacia del cumplimiento de los Gastos Extraordinarios y Propuesta propia.

Los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar Art. 118 del Código de las Familias Ley No. 603, es el tema que nos compete y nuestra hipótesis dice:

“El Art. 118 de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar es insuficiente la necesidad de cumplimiento actual y oportuno, siendo de procedimiento ineficaz en la práctica procesal, siendo que la complementación debe diferirse y concordar con el Art. 127 Del Código de las Familias bajo responsabilidad de la autoridad judicial.”

Como ya se ha definido, los Gastos Extraordinarios de la Asistencia familiar está legalmente constituido en el Art. 118 del Código de las Familias, Por consiguiente, es judicialmente exigible como un derecho para el beneficiario, pero su cumplimiento es 4 % si de 100 % expedientes en movimiento en el juzgado de solicitud de Gastos Extraordinarios en la Asistencia Familiar porque la mayoría del proceso vienen por Homologación de Acuerdo Regulador.

Aun así, debemos tener en cuenta que por lo obtenido en encuestas y entrevistas este articulo 118 del Código de las familias no está siendo lo suficientemente eficiente en la práctica, pues tal como se refleja en las encuestas sobre todo en la última pregunta es complicado hacer cumplir los gastos extraordinarios ya sea por evasión voluntaria del otro progenitor

sumado a las formas fáciles de incumplir las leyes al ser tan difusas e inconexas entre sí. Tomando en cuenta además lo obtenido en los expedientes, en caso de los gastos extraordinarios siempre los tiende a cubrir solamente un progenitor por la urgencia del momento, lo cual produce conflicto entre ambos progenitores respecto a que se reembolse lo gastado en la emergencia o circunstancia y el monto acordado según la previa asistencia familiar, siempre deja al menor de edad en un estado de indefensión respecto a la cobertura de sus necesidades, por lo tanto mediante esta tesis proponemos el siguiente proyecto de ley para solventar dicho error de incumplimiento.

5.1.2. BASES JURÍDICAS PARA LA MODIFICACIÓN AL ART. 118 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS LEY No.603 DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR ESTATAL INTEGRAL.

Cuando la o el beneficiario solicite el pago de gastos extraordinarios relacionados a necesidades emergentes imperativas o ineludibles, podrán ser pagados por la o el obligado en proporción a sus posibilidades por acuerdo de partes o determinación judicial.

Los gastos extraordinarios urgentes: intervenciones quirúrgicas, procedimientos de enfermedades como enfermedades infantiles, odontológicos, otros médicos, etc. no incluidos en la Seguridad Social o seguro privado, así como las gafas, lentillas o plantillas. Pagos por 50%, a sola notificación, dando cumplimiento con el Art. 12 del cuerpo de ley siendo que notificado elude el cumplimiento se procederá al Art. 217. De los gastos extraordinarios necesarios únicos y optativos, sí será necesario el acuerdo entre los progenitores como son los escolares: riesgo de abandono de la escolaridad. Ese acuerdo deberá incluir la proporción de pago por parte de cada uno, ejecución del Art. 217 II. y si no hay acuerdo puede sustituirse por la decisión judicial.

Para ello, se recabará el consenso del otro padre y, una vez obtenido, bastará presentar la justificación para que se haga cargo. En caso de desacuerdo o negativa del otro progenitor a asumir el gasto en concreto, el padre interesado podrá igualmente aprobar dicho gasto, pero deberá asumir íntegramente su importe.

Asistir al cónyuge que se encuentre en un estado de salud grave, de discapacidad, sea una mujer en estado de gestación o una persona de la tercera edad.

5.4. Exposición de Motivos

La Exposición de Motivos propone la iniciativa del anteproyecto, generalmente se añaden "explicaciones de motivos" a estas medidas, en una parte temporal de la ley, estatutos o reglamentos. La justificación de los textos legales, está teórica y técnicamente justificada. Aunque aceptando, también necesita reforma e innovación. La explicación es muy importante porque incluye las intenciones del postulante de la iniciativa y los motivos por los que lo hizo.

Como parte de la tesis, revisamos algunos de los de anteproyectos sobre la asistencia familiar y los gastos extraordinarios siguiendo las reglas escritas y la tradición legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia

Con el debido al uso de las costumbres y las declaraciones interpretativas son una cuestión de práctica parlamentaria.

- El texto de esta justificación.

5.4.1. Justificación.

Los gastos extraordinarios de la asistencia familiar Art. 118 de la Ley No.

603 que deben ser cubiertos por ambos padres en el cincuenta por ciento dentro de sus recursos económicos por acuerdo regulatorio o exigible en estrados judiciales.

Pero los progenitores que no consideran las necesidades básicas de sus hijos que deben cubrir, pero la irresponsabilidad y la poca conciencia de su obligación ante los gastos imprevistos como accidentes de tránsito, etc. Por parte del progenitor deudor que no tiene la patria potestad debe ir ante justicia para que coercitivamente cumpla con su obligación.

El incumplimiento del obligado de los gastos extraordinarios se debe considerar aplicar medidas coercitivas como el apremio corporal que los obligue al cumplimiento al interés superior del niño, niña y adolescente.

5.4.3. El objetivo del problema.

Es proponer la complementación del Art. 118 del Código de las Familias Ley No. 603 así establecer medidas para el cumplimiento actual, oportuno, eficaz de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar a los beneficiarios, para resguardar y promover el ejercicio al Derecho a una vida digna y Derecho a la Familia.

El beneficiario este en una situación necesidad urgente, imprevista, emergente de un hecho o acto que vulnere su derecho constituido en los Art. 16 y 17 de la Ley No. 548 2. Cuando el progenitor siendo suficiente económicamente y paralelo a la Asistencia familiar del Art.116. Fijación de la Asistencia Familiar debe aportar por la o el obligado en proporción a sus posibilidades por acuerdo de partes o determinación judicial.

El objetivo de la investigación es garantizar Pago Actual, Oportuno y Eficaz

de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar, que los costos incurridos por progenitor que tiene la tutela sean restituidos en el cincuenta por ciento del gasto extraordinario ya sea por acuerdo regulatorio o por la vía judicial. El comportamiento de los jueces, las leyes y los sistemas jurídicos están diseñados para imponer sanciones coercitivas para el pago actual, oportuno y eficaz, pero en última instancia utilizan la fuerza del apremio corporal, ya sea porque el sancionado se niega a cumplir o por alguna razón social y económica.

5.4.4. Las soluciones propuestas a través de la creación de nuevos presupuestos legales.

a) Dentro de las implicaciones de los Gastos Extraordinarios esta la determinación del ámbito de aplicación a los hechos o actos que sugieren gastos extraordinarios de la asistencia familiar.

Por lo mismo se determinó los siguientes acápite:

Categorías De Gastos Extraordinarios:

- Urgentes e Imprevistos. Relacionados con la vida: Gastos médicos, sanitarios y farmacéuticos no cubiertos por el Seguro de Salud o seguro médico privado. Deberán ser prescritos con carácter de urgencia, sin que se pueda esperar el consenso de las partes.

- Necesarios Únicos. Son aquellos imprescindibles para el menor, siendo necesario el consentimiento de las partes. En el aspecto de tratamientos prolongados, sanitarios y asimilados psicólogos, logopedas, ortodoncia, oculista, etc. En la educación, siendo únicos en su pago como: clases de apoyo o repaso, uniforme, libros, útiles escolares u ordenador portátil, la obtención de la matrícula universitaria, carnet de conducir y otros liberados de la urgencia.

- Optativos. Actividades escolares o extraescolares, clases de defensa personal, celebraciones religiosas y sociales de aspecto único que favorece la vida y desarrollo del beneficiario.

Que dependerán exclusivamente de la voluntad de los progenitores y de las circunstancias socioeconómicas de la familia. Para ello, se recabará el consenso del otro padre y, una vez obtenido, bastará presentar la justificación para que se haga cargo, ya sea en un Acuerdo Regulatorio o simple consentimiento.

5.4.5. La introducción de cambios necesarios para reformar, adicionar o suprimir en leyes vigentes.

La complementación jurídica no podría entenderse sin la existencia de lagunas legales en los códigos de nuestro ordenamiento jurídico boliviano. Laguna judicial se considera a toda aquella ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta, es decir, que no existe regulación en el ordenamiento jurídico cuando sucede un caso concreto.

Se trata de un mecanismo que trata de complementar y desarrollar el ordenamiento jurídico cuando éste no tenga regulación en un caso concreto. La complementación al Art. 118 de la Ley No. 603 De los gastos extraordinarios urgentes: intervenciones quirúrgicas, procedimientos de enfermedades como el cáncer infantil, odontológicos, otros médicos, etc. Pagos por 50%, a sola notificación, dando cumplimiento con el Art. 12 del presente cuerpo de ley. Si el notificado elude el cumplimiento, se procederá al Art. 217 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley No. 603.



LEY N° ... DE DE MAYO DE 2023
LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA DEL ART. 118 CÓDIGO DE LAS
FAMILIAS LEY No.603
DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR
INTEGRAL AL BENEFICIARIO.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

**OBJETO, MARCO COMPETENCIAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
TITULARIDAD**

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto la complementación del Art. 118 del Código de las Familias, Ley No. 603, para establecer medidas de cumplimiento actual, oportuno, eficaz de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar a los beneficiarios.

Resguardando y promoviendo el ejercicio a una vida digna, a un nivel de vida adecuado para el menor, dentro del Derecho de Familia.

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL) La presente Ley se aplicará de acuerdo al marco competencial de los niveles de Gobierno establecidos en la Nueva Constitución Política del Estado, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley No. 603 y el Código Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 3. (PRIORIDAD) La presente Ley asume el principio de Prioridad Absoluta por el cual los beneficiarios, son de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de urgencia, imprevisibilidad, a necesidades emergentes imperativas o ineludibles de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley será aplicable para los beneficiarios cuando:

I. El beneficiario se encuentre en una situación de necesidad urgente, imprevista, emergente de un hecho o acto que vulnere su derecho, constituido en los Art. 16 y 17 de la Ley No. 548

II. Cuando el progenitor siendo suficientemente solvente económicamente y paralelo a la Asistencia familiar del Art.116. Fijación de la Asistencia Familiar debe aportar por la o el obligado en proporción a sus posibilidades por acuerdo de partes entre progenitores o determinación judicial.

III. Categorías De Gastos Extraordinarios:

a. URGENTES E IMPREVISTOS

Relacionados con la vida: Gastos médicos, sanitarios y farmacéuticos no cubiertos por el Seguro de Salud o seguro médico privado. Deberán ser prescritos con carácter de urgencia, sin que se pueda esperar el consenso de las partes.

b. NECESARIOS ÚNICOS

Son aquellos imprescindibles para el menor, siendo necesario el consentimiento de las partes. En el aspecto de tratamientos prolongados, sanitarios y asimilados psicólogos, logopedas, ortodoncia, oculista, etc.

En la educación, siendo únicos en su pago como: clases de apoyo o repaso, uniforme, libros, útiles escolares u ordenador portátil, la obtención de la matrícula universitaria, carnet de conducir y otros liberados de la urgencia.

c. OPTATIVOS

Actividades escolares o extraescolares, clases de defensa personal, celebraciones religiosas y sociales de aspecto único que favorece la vida y desarrollo del beneficiario.

Dependerán exclusivamente de la voluntad de los progenitores y de las circunstancias socioeconómicas de la familia. Para ello, se recabará el consenso del otro padre y, una vez obtenido, bastará presentar la justificación para que se haga cargo, ya sea en un Acuerdo Regulatorio o simple consentimiento.

Artículo 5. (TITULARIDAD) Son titulares de las Medidas de Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar Integral:

1. El beneficiario en lo que se refiere a su familia, por lo que, a través de la misma, deberá ser asistida, a través de un monto económico, para dar cumplimiento a las necesidades básicas de los hijos menores de edad, hijos mayores de edad que demuestren que continúan estudiando y en algunos casos podrá asistir al cónyuge que se encuentre en un estado de salud grave, de discapacidad, sea una mujer en estado de gestación o una persona de la tercera edad.

Artículo 6. (RESPONSABILIDAD LEGAL) La Responsabilidad Legal corresponde a las personas que, en el marco de las instituciones jurídicas de Guarda Legal o Tutoría Legal, sea otorgada por Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia para que ejerza.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 7. (PRINCIPIOS) La presente Ley se rige por los siguientes principios:

1. **Interés superior:** Se entiende por toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el pleno goce de sus derechos y garantías.

En la necesidad del equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo determina el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

2. No discriminación: El Estado y las instituciones involucradas, deben tomar las medidas que aseguren que todos los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, instrumentos internacionales de derechos humanos y normativa nacional se apliquen de igual manera a los beneficiarios.

3. Supervivencia y desarrollo: Lo cual se traduce no solo en la provisión de servicios, sino además en la creación de un ambiente en el cual puedan desarrollarse plenamente, independientemente de su situación, sus diferencias o sus características particulares.

4. Derecho a expresar sus necesidades: Todos los beneficiarios tienen derecho a expresar sus necesidades urgentes, imprescindibles, únicas en todos aquellos aspectos que les conciernen, y a que las mismas sean tomadas en cuenta.

CAPÍTULO III

MODIFICACIÓN AL ART. 118 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS LEY No.603 DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR ESTATAL INTEGRAL.

ARTÍCULO 8. (GASTOS EXTRAORDINARIOS). Cuando la o el beneficiario solicite el pago de gastos extraordinarios relacionados con necesidades emergentes, imperativas o ineludibles, podrán ser pagados por los obligados en proporción a sus posibilidades por acuerdo de partes o determinación judicial.

Los gastos extraordinarios urgentes: intervenciones quirúrgicas, procedimientos de enfermedades como enfermedades infantiles, odontológicos, otros médicos, etc. no incluidos en la Seguridad Social o seguro privado, así como las gafas, lentillas o plantillas. Pagos por 50%, a sola

notificación, dando cumplimiento con el Art. 12 del presente cuerpo de ley. Si el notificado elude el cumplimiento, se procederá al Art. 127 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley No. 603.

De los gastos extraordinarios necesarios, únicos y optativos, será necesario el acuerdo entre los progenitores de acuerdo al inc. b) y c) del Art. 4 del presente cuerpo legal.

Ese acuerdo deberá incluir la proporción de pago por parte de cada uno, ejecución del Art. 217 II. y si no hay acuerdo puede sustituirse por la decisión judicial.

Artículo 9. (MINISTERIO PÚBLICO) El que se negase u omitiere cumplir su obligación de prestar los Gastos Extraordinarios invocados en el Art. 118 de la Ley No. 603 y derivándose al Art. 127 del mismo instrumento legal.

Establece en caso de incumplimiento remitirse el proceso incidental al ministerio público siendo este susceptible de sanción penal de acuerdo a ley.

En el caso de que la autoridad judicial ordene el apremio corporal, se deberá hacer de inmediatamente un registro de los bienes de quien incumple tanto la asistencia familiar como los gastos extraordinarios, para asegurar el cumplimiento por encima de la posibilidad de seguir evadiendo la responsabilidad emergente.

Sin embargo, el apremio corporal podrá ser suspendido si el deudor ofrece un determinado plazo no menor de 6 meses para cumplir con la obligación de la asistencia familiar y los gastos extraordinarios, teniendo siempre en cuenta el registro de sus bienes antes mencionado.

Si no se ha de cumplir el pago de la obligación dentro del plazo determinado, se procederá a la retención hipotecaria de los bienes antes registrados.

Artículo 10. (SALUD)

I. El juez o jueza deberá dar a conocer la solicitud de Gastos Extraordinarios, las personas con responsabilidad legal de cuidado del beneficiario: el Estado, progenitores, guardas, etc., que deberán acudir a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del municipio donde radiquen en apoyo y resguardo para que se realice valoración y seguimiento de los Gastos Extraordinarios en el caso de riesgo en la vida y salud del menor (emergencia en accidente de tránsito y otros).

II. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, podrán realizar acciones de coordinación con instancias públicas o privadas acreditadas para que los beneficiarios en apoyo y coordinación en la obtención de medicamentos, útiles escolares, y cuanto sea necesario para el cumplimiento de los Gastos Extraordinarios en la Asistencia Familiar.

III. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia deberán realizar seguimiento sobre el apoyo médico y/o escolar de cada del beneficiario, debiendo reportar informes pertinentes ante el Juez de la causa

Artículo 11. (SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL). Con el cumplimiento de la presente Ley, el Estado y las Instituciones encargadas de velar por la seguridad y desarrollo del menor, garantizará el acceso y permanencia de los beneficiarios en el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo en el plazo de noventa (90) días calendario a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Ministerio de la Presidencia queda encargado de velar por el cumplimiento de la presente Ley en coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los....días del mes de octubre de dos mil veintitrés años.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1) La Hipótesis actual usada como respuesta provisoria al Art. 118 de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar Ley No. 603, se confirma, siendo en la práctica procesal insuficiente, inoperante, requiere la complementación del referido precepto legal, cumpliendo de esta manera el pago oportuno, en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

2) Se ratifica en las encuestas, las sentencias constitucionales observadas y por los expedientes analizados como muestra; demostrando en la investigación una necesidad de complementación para hacer cumplir el pago oportuno, efectivo de los gastos extraordinarios.

3) La función judicial y las normas del Derecho de Familia y específicamente de los Gastos Extraordinarios, invisibilizan, subalternan e incumplen; argumentando que, fijada la Asistencia Familiar en Art.116 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No.603, ese monto estipulado por el Juez cubre todo lo necesario para la vida del beneficiario, omitiendo de esta manera que hay gastos imprevistos, urgentes, únicos que deben ser pagados por el otro progenitor en el 50% de su totalidad.

4) Una de las principales causas del impago de los Gastos Extraordinarios es la socioeconómica, porque los obligados al cumplir con la Asistencia Familiar Ordinaria, asumen, cubrir todas las necesidades de un vivir bien a los beneficiarios. Mas, al contrario, siendo los Gastos Extraordinarios un presupuesto diferente que cubre una necesidad única, imprevisible, incuantificable, también es vital su cumplimiento, debido a que vela por la salud inmediata, evita el abandono de la red educativa y por último asume la prevención de futuros problemas como el trabajo infantil, en la vida del menor.

5) Otra deficiencia procesal en los Gastos Extraordinarios legislados en el Art. 118 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley No. 603. Antes de realizar un gasto extraordinario, debe obtener autorización judicial, debiendo recurrir a estrados judiciales por la Vía Incidental dentro de un proceso previo. Que una vez resuelto no tiene un medio coercitivo para el cumplimiento de su acción.

6) Asimismo, el vacío legal en el Art. 118 del Código de la Familias y el Proceso Familiar Ley No.603 sobre la falta de eficacia y el oportuno cumplimiento del pago de los gastos extraordinarios, y más aún no existe una normativa coercitiva en la que juez pueda apoyarse ante la urgente necesidad del pago de los Gastos Extraordinarios.

7) Así, la demanda judicial y en la práctica procesal, el Juez lleva a cabo con la intención de lograr un objetivo de aprobar el incidente, liga a la liquidación de la asistencia familiar, emitiendo ante la negación de pago el apremio corporal del obligado, aunque claro como se vio en los expedientes el progenitor increpado al solo anuncio sucumbe a la coerción de una detención preventiva para pagar la asistencia familiar en conjunto con los gastos extraordinarios.

8) Los obligados alegan en las Sentencias constitucionales que los Gastos Extraordinarios no hay apremio a su impago, recurriendo a la Acción de Libertad por encontrarse indebidamente detenido o a la Acción de Amparo constitucional porque el juez ad quo no valoro las pruebas presentadas sin racionalizar cuáles son los gastos ordinarios de la Asistencia Familiar y los Gastos Extraordinarios, aprobando un Incremento de la Asistencia Familiar exorbitante, causal que demuestra un vacío jurídico al no discriminar con exactitud los gastos ordinarios de los extraordinarios de la Asistencia Familiar.

9) La investigación confirma lo que teorizamos al inicio, en la práctica existe la necesidad de la Complementación al Art. 118 del Código de las Familias y del Proceso Familiar sobre el pago actual, oportuno y eficaz de los Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar.

10) La responsabilidad de proponer una solución al problema planteado confeccionamos un Proyecto de Ley para su consideración, que muestra el núcleo de la investigación y del aporte al Derecho de Familia.

6.2. Recomendaciones.

Para resolver muchas de estas cuestiones podemos recomendar:

- 1) Legislar los Gastos Extraordinarios como un presupuesto legal diferente a la Asistencia Familiar en la cabalidad de una acción de salvaguardar la vida, salud o educación del menor. Y a la negación en respuesta se difiera al Ministerio Público.
- 2) Los gastos extraordinarios deben estar por derecho en una paridad de la Asistencia Familiar en el Acuerdo Regulador a ser Homologado conforme al proceso de Resolución Inmediata en estrados judiciales.
- 3) Se realice un previo inventario de los bienes del obligado para proceder a su retención en caso de que el mismo se niegue a cumplir la obligación determinada judicialmente.
- 4) El obligado realice trabajo dentro de Centro Penitenciario para poder a pagar la obligación de la Asistencia Familiar y/o Gastos Extraordinarios determinada judicialmente.
- 5) Se considere la realización de un informe similar a la rendición de cuentas para determinar si el gasto extraordinario que se va a calcular para realizar o ya se realizó al ser una emergencia, para que se compruebe si dicho gasto de verdad se realizó para beneficiar el interés del niño, niña o adolescente.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA Y CITAS.

- Auto Supremo del Distrito de La Paz. (21 de marzo de 2022). *TSJ-Resumen-de-Jurisprudencia-2022*, 224.
- Borda, G. A. (1993). *“Manual de Derecho de Familia”* ,. Bs.As: Edit. Perrot . , pag 533.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: EDITORIAL ASTREA.
- Cabanellas, G. (1988). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Calvopina, J. (12 de Febrero de 2020). Abogado.com. 148. Obtenido de Abogado.com: <https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/abandono-de-ninos.html>
- Cerdoya Cristina, d. D. (s.f.). *es.Catholic.net*. Obtenido de es.Catholic.net: Cristina Cendoya de Danel
- Codigo de Familia. (4 de Abril de 1988). *Ley 996*. La Paz, Bolivia: Editorial "Juventud".
- Código de las Familias y del Proceso Familiar. (19 de Noviembre de 2014). *Ley N° 603*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.
- Código Niña, Niño y Adolescente Ley No.548. (17 de Julio De 2014). Bolivia: Gaceta Judicial De Bolivia.
- Conde, C. (19 de julio de 2019). *Derecho de Las Familias*. La Paz, Bolivia: UMSA.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. (2009). La Paz: Bolivia.
- Dialnet. (2016). *Revista General de Derecho Romano*. Obtenido de Derecho Romano:http://www.iin.oea.org/PatriaPotestad/marco_conceptual1.htm
- Edictos Judiciales, Primero (Juzgado Publico Mixto de Familia y de la Niñez y de la Adolescencia 12 de febrero de 2022).

- Farfán, M., & Guisbert, G. (2016). *Lecciones de derecho de las familias*. (G. T. Canaviri, Ed.) La Paz, Murillo, Bolivia: Quatro Hermanos.
- Guadalupe, G. (2014). *Apuntes De Derecho De Familia Y Del Menor*. La Paz: Justice.
- Guatemala, U. M. (2011). Obtenido de La Patria Potestad moderna en Guatemala concepto, origen, definición y características: <https://www.studocu.com/gt/document/universidad-mariano-galvez-de-guatemala/derecho-civil/la-patria-potestad-moderna-en-guatemala-concepto-origen-definicion-y-caracteristicas/28040958>
- Guía de Funcionamiento de los SLIMs. (Noviembre De 2015). La Paz, Bolivia: Ministerio De Justicia.
- INE. (2014). *Censo 2014 Mortalidad Y Morbilidad Infantil*. La Paz: INE.
- Juridico, L. V. (2011). Obtenido de Diccionario Legal: <https://www.lexivox.org/index.php>
- Lexivox. (2011). *Portal Juridico Diccionario*. Obtenido de <https://www.lexivox.org/index.php>
- Ley Modificatoria Ley No. 603. (Primero De Febrero De 2023). La Paz, Bolivia: El Redactor.
- Martija, J. (25 de Junio de 2014). *Informacion.es*. Obtenido de <https://www.informacion.es/opinion/2014/06/25/familia-disfuncional-6482601.html>
- Martín Perez, J. A. (2022). *Derecho de Obligaciones y Contratos*. Salamanca España: La Casa del Libro España.
- Martinez, J. (20 de Octubre de 2020). *Law*. Obtenido de Law: <https://diccionario.leyderecho.org/union-libre/>
- Miralles, I. G., Roca, E. F., & Blandino, A. G. (2016). *Los efectos personales y patrimoniales del matrimonio*. Universitat Obierta de Catalunya.
- Oscó, D. (2014). *La Asistencia Familiar Como Incidencia en La Desercion Escolar*. La Paz: Universidad Mayor de San Andres.
- Ossorio, m. (1996). *diccionario de ciencias juridicas politicas y sociales*.

- buenos aires: heliasta s.r.l.
- Patzi, I. (2011). *sanciones alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar*. la paz: universidad mayor de san andres.
- Paz espinoza, f. c. (2016). *derecho de las familias: violencia familiar*. la paz, bolivia: el original - san josé.
- Paz, e. f. (21 de junio de 2022). Gastos Extraordinarios. (R. A. Q, Entrevistador)
- Quevedo, L. (17 de agosto de 2022). Gastos Extraordinarios - Sentencias Constitucionales. (R. A. Q., Entrevistador)
- Ramos, G. (2011). *Necesidad de crear una norma efectiva en caso de incumplimiento de asistencia familiar del menor de la asistencia familiar en la legislacion boliviana*. La Paz.
- Revista Jurídica. (22 De Septiembre De 2023). *Tu Espacio Juridico*. Obtenido de <https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/>
- Rosado, G. (2014). *Apuntes De Derecho De Familia Y Del Menor*. La Paz: Justice.
- Salamanca, M. L. (2017). "Derecho de familia y la realidad en Bolivia". La Paz, Bolivia: Ideas Editorial e Imprental. Incluye anexos.
- Sanguenza, E. (4 de diciembre de 2022). Gastos Extraordinarios de la Asistencia Familiar. (R. A. Q., Entrevistador)
- Scientific Electronic Library Online SciELO* . (2004). Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/scielo.php>
- Sentencia Constitucional Plurinacional, 0446/2017-S3 (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia 26 de mayo de 2017).
- Sentencia Contitucional Plurinacional. (28 de junio de 2021). *0265/2021-S2*. Sucre, Bolivia: Gaceta Judicial De Bolivia.
- Varsi Rospigliosi, E. (2020). *Derecho De Familia*. Lima.

ANEXOS

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

ANEXO 4

1. F.I.S.O

R.- Siendo un seguro que cubre accidentes de tránsito puede darse como una alternativa a los gastos extraordinarios de carácter medico en este caso, siempre y cuando se priorice a los menores de edad en la atención. En caso de que el accidente automovilístico implique al padre y a los hijos, sin embargo esto no podría cubrir otra clase de accidentes o infortunios médicos los cuales aún requieren gastos extraordinarios.

2. Extorsión

R.- Se define la extorsión en el código penal de la siguiente forma: “Artículo 333.- (EXTORSION): El que mediante intimidación o amenaza grave constriñere a una persona a hacer, tolerar que se haga o deje de hacer alguna cosa, con el fin de obtener para si o un tercero indebida ventaja o beneficio económico, incurrirá en reclusión de uno (1) a tres (3) años”.

En los casos de gastos extraordinarios debido a las lagunas jurídicas dentro del código familiar aplicaría extorsión si es que el cobro se hace forzosamente por petición de partes, sin embargo esto deja de aplicar cuando se realiza el cobro por oficio de autoridad judicial, o ya se había homologado previamente un acuerdo regulatorio donde se incluían los gastos extraordinarios.

El presente proyecto de ley se encargará de que una vez que se demuestre que los gastos extraordinarios si están corriendo en favor del interés del menor según la emergencia entonces su respectivo cobro no se malinterprete como coerción por extorsión.

3. Rendición de cuentas

R.- Esto se puede realizar con petición de oficio por parte del juez según si hay alguna institución que este pidiendo estos gastos, ya sea colegio, hospital o cualquier clase de institución pública o privada, este oficio se debe encargarse en la fase de pruebas durante el proceso, el cual es un informe detallado de los gastos basado en recibos y facturas, los cuales se calculan y se determina si el gasto corresponde a favorecer los intereses del niño, niña o adolescente en la situación de emergencia que produzca el gasto extraordinario, sin

embargo debe tomarse en cuenta que se tomara como rendición de cuentas una vez que se haya realizado el gasto, el informe previo a realizar al gasto solo será un informe el cual igualmente debe tomarse en cuenta al momento de repartir los gastos extraordinarios entre los progenitores.

4. Reducción o aumento de la asistencia familiar

Ambos aspectos se definen de la siguiente manera “ARTICULO 123. (REDUCCION O AUMENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR): I. La asistencia familiar se reduce o se aumenta de acuerdo a la disminución o incremento que se opera en las necesidades de la persona beneficiaria o en los recursos de la persona obligada. II. La asistencia familiar definida de manera porcentual se reajusta automáticamente de acuerdo a las variaciones de sueldos, salarios y rentas de la o las personas obligadas.

Este articulo también es usado erróneamente en la práctica debido a que los gastos extraordinarios son gastos de emergencia y circunstanciales, al no existir procedimiento legal vigente que permita la coerción del pago del gasto extraordinario, es que la parte peticionante recurre erróneamente a invocar este articulo 123 de reducción y aumento de la asistencia familiar, lo cual claro es apelable porque la emergencia del gasto extraordinario es de pago único pero no argumentaría el incremento del pago de la asistencia familiar cuya naturaleza de pago es periódica.

5. El título “LA NECESIDAD DE LA COMPLEMENTACION AL ART. 118 DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS SOBRE EL PAGO ACTUAL, OPORTUNO Y EFICAZ DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EXTRAORDINARIA”

Este es un título reducido debido a que en el instituto nos indicaron que el que se le había presentado resultaba ser muy largo para ser introducido y aprobado en la caratula de la Tesis, además de que se me indico que el término “gastos extraordinarios” también tenía referencia a términos de contabilidad, por lo cual se redujo todo al título actual.

ANEXO 5

ANEXO 6